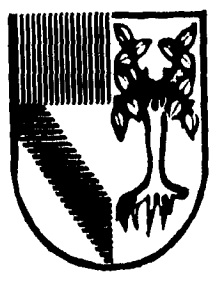


308909
45
24



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

"AUDITORIA LEGAL DE UNA EMPRESA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA AL ALUMNO:

LUIS EDUARDO ZURITA HERNANDEZ

DIRECTOR DE TESIS: LIC. GUILLERMO DIAZ DE RIVERA ALVAREZ

MEXICO, D.F.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

Por que la forma en que se conduce y guía a nuestra familia es una constante enseñanza en mi formación.

A MI MADRE:

Quien en todo momento esta a mi lado, apoyándome en cada una de las decisiones, lo que me ayudó a incrementar mi confianza.

A MIS HERMANOS:

A JOSE EDUARDO:

Por que por su tenacidad, su perseverancia y nunca darse por vencido, me enseñó a que no existen imposibles.

A FELIX EDUARDO:

Quien nunca me ha dejado de sorprender por su creatividad y contundencia al hacer las cosas.

A ADRIANA OLIVIA:

Quien viviendo en un mundo de adultos, nunca ha dejado de tener una sonrisa de aliento y solidaridad para sus padres y hermanos.

A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Mi Alma Mater, la cual siempre estuvo convencida que formaba profesionistas y hombres para el bien de la sociedad.

A DIOS NUESTRO SEÑOR

"AUDITORIA LEGAL A UNA EMPRESA"

INDICE

	Pag.
INTRODUCCION	
I. LA FUNCION E IMPORTANCIA DEL DERECHO EN LA EMPRESA	1
1.- Empresa y Sociedad	1
1.1. La Empresa	1
1.2. La Sociedad	13
1.3. La relación de la Empresa con la Sociedad	17
2.- La Función del Derecho dentro de La Empresa	20
2.1. El Derecho como Solución a Problemas	26
2.2. El Derecho como Prevención de Problemas	27
2.3. El Derecho como medio de financiamiento para la Empresa	30
II.- LA EMPRESA Y SU RELACION CON LAS PRINCIPALES RAMAS DEL DERECHO.	35
1.- Derecho Civil	36
1.1 Derecho Común como Fuente del Derecho Mercantil	37
2.- Derecho Mercantil	38
3.- Derecho Administrativo	43
4.- Derecho Fiscal	45
5.- Derecho Laboral	50
6.- Derecho Constitucional	52
7.- Derecho Penal	53

III. PROYECTO DE AUDITORIA	54
1.- Identificación de la Empresa	56
1.1. Denominación	56
1.2. Objeto Social	59
1.3. Domicilio Social	63
1.4. Duración de la Sociedad	64
1.5. Capital Social	65
1.6. Cláusula de Extranjería	67
2.- Escritura Constitutiva y Estatutos	69
2.1. Revisión de Estatutos de Sociedades Especiales	72
2.2. Modificaciones Estatutarias	72
2.3. Accionistas Actuales	73
2.4. Consejo de Administración	75
2.5. Vigilancia de la Sociedad	77
3.- Libros Corporativos	79
3.1. Libro de Actas de Asambleas de Accionistas	82
3.2. Libro de Sesiones del Consejo de Administración	84
3.3. Libro de Registro de Acciones	86
3.4. Libro de Variaciones de Capital	88
4.- Emisión de Acciones	89
5.- Poderes otorgados por la Sociedad	99

6.-	Avisos, Inscripciones, Registros, Autorizaciones y Permisos de la Sociedad ante diversas dependencias gubernamentales	105
6.1.	Secretaría de Gobernación	107
6.1.1.	Legislación Aplicable.	107
6.1.2.	Gestiones principales ante esta Secretaría.	108
6.2.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	111
6.2.1.	Legislación Aplicable.	112
6.2.2.	Gestiones Principales ante esta Secretaría.	113
6.2.3.	Legislación Básica en Materia de Programación y Presupuesto.	125
6.2.4.	Gestiones principales ante esta Secretaría en materia de Programación y Presupuesto.	125
6.3.	Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal	126
6.3.1.	Legislación Básica aplicable.	127
6.3.2.	Gestiones Principales ante esta Secretaría	127
6.4.	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	128
6.4.1.	Legislación Básica Aplicable	128
6.4.2.	Gestiones Empresariales ante esta Secretaría	130
6.5.	Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos	135
6.5.1.	Legislación Básica Aplicable	135
6.5.2.	Gestiones Empresariales ante esta Secretaría	135
6.6.	Secretaría de Desarrollo Social	139
6.6.1.	Legislación Básica Aplicable	139

6.6.1.	Legislación Básica Aplicable	139
6.6.2.	Gestiones Empresariales ante esta Secretaría	139
6.7.	Secretaría de Salud	143
6.7.1.	Legislación Básica Aplicable	144
6.7.2.	Gestiones Empresariales ante esta Secretaría	144
6.8.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	148
6.8.1.	Legislación Básica Aplicable	148
6.8.2.	Gestiones Empresariales ante esta Secretaría	150
6.9.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	156
6.9.1	Legislación Básica Aplicable	157
6.9.2	Gestiones Empresariales ante esta Secretaría	157
6.10.	Secretaría de Turismo	163
6.10.1.	Legislación Básica Aplicable	163
6.10.2.	Gestiones Empresariales ante esta Secretaría	163
6.11.	Secretaría de Pesca	166
6.11.1.	Legislación Básica Aplicable	166
6.11.2.	Gestiones Empresariales ante esta Secretaría	166
6.12.	Secretaría de Relaciones Exteriores	171
6.12.1.	Legislación Básica Aplicable	171
6.12.2.	Gestiones Empresariales ante esta Secretaría	171
6.13.	Secretaría de la Reforma Agraria	172

6.13.1. Legislación Básica Aplicable	172
6.13.2. Gestiones Empresariales ante esta Secretaría	172
6.14. Secretaría de Educación Pública	173
6.14.1. Legislación Básica Aplicable	173
6.14.2. Gestiones Empresariales ante esta Secretaría	173
6.15. Petróleos Mexicanos	174
6.16. Comisión Federal de Electricidad	174
6.17. Ferrocarriles Nacionales de México	175
6.18. Instituto Mexicano del Seguro Social	176
6.18.1. Afiliación de la Empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social	178
6.18.2. Aviso de Afiliación que da la Empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de trabajadores Sindicalizados y de Confianza	179
6.18.3. Últimas Liquidaciones de Pago de Cuotas Obrero Patronales ante el I.M.S.S.	180
6.18.4. Aviso de Baja Temporal o Definitiva de los Trabajadores.	182
6.18.5. Grado de Riesgo para efectos de Pago de las Primas de Seguro de Riesgos Profesionales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	183

6.18.6.	Aviso sobre accidentes de Trabajo, presentado a el Instituto Mexicano del Seguro Social.	184
6.18.7.	Actas levantada con motivo de Inspecciones efectuadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.	186
6.19.	Instituto de Fomento Nacional para la vivienda de los trabajadores (Infonavit)	188
6.19.1.	Aportación al Infovanit	189
6.20.	Aviso Inscripción y Registro Estatales y Municipales de la Sociedad.	190
6.21.	Inscripciones y/o Afiliación de la Sociedad ante diversas Cámaras de Comercio o Industria.	190
7.-	Relaciones Bancarias	190
7.1.	Créditos en Moneda Extranjera	191
7.2.	Crédito en Moneda Nacional	191
7.3.	Cuentas Bancarias y Firmas Autorizadas	192
7.4.	Cajas de Seguridad	193
8.-	Propiedades	194
8.1.	Bienes Inmuebles	194
8.2.	Maquinaria Mobiliario, Equipos y Mercancías	196
8.3.	Patentes y Marcas	197

9.-	Impuestos y Derechos	198
10.-	Libros Contables	198
11.-	Contratos y Litigios	199
	11.1. Contratos	199
	11.2. Litigios	203
12.-	Programas de Fabricación, Exenciones, Subsidios Franquicias y Estímulos Fiscales	205
13.-	Seguros y Fianzas	206
	13.1. Seguros	206
	13.2. Fianzas	208
14.-	Relaciones Laborales	209
	14.1. Contrato Colectivo de Trabajo	210
	14.2. Reglamento Interior de Trabajo	212
	14.3. Contratos Individuales de Trabajo	213
	14.4. Prestaciones	215
	14.5. Demandas Laborales	216
	14.6. Obligaciones Especiales de los Patrones	217
	14.7. Reglamento para la Inspección de Generadores De Vapor y Recipientes Sujetos a Presión.	217
	14.8. Registro de los Doctores que prestan el Servicio Médico	218

14.10. Formularios para la terminación de Relaciones de Trabajo y Ratificación a las mismas ante las Autoridades Laborales Competentes.	219
14.11. Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento	221
14.12. Personal Extranjero	222
14.13. Comisión Mixta de Reparto de Utilidades	222
14.14. Actas Levantadas con motivo de Inspecciones Efectuadas en los últimos cinco años por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	224
14.15. Fonacot y Otras Empresas Comerciales	224
IV. UTILIDAD, FUNCION Y BENEFICIO DE LA AUDITORIA LEGAL	226
1.- Función del Derecho dentro de la Empresa	227
2.- Importancia de que el empresario conozca el Marco Legal.	230
3.- Necesidad de que el Marco Legal sea sencillo y agil.	232
4.- Importancia, Revisión inicial y periodica.	233
5.- Cedula de Identificación de la Empresa	235
6.- Importancia de una Auditoria Legal en compra de Empresas y Tratamiento de Contingencias	236

CONCLUSIONES

APENDICES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Dentro de nuestra sociedad los cambios se presentan con una continuidad asombrosa, se ha desarrollado una clase de individuos, que ha forjado sus características de acuerdo al entorno comercial y económico que lo rodea, estos individuos que arriesgan su capital, su patrimonio, son a quienes llamo "Empresarios" son personas tan inquietas, que no importa el monto de sus recursos, prefieren invertir y aportar su patrimonio en iniciativas y empresas, en las que pueden ganar o perder, este tipo de individuo, son quienes generan fuentes de trabajo, quienes exportan y quienes hacen que la actividad del país se desarrolle continuamente, la década de los noventa a iniciado con nuevas perspectivas para los empresarios mexicanos.

México ha ingresado desde hace algunos años como miembro activo del G.A.T.T. y ha suscrito un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América y Canadá, lo que le ha permitido abrir, con moderación, sus fronteras al Comercio Exterior. Esta situación es el reto que enfrentan los empresarios ya que la mayor o menor actitud proteccionista del Gobierno poco a poco tiende a desaparecer por lo que el Empresario Mexicano debe de estar preparado para no sólo sobrevivir sino destacar con sus competidores extranjeros. Un claro ejemplo de lo anterior son las iniciativas del gobierno para impulsar la formación de Grupos Financieros, así como la reprivatización del Sistema de Banca y Crédito, el Gobierno quiere en este caso que los empresarios de servicios bancarios o

bursátiles estén preparados para una apertura con sus competidores extranjeros.

En este orden de ideas, considero que el Empresario necesita tener una visión más global del entorno que le rodea, ya que no es suficiente para que una persona pueda tener éxito en su empresa, el conocer únicamente el objetivo de la misma, el que su costo de inversión sea bajo y el precio de venta de su producto o servicio sea el rentable, en mi opinión necesita conocer sobre finanzas, sobre administración, sobre principios de contabilidad, ahora hay que hacer eficaz cada paso de la producción incluso hacer producir el dinero con los intereses, tasas y comisiones, llamados generalmente Productos Financieros, pero sobre todo las actividades de la empresa, sus operaciones y metas deben estar soportadas con la documentación jurídica idónea y desarrollarse dentro del marco legal aplicable.

El Empresario requiere poder realizar sus negocios conociendo los requisitos y consecuencias jurídicas de cada operación esto le da una visión global de las posibilidades del triunfo. A la fecha la mayoría de las transacciones comerciales continúan realizándose sin observar algunas reglas legales, lo que ocasiona inseguridad jurídica, aún cuando la buena fé impera cuando se realiza un acuerdo comercial o cuando una persona se asocia con otra, sin embargo, con la ya multimencionada situación del mundo, las condiciones que dan origen a una operación comercial, a la prestación de un servicio ó a la asociación de individuos, cambian tan rápidamente y sin rumbo fijo que es necesario utilizar herramientas que nos proporciona el Derecho para poder continuar con esa relación y lograr su

objetivo pactando, los derechos y obligaciones de las partes.

Otro de los puntos importantes ocurre ya dentro del funcionamiento de una Empresa o Negociación en donde la Legislación es tan abundante que la mayoría de los Empresarios o sus Asesores desconocen la totalidad de obligaciones jurídicas y administrativas que se tienen que cumplir, lo que provoca sanciones que pueden afectar el buen desarrollo de los negocios y por lo tanto el patrimonio de la empresa.

Ahora bien, he señalado resumidamente la actividad del Empresario y su campo de acción; sin embargo, es necesario anotar que la forma jurídica que el Empresario Mexicano adopta generalmente para realizar sus negocios es el de la Sociedad Anónima y la mayoría de las veces con la modalidad de Capital Variable.

Esta figura jurídica es en sí un contrato, un acuerdo de voluntades mediante el cual dos o más personas denominados accionistas se unen para crear una persona jurídica distinta a ellos, con personalidad y patrimonio propio y en donde la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones.

Hacia estos últimos puntos está orientado este trabajo, el mismo no pretende ser un estudio profundo de cada una de las obligaciones que tiene que cumplir la Sociedad Anónima, únicamente intento que se conozca cuales son las obligaciones principales del desarrollo de la misma. Este trabajo pretende ser accesible a cualquier lector, si sobre algún punto

existe algún conflicto dentro de la empresa, recomendando acudir a un especialista, este trabajo no es un catálogo de respuestas a las múltiples preguntas que pueden surgir derivadas del cumplimiento del Marco Legal de una Empresa, son lineamientos que considero que deben conocer quienes arriesgan su capital o administran el de otros.

Quisiera antes de iniciar este trabajo dar una definición propia de auditoría legal, la cual obtengo adecuando la conceptualización de Arthur W. Holmes (1) consistiendo mi definición en "la revisión objetiva de que las actividades de la empresa se adecuen al marco legal aplicable, proporcionándole seguridad jurídica y teniendo una finalidad preventiva y correctiva".

Cabe mencionar que las figuras afines a la Auditoría Legal, son la auditoría contable, la cual se define como la "Revisión objetiva de los Estados Financieros de la sociedad respecto a actividades de la misma realizada en un periodo determinado" (2) la auditoría administrativa conceptualizada como "el examen comprensivo y constructivo de la estructura de una empresa, en cuanto a sus planes y objetivos, sus métodos y controles, su forma de operación y sus facilidades humanas y físicas" (3).

(1).- Holmes Arthur W. "PRINCIPIOS BASICOS DE AUDITORIA". Cia. Editoreal Continental México, 1988, 14ª edición. Pág. 11.

(2).- Ibidem. Pág. 11.

(3).- Fernández Arena José Antonio. "LA AUDITDRIA ADMINISTRATIVA". Editoreal Diana, México, 1981, 8ª impresión. Pág. 11.

1. LA FUNCION E IMPORTANCIA DEL DERECHO EN LA EMPRESA

1. EMPRESA Y SOCIEDAD

1.1 LA EMPRESA

La Empresa es un término que desde la antigüedad se ha utilizado no en un sentido económico sino como un objetivo o finalidad. Desde los tiempos antiguos una aventura o una misión se ha clasificado como Empresa y a través de los tiempos es como a esta palabra se le ha dado una connotación de carácter económico, hasta llegar a la actualidad en que la misma se puede equipar a la idea de generar riqueza, conjuntando los factores de capital y trabajo.

El tema de la Empresa, ha sido estudiado por la literatura jurídica desde dos puntos de vista. Por un lado, se puede partir de una definición teórica que proviene de la economía y que pasa a la disciplina jurídica; y por el otro lado se adopta el criterio de partir simplemente de datos legislativos para de este modo analizar y determinar la empresa, lo cual nos lleva a una definición genérica de la misma.

Es importante señalar que la concepción de la empresa no corresponde a un estudio de disciplina jurídica. Es difícil cimentar el tema en textos positivos que la regulen de manera sistemática, ya que debe de buscarse dentro de la amplia legislación, para establecer los elementos necesarios que permitan construir un estudio organizado sobre la empresa.

Dicha imprecisión al estudiar el tema podría atribuirse a que los ordenamientos jurídicos antiguos tal como el Derecho Romano no se plantearon la institución de la empresa, ocasionando que en la actualidad no se cuenten con precedentes de esa época.

Por lo tanto para "el estudio jurídico de la empresa, es necesario analizarla desde el punto de vista económico social", tomando en consideración lo siguiente:

A.- La empresa desde el punto de vista económico, se considera como la unidad económica de producción siendo sus elementos y características integrantes, las siguientes:

- Unidad económica de producción.
- Utilización del trabajo ajeno además del trabajo de el empresario.
- La producción no para el autoconsumo, sino para el mercado.
- Está motivada por el ánimo de lucro.
- Precisa y posee, en diversos grados y formas capital.
- Existe innovación.

La empresa para Bonadio, es "una asociación humana, consiente, de carácter cooperativo". Es decir, es una figura por la que se agrupan los hombres cuando ciertos fines no pueden alcanzarse individualmente, las característica de dicha asociación son las siguientes:

- Existencia de objetivos.
- Presencia de autoridad
- Jerarquización y funcionamiento de los miembros.

- Distinción de miembros y no-miembros
- Tendencia a perpetuarse.
- Creación de nuevos procedimientos de actuación.
- Existencia de problemas distributivos.

B.- Sin embargo, la empresa no se agota en su contenido exclusivamente económico, por lo que la doctrina ha intentado explicar su naturaleza jurídica lo que no ha sido fácil pero pudiéndose exponer las siguientes teorías:

1.- Teoría que concibe la empresa como "universitas iuris".

Dicha teoría no considera una identidad propia de la empresa sino que se basa en las relaciones sobre los bienes afectos a la misma y considera a la empresa como "complejo de relaciones que tienen un único punto de referencia y que por tanto, son consideradas como una unidad por el ordenamiento jurídico".

2.- La empresa como Institución.

El más reciente representante de tal doctrina es el francés, Despax, quien considera que la empresa " es un organismo económico, autónomo, una auténtica célula social, una concepción funcional, un sujeto de derecho que nace".

3.- Teoría inmaterialística

Se caracteriza por colocar el acento jurídico predominante de la empresa en datos extrínsecos de los bienes que la integran, es decir

generalmente en la organización.

C.- La empresa como realidad económico-social.

La empresa supone económicamente la " organización de los factores de la producción capital y trabajo con el fin de obtener una ganancia atractiva". Tales elementos integrantes aparecen íntimamente ligados por la comunidad. Esta unidad de concepto se manifiesta también desde el punto de vista contable, que abarca toda la actividad de la empresa dentro de un determinado periodo y separa el patrimonio mercantil del patrimonio privado del empresario.

Por lo anterior, se puede desprender que el concepto de empresa, desde el punto de vista económico, no significa ninguna dificultad.

Los juristas han pretendido transportar este concepto al campo del derecho pero sin haber logrado la asimilación del concepto; llegando incluso a presentarse contradicciones en la literatura jurídica acerca del tema. Como ejemplo pueden recordarse las opiniones de los siguientes autores:

1.- Rodrigo Uria, quién considera que "la empresa es pura forma o modo de actividad del empresario. La empresa, en sentido jurídico, es el ejercicio profesional de una actividad económico organizada, con la finalidad de actuar en el mercado de bienes o servicios". (4)

(4).- Uria Rodrigo. "DERECHO MERCANTIL", Ediciones Aguirre, Madrid, 1968, 6a. Edición, Pág. 29 y 30

2.- Manuel Broseta Pont conceptúa a la empresa como "un conjunto organizado de elementos (capital y trabajo) destinados a la producción para el mercado.- Cuando el derecho positivo se refiere a la empresa, debe hacerlo necesariamente a su concepto económico". (5)

3.- Garrigues afirma que "concebir la empresa como actividad es volver al punto de partida y desconocer lo que se quiere definir, porque es precisamente la actividad del empresarios y sus colaboradores la que ha creado la empresa como ente distinto de esa actividad. La actividad crea la empresa, pero no es la empresa misma. La empresa es una organización de la actividad y además, un conjunto de elementos de diversas naturalezas. La actividad del empresario no puede separarse de la persona de el mismo". (6)

4.- Fernández Novoa niega que el concepto jurídico de empresa pueda confundirse con el concepto económico, porque la ciencia jurídica no puede utilizar directamente conceptos económicos. Existe un concepto jurídico unitario de la empresa, con tres aspectos o dimensiones: dimensión subjetiva o dinámica (la empresa en la actividad del empresario); dimensión objetiva o estática (la empresa constituye un bien inmaterial resultado de la actividad del empresario); y dimensión interna o personal (la empresa en una comunidad de personas formada por el empresario y los trabajadores)" (7).

(5). Broseta Pont Manuel, "MANUAL DE DERECHO MERCANTIL", Editorial Tecnos, Madrid, 1974, 2ª Edición, Págs. 80 y 81

(6).- Garrigues Joaquín. "DERECHO MERCANTIL." Ediciones Aguirre, Madrid, 1968, 6a. Edición, Págs. 29 y 30

(7).- Fernández Novoa Carlos. "REFLEXIONES PRELIMINARES SOBRE LA EMPRESA Y SUS PROBLEMAS JURIDICOS". Revista de Derecho Mercantil, vol. XXXIX No. 95, Madrid, Enero-Marzo 1965, Pág. 7

En este orden de ideas considero conveniente tratar algunos aspectos de la Empresa como son su composición, titularidad, administración por lo que profundizaré un poco en cada uno de esos temas.

COMPOSICION DE LA EMPRESA

Uno de los elementos fundamentales de la empresa es su composición, la cual se distingue de otros entes y es así como Ferrari orienta el concepto de empresa a su composición considerando que "la empresa tiene dos elementos principales":

Primero, el elemento material u objetivo que no es otra cosa que el conjunto de bienes y en segundo lugar, el elemento formal finalístico que es la organización que "transforma un conjunto de bienes singulares en una combinación de los mismos, los cuales es distinto a la que podrían satisfacer considerados en forma aislada". (8)

El elemento objetivo puede consistir en bienes muebles, inmuebles, mercaderías, derechos de propiedad intelectual e industrial, relaciones de hecho y en general cualquier otro bien o derecho.

(8).- Esperanza Martínez-Radio Antonio de la. "LA EMPRESA, NOCION, NATURALEZA, TITULARIDAD, ADMINISTRACION Y DISPOSICION". Revista Derecho Notarial. Año XXIII No. 75, México, Junio 1979, Pág. 30.

Ahora, bien cabe integrar dentro de la noción de empresa, junto a los bienes en sentido estricto y mencionado en el párrafo anterior, también aquellos bienes en sentido amplio que son los servicios prestados continuamente al empresario por sus colaboradores. Y estos servicios se caracterizan por su disponibilidad que los hace asimilables a los demás bienes.

Se puede establecer que los bienes y derechos integrantes de la empresa pueden pertenecer al empresario por diversos títulos jurídicos y no sólo por el dominio que este ejerce. En realidad el título que otorga al empresario la disponibilidad sobre los distintos bienes que forman parte de la empresa pueden ser por un derecho real pleno (de dominio); limitado (como el usufructo) o un derecho personal (como el arrendamiento del local o maquinaria).

Incluso pueden agregarse a este grupo la propiedad intelectual e industrial que en realidad no es una verdadera propiedad, sino un derecho monopolico que concede el poder público, sobre alguna innovación " nombre " ó diseño.

En conclusión por lo establecido por Ferrari permite una definición más precisa de la empresa, concibiendo a la misma como "complejo de bienes de sentido amplio comprendiendo los servicios de los prestadores de trabajo en la disponibilidad o goce de actuar del propietario, en virtud de derechos heterogéneos (reales o de Crédito) complejo de bienes instrumentales combinados por el empresario en vista de un fin unitario de producción o cambio". (9)

(9).- *Ibidem* Pág. 33.

Respecto al segundo aspecto, el formal cabe hacer notar la importancia del objeto-fin del contrato de sociedad, el cual según Bonaccase es el fin determinante del contrato. En una empresa este objetivo queda plasmado en el objeto social de cada una de ellas.

Por otra parte lo que se refiere a la relevancia jurídica de la unidad económico de la empresa se puede afirmar que, si bien no hay un objeto único de derechos reales en la empresa, si existe una consideración unitaria de la misma como objeto de negocio. Y para el derecho español se afirma que la unidad es solo lógica, que opera en el ánimo de los contratantes y que, por lo tanto, lo que es único es el negocio relativo a la empresa, no la empresa misma.

TITULARIDAD DE LA EMPRESA

Una vez establecido que es la empresa, como se compone, es necesario precisar la necesidad imperante de tener un titular que debe ser quien disponga, ordene y responda de la misma. No puede personificarse la empresa de un modo que sea un fin en sí misma, sino requiere forzosamente de las personas físicas que la crearon. En el supuesto de economía dirigida, podrá ser el mismo estado quien asuma dicha titularidad.

Ahora un punto importante a considerar, es que no se trata de una relación de propiedad sino de disponibilidad; el empresario es el titular de los derechos para disponer de los bienes que integran la empresa y que le permiten dedicarlos en su conjunto a un fin específica, pero no es el

propietario de los mismos.

Por lo anterior, no debería de hablarse de propiedad sino de titularidad por que en realidad los bienes de la empresa son sustituibles ya que se puede tratar de bienes fungibles. La empresa subsiste aunque los bienes que la integran desaparezcan o se enajenen, siempre y cuando se sustituyan por otros, según teorías españolas; las materias primas son continuamente renovadas; las patentes, marcas y exclusivas pueden caducar, sustituirse o cederse; las prestaciones de servicios pueden renovarse e incluso en derecho es aceptable el hecho de cambiar el nombre comercial. Además, de que la empresa como persona jurídica tiene su patrimonio propio con el que responde de sus obligaciones.

ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

El acto de administración se refiere al que tiene como fin conservar los bienes y obtener de ellos un rendimiento atractivo para el empresario, es decir, debe corresponder un destino común al bien de un determinado círculo patrimonial y dicho acto contempla un aspecto externo o de producción de un aspecto interno o conservación, con el propósito de mantener los derechos y bienes adquiridos en su plena eficacia.

De lo anterior se desprende que la esencia de la empresa no está en la concurrencia de un patrimonio de determinados bienes o servicios, que son medios instrumentales organizados por el empresario, sino está en la actividad del sujeto organizador con lo que se adquiere característica dinámicas.

Hasta aquí he hablado de definiciones y aspectos de la empresa, sin embargo, es importante señalar que también esta figura tiene un lugar dentro de la codificación.

Podemos partir del supuesto que se dio una época que se denominó como "el período de la ignorancia de la empresa" (10) y es a partir de la codificación cuando se manifiesta en contadas ocasiones la empresa, pero no logran establecer el contenido preciso de la misma.

En el artículo 75 del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, se enumeran una serie de actos ejecutados por empresas, pero esta relación de los actos de comercio ha dado lugar a incertidumbre, ya que no se sabe si se trata de un grupo homogéneo, o si comprende relaciones económicas de diversa índole, si el legislador quiso realizar una simple enumeración, en fin no se precisa que fue lo que el legislador pretendió con esta clasificación. Para comprender lo anterior primero debería establecerse que entendió el legislador por empresa.

Ahora bien, existe una doctrina común que sostiene que el concepto de empresa coincide con el concepto económico. "La empresa es el organismo en que se da la coordinación de los factores económicos de la producción"(11). La naturaleza mercantil deriva de la entidad económica de la empresa, del volumen, de los negocios que produce, de la asimilación por su parte de todos los elementos técnicos del fondo mercantil.

(10) Champava C. y Pailusseau J. "L'ENTREPRISE ET LE DROIT: APPORT DE SYNTHÈSE. CONGRESS DE L'UNION INTERNATIONALE DU NOTARIA". Paris, 1970. Pág. 8

(11) Tena Ramírez Felipe. "DERECHO MERCANTIL MEXICANO". Editorial . Porrúa, México, 1986, 4ª Edición. Pág 78.

Esta definición no está escrita en el Código pero se infiere de los principios de la ciencia económica.

Por otra parte, dicha doctrina sostiene que es inherente a la naturaleza comercial de la empresa, el fin de lucro. Y afirman que la empresa que no se propone el lucro, no es una empresa.

Por otra parte, Ascarelli y Rocco difieren de la doctrina común, Ascarelli señala que la empresa para un sector de juristas es la organización de los factores de la producción, para otros, es como la concepción de nuestro código, una simple actividad sistemática, y para él propio Ascarelli, es la organización del trabajo ajeno.

Ascarelli, por otra parte señala que fue a través del concepto de empresa como la actividad industrial, (que es la encaminada a la producción de bienes) como se ingresa al ámbito del Derecho Mercantil.

Rocco, tras analizar la enumeración de las empresas en el Código Italiano (transcritas casi literalmente en el artículo 75 de nuestro Código de Comercio antes mencionado) concluye que de todos los actos que el Código califica de empresas, el elemento constitutivo de las mismas, (de acuerdo con lo estipulado por el Código) es el hecho de la organización del trabajo ajeno. Como también es cierto, en sentido económico que la empresa siendo una organización para producir, implica la reunión y coordinación de diversos factores productivos.

Para Rocco no importa la procedencia del capital que arriesga el empresario; ya que no importa que dicha inversión le pertenezca al mismo

empresario. Pero lo que si importa es la procedencia del trabajo que se emplea, ya que para el Código hay empresa y, en consecuencia acto mercantil, cuando la producción se realiza mediante el empleo de trabajo ajeno.

Felipe de J. Tena se adhiere a la tesis propuesta por Rocco. Y postula que el concepto jurídico de la empresa difiere del económico, siendo que el jurídico es más restringido que el económico. Considera que todas las empresas mencionadas en el Código, son empresas en el sentido económico, pero no todas las empresas en el sentido económico son jurídicas, también en el sentido legal. Y refuta que la noción jurídica se caracteriza, por la presencia del factor trabajo ajeno, mientras que para la ciencia económica no importa que el trabajo lo preste el empresario mismo o sea prestado por terceras personas.

Por último otro punto a considerar, es que si la enumeración hecha por el legislador en el artículo 75 del Código de Comercio, es limitativo o enunciativo siendo mi opinión, que es enunciativo, en virtud de que los actos que pueden realizar las empresas son tan distintos como el desarrollo comercial de la sociedad.

Sin embargo, considero que el legislador no conoció el alcance real del artículo 75 del Código de Comercio que he venido comentando, tal vez quiso definir cuales eran las empresas en su época pero en mi opinión no se puede definir un concepto con ejemplos y considero que ese fue el error que cometió nuestro legislador.

En conclusión considero que la definición de Empresa debe de recoger aspectos tanto económicos como jurídicos conceptualizándola

como el medio a través del cual se conjugan los factores de capital y trabajo con el objeto de obtener una ganancia económica y que la mayoría de las veces se constituye como una persona moral con personalidad y patrimonio propio.

Nuestra actual Ley Federal del Trabajo de alguna manera reconoce lo anterior, sobre todo al contemplar la importancia de la conjunción del Capital y el Trabajo.

1.2 LA SOCIEDAD

Este concepto y para efectos de este trabajo es necesario analizarlo desde dos puntos de vista, el primero de ellos orientado hacia un aspecto humanista amplio que implica la convivencia de seres humanos y el segundo de ello es otro aspecto más particular que es el de Sociedad como término equiparable al de empresa.

Respecto al primer aspecto quisiera señalar que el hombre por su naturaleza es sociable y requiere de sus semejantes para desenvolverse como ser humano. Es decir el hombre como individuo no puede proveerse de satisfactores para todas sus necesidades, por lo que requiere de otras personas que posean o elaboren satisfactores de vida que le hacen falta y cubren sus necesidades para desarrollarse.

La sociedad desde este punto de vista puede considerarse como el campo de acción para el desarrollo y trascendencia del ser humano.

Dentro de la sociedad hay dos ideas que están muy ligadas con el concepto de empresa, las cuales son, la de propiedad privada y la de creación de satisfactores.

La idea de propiedad privada es esencial para el desarrollo de la empresa, ya que ésta o sus socios deben de tener la certeza de que la inversión de sus bienes o capitales en alguna actividad pueden obtener el beneficio económico que le puede servir para volver a invertirlo o para adquirir satisfactores que ellos necesiten.

La otra idea puede ser continuación de la anterior, la necesidad que tiene el individuo de cumplir sus necesidades a través de otras personas permite el desarrollo económico comercial de la sociedad. En este orden de ideas la creación de satisfactores materiales es la que hace un individuo invierta su dinero en una empresa con el objeto de producir o elaborar un producto bienes o servicios que sus semejantes estén dispuestos a adquirir y a pagar por ello un precio que a su vez pueda ser objeto de propiedad privada de la empresa o del empresario y que sea atractivo para que el empresario arriesgue su capital.

Por otra parte quiero anotar que nuestra convivencia dentro de la sociedad, no se limita a la obtención de satisfactores económicos y materiales, la libertad y trascendencia del hombre debe ser superior a valores económicos y materiales que únicamente son medios para la convivencia y no una finalidad en si mismas.

Cabe señalar que la misma sociedad impone reglas de orden a los individuos y que esas normas de conducta deben de ser observadas para una mejor convivencia, estas reglas son denominadas Leyes, Reglamentos

o Lineamientos, siendo estos aplicables también a la empresa como parte de la sociedad.

El segundo aspecto del término sociedad que deseo analizar es equipar dicha palabra al término empresa. En efecto dentro de nuestra legislación se equiparán y se confunden en ocasiones estos vocablos, en este aspecto la palabra sociedad implica la unión o asociación de individuos que buscan un fin común preponderantemente económico, incluso un fin u objetivo igual de lucro con base en la especulación mercantil.

Estos dos aspectos son un punto importante de esta parte del presente estudio, es decir, la Sociedad Civil contemplada por nuestro Código Civil, y la sociedad mercantil regulada principalmente por la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo ambas son consideradas o equiparadas como empresa.

Concentrándonos en la Sociedad Civil, este es un contrato por medio del cual diversos individuos se unen con un fin preponderadamente económico, es una de las denominadas sociedades de personas y en nuestro tiempo se adopta esta figura comunmente (sin que por ello le sea exclusiva) a la asociación de profesionistas en determinada materia que conjugan su esfuerzo para principalmente prestar servicios a diversas personas usando su conocimiento y trabajo dentro de su especialidad obteniendo por ello el pago de un honorario o retribución.

De acuerdo a nuestra definición en el sentido de la conjugación de los factores capital y trabajo en la sociedad civil ocurre un hecho particular en el sentido de que regularmente son las mismas personas quienes

aportan el capital y el trabajo, el capital a través de la adquisición de bienes necesarios para el desarrollo de sus labores y el trabajo consistente en los servicios, que esta Sociedad Civil pueda prestar. Sin embargo, esta peculiaridad no obsta para considerar a la Sociedad Civil como una empresa, sus socios buscan un objetivo económico por medio del desarrollo de sus actividades desempeñando la profesión para que fueron capacitados.

La otra connotación mencionada es la de Sociedad Mercantil, la cual está señalada en el art. 1ro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Esta Ley menciona que se reputarán como **SOCIEDADES MERCANTILES**: la Sociedad en Comandita Simple, Sociedad en Comandita por Acciones, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Sociedad en Nombre Colectivo, la Sociedad Anónima y las Sociedades Cooperativas.

Esta sociedad mercantil tiene en fin lucrativo y no solo preponderantemente económico y el cual proceder de la especulación mercantil, entendiendo esta como la compra-venta, elaboración, fabricación, importación y exportación de bienes, entre otros.

Dentro de las Sociedades Mercantiles existen sociedades de personas y sociedades de acciones, las primeras de ellas son aquellas en que los individuos se unen por la calidad de sus socios, es decir, en un contrato "Intuito Persona", mientras que en la sociedad por acciones no es fundamental esta característica.

En mi opinión, las Sociedades Mercantiles son las células de la vida económica del país, son el medio más común que utiliza el hombre, el

empresario para poder realizar su negocio.

Dentro de las Sociedades Mercantiles se encuentra la figura más común que es utilizada por el empresario mexicano, que es la Sociedad Anónima, la cual es la más conocida y la más estudiada.

En este orden de ideas se puede distinguir a una Sociedad Civil de una Mercantil de acuerdo a sus actividades u objeto social, ya que será considerada como Sociedad Mercantil de acuerdo a nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles, aquella sociedad civil que tenga como finalidad social la de una Sociedad Mercantil aún cuando haya sido constituida en los términos del Código Civil y lo mismo se pudiera entender a contrario sensu.

Por último cabría hacer una pequeña reflexión sobre las Asociaciones Civiles reguladas por nuestro Código Civil, las cuales en mi opinión si son empresas pero cuya finalidad económica no es en beneficio de sus socios como individuos sino en provecho de la sociedad en su término más amplio, Sin embargo considero que las Asociaciones Civiles deberían tener finalidades preponderantemente económicas e incluso de lucro siempre y cuando sus utilidades las destine a un beneficio social o al objeto para el que fueron creadas.

1.3 EMPRESA Y SOCIEDAD

LA RELACION DE LA EMPRESA CON LA SOCIEDAD

Estos dos términos como comenté anteriormente comunmente se llegan a confundir, (sociedad como empresa) pero aún cuanto tienen una gran relación no debe considerarse como un mismo concepto, sin embargo en este punto me refiero a la Sociedad en su término mas amplio, es decir a la comunidad en que cada uno de nosotros nos desarrollamos. La relación entre estos dos entes es muy cercana aun cuando ninguna de los dos es un fin en sí mismo; la empresa tiene un fin social consistente en proporcionar satisfactores y permitir el desarrollo y mejoramiento de las personas físicas que participan en ella, como empresarios y empleados. La empresa genera satisfactores en bienes o servicios a terceras personas, pero también origina riqueza mayor o menor para sus participantes con la cual estos pueden adquirir bienes o servicios que a su vez produzcan otras empresas, por lo que esto permite a los seres humanos obtener una mayor y mejor calidad de vida, facilitándoles el alcanzar sus objetivos en la familia y la sociedad.

Por otra parte es importante señalar que la empresa no se puede concebir fuera de la sociedad ya que es ella quien motiva a sus individuos a ser mejores creando necesidades y satisfactores.

Es oportuno mencionar que existe otro término que se ha llegado a confundir con Sociedad en su sentido estricto como empresa y es el de negociación mercantil que se puede entender y equipar a una empresa, pero en ningún momento tendrá personalidad jurídica patrimonio propio.

Casanova, sostiene que "el carácter de persona jurídica del sujeto titular" (12) "tiene gran repercusión sobre la continuidad y solidez jurídica de

(12) Casanova Mario. "SFERA D'AZIONE DE LLA TUTELA GIURIDICA DE LLA DITTA". Nuova Revista Di diritto, commerciale diritto dell'economia, diritto sociale. Vol 5. fase 1-4 Grupo IV, Pisa Italia, 1952, Pág. 13.

le empresa y sobre su autonomía patrimonial". "Es importante distinguir entre personas individuales y las societarias ya que se va a tener mayor o menor proyección según la forma que el empresario adopte de sociedad colectiva o anónima. Y con esta observación de la empresa. Lo cual parece evidente desde un principio pues basta con observar que la empresa puede preexistir a la sociedad en su sentido estricto.

Actualmente existen autores para quienes no pasa inadvertida la diferencia entre sociedad y empresa, y proponen que la controvertida "reforma" de la empresa, se realice mediante modificaciones al régimen societario, Garrigues por ejemplo habla de "la participación de los obreros en el capital de las sociedades (13) y Galgano propicia la garantía de dividendos mínimos". (14)

Lo anterior nos lleva a la necesidad de seguir indagando en la materia. Hay que recordar que "la empresa como cualquier otra organización esta conformada por un grupo de personas que colaboran de alguna forma a un fin común (15) y como ya se afirmó, anteriormente la empresa está presente en la noción misma de la sociedad, como su objeto y como forma de actividad colectiva.

(13).- Garrigues Joaquín. "HACIA UN NUEVO DERECHO MERCANTIL". Editorial Tecnos, Madrid, 1971, Pág. 262

(14).- Garrigues Joaquín. "ACOTACIONES DE UN JURISTA SOBRE LA REFORMA DE LA EMPRESA". Biblioteca Tecnos de Estudios Jurídicos, Madrid, 1970, Pág. 30.

(15) Morant G. Alfonso. "LA SOCIOLOGIA INDUSTRIAL Y LA EMPRESA COMO ESTRUCTURA SOCIAL Y ECONOMICA". Revista Jurídica No. 21, San Miguel Tucuman, Argentina, 1970, Pág. 85.

Estos dos aspectos integran una organización por lo que "la legislación de sociedades ha previsto distintos tipos atendiendo a la correspondencia que debe haber entre la organización económica, creada en función de una finalidad productiva, y la organización jurídica del sujeto que persigue esa finalidad". (16)

Por otra parte, la empresa también puede gravitar en orden al capital de la sociedad, y condiciona a la sociedad en cuanto para el ejercicio de ciertas actividades.

La empresa es señalada como objeto de desarrollo de la actividad económica a cumplir dentro de la sociedad.

Por lo anterior se puede concluir que la empresa puede conservarse sin perjuicio de la extinción del sujeto que le dio origen; la sociedad podría desintegrar la empresa, enajenando aisladamente sus elementos.

2. LA FUNCION DEL DERECHO DENTRO DE LA EMPRESA

Considero oportuno iniciar esta sección, definiendo el concepto de derecho el cual se puede conceptualizar de la siguiente manera:

(16) Polo Antonio. "EMPRESA Y SOCIEDAD EN EL PENSAMIENTO DE JOAQUIN GARRIGUES, ESTUDIOS JURIDICOS EN HOMENAJE A JOAQUIN GARRIGUES". T. I. Impresora Aguirre, Madrid, 1971, Pág. 352.

Estos dos aspectos integran una organización por lo que "la legislación de sociedades ha previsto distintos tipos atendiendo a la correspondencia que debe haber entre la organización económica, creada en función de una finalidad productiva, y la organización jurídica del sujeto que persigue esa finalidad". (16)

Por otra parte, la empresa también puede gravitar en orden al capital de la sociedad, y condiciona a la sociedad en cuanto para el ejercicio de ciertas actividades.

La empresa es señalada como objeto de desarrollo de la actividad económica a cumplir dentro de la sociedad.

Por lo anterior se puede concluir que la empresa puede conservarse sin perjuicio de la extinción del sujeto que le dio origen; la sociedad podría desintegrar la empresa, enajenando aisladamente sus elementos.

2. LA FUNCION DEL DERECHO DENTRO DE LA EMPRESA

Considero oportuno iniciar esta sección, definiendo el concepto de derecho el cual se puede conceptualizar de la siguiente manera:

(16) Polo Antonio. "EMPRESA Y SOCIEDAD EN EL PENSAMIENTO DE JOAQUIN GARRIGUES, ESTUDIOS JURIDICOS EN HOMENAJE A JOAQUIN GARRIGUES". T. I. Impresora Aguirre, Madrid, 1971, Pág. 352.

"Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica".

He tomado esta definición porque en mi opinión refleja de una manera íntegra lo que entiendo como "Derecho", por lo que a continuación trataré de analizar dicha definición.

a) "Un sistema racional". Es decir, un ordenamiento de diversas normas, construido por la razón (no es una norma aislada), la cual recibe el nombre de "Ley" cuando se dirige a todos los súbditos, o de "Decreto" cuando, dirigiéndose a todos los súbditos, particulariza un orden en concreto.

No habrá verdadero "sistema" si hay contradicciones entre las diversas disposiciones que lo componen. Corresponde a la razón el señalar, de acuerdo con un criterio valorador, el lugar que corresponde a cada una de las partes del sistema y el animar con el espíritu de la racionalidad todas las partes del sistema.

b) "De normas de conducta", es decir, de reglas que expresan un "debe ser". Las palabras "de conducta" podrían parecer una reduplicación. Las hemos incluido para distinguirlas de las reglas de las artes o principios de la habilidad (reglas técnicas) y de los consejos de la sagacidad o imperativos pragmáticos, que, de acuerdo con la doctrina kantiana, son auténticas normas.

Estas normas son guías de la conducta humana, fundamento y razón para su valoración y enjuiciamiento (17).

Las normas de conducta descansan sobre el presupuesto de la libertad. Sólo se puede estar obligado a determinada conducta en cuando es posible realizar la conducta contraria, en cuanto se es necesariamente libre frente al deber prescrito.

c) "Sociales". Es decir, a) bilaterales: b) brotadas del hecho social: y c) dirigidas al bien común de la sociedad.

La idea de "social" es más amplia que la de "bilateral". Norma Bilateral es aquella que establece entre dos o más personas una interrelación de derechos y deberes correlativos, pero no dice nada respecto del origen y del fin de tales relaciones. "Norma social" indica además que la correlación de derechos y deberes debe su existencia al hecho social y que se dirige a su mejor ordenamiento, de acuerdo con el bien común.

d) "Declaradas obligatorias por al autoridad". La declaración de obligatoriedad puede hacerse en forma expresa, públicamente y entonces recibe el nombre de "promulgación", o, en forma tácita, por la opinión "iuris seu necessitatis" que acompaña toda costumbre jurídica, se trata, por consiguiente, de normas de validez extrínseca. El criterio de validez extrínseca no es un criterio lógico, como quiere Kelsen, sino real: la decisión de la autoridad política, es decir, del estado, que una norma obligue.

(17) Rodríguez Paniagua José María. "LEY Y DERECHO". Editorial Tecnos, Madrid, 1976. Pág. 16.

e) "Por consideralas soluciones justas". Señalamos en esta forma la primera de dos fuentes reales que determinan el contenido de las normas jurídicas: La justicia. La otra fuente real esta constituida por la realidad histórica en toda su complejidad. Poco importa que la idea de justicia que tiene un Estado no sea la misma que defiende otro. Lo innegable es que todo estado considera que sus ordenamientos deben ser justos y los defiende como tales ante sus súbditos. En el momento en que desaparece la pretensión de justicia en la conducta de un estado, desaparece el orden jurídico y se inicia la tiranía.

Decimos que la autoridad considera a las soluciones como justas. En efecto, la pretensión de toda autoridad de que la solución que propone como derecho sea una solución justa; tratando de que cada uno reciba a lo que tiene derecho y la impone como obligatoria por otra parte, no se puede pretender y sería muy aventurado el afirmarlo que todas las soluciones promulgadas como derecho por las autoridades hayan sido siempre soluciones justas pero si que deben buscar la justicia.

Sin embargo, no pretendemos que se interpreten estas palabras de nuestra definición en el sentido de que defendemos el relativismo en materia de justicia. Al contrario dichas palabras deben interpretarse: a) como la comprobación de un hecho constante: que todo Derecho es promulgado por la autoridad que lo considera justo, aún cuando no lo sean en realidad; y c) como la afirmación de la existencia de un criterio valorado, al cual se sujetan tanto las autoridades como los súbditos, según el cual la solución injusta no debe ser Derecho. En efecto, toda autoridad de buena fe (es decir, que no trate de imponerse en forma tiránica) dejar de exigir una solución cuando se le demuestre que ésta es injusta, y los súbditos dejan de considerar Derecho a la norma que claramente se les

manifiesta como injusta.

f) "A los problemas". El fin del derecho es práctico: la solución de problemas. Las declaraciones teóricas sólo tienen un lugar dentro de los ordenamientos jurídicos en cuanto ayuda a interpretar el sentido de las disposiciones prácticas.

Los problemas no forzosamente deben ser negativos, nacidos de conflictos de intereses; pueden ser también positivos es decir, pueden plantear el mejor modo de coordinar energías, fuerzas o intereses, de acuerdo con el bien común.

g) "Surgidos de la realidad histórica". Por "realidad histórica", entendemos toda clase de realidad (física, biológica, psicológica, sociológica, histórica propiamente dicha, políticas y económica) que se sitúa en un momento dado de la historia. Estas realidades Geny (18) las llama "datos" en cuanto que se imponen como objetos de nuestro conocimiento sin que éste incluya en lo más mínimo en su existencia.

Los datos de la realidad unas veces están ordenados de acuerdo con las leyes de la naturaleza. Son entonces la expresión del orden natural, en cuyo caso al jurista sólo le toca acatar esa orden. Pero otras veces se presentan a los hombres en forma tal que pueden ser ordenados por ellos. El hombre por su voluntad es el único animal capaz de reaccionar contra el terminismo de la naturaleza. Los conflictos provocados por estos

(18).- Geny Sirey Francois. "SCIENCE ET TECHIQUE EN DROIT PRIVE POSITIF". Librairie de la Societe du Reull, Paris, 1953, Págs. 1-65.

datos ordenables constituyen la segunda fuente real del derecho. Lo datos reales ofrecen la materia sobre la que trabajan el jurista con su espíritu de justicia; son, también, ocasión y condición necesaria del derecho.

Los anteriores párrafos no tratan de convencer al Lector de que esa es la definición más adecuada de el concepto "Derecho" sin embargo, en mi opinión es lo suficientemente clara para aceptarla.

Ahora bien, el derecho tiene en mi opinión, diversos aspectos que inciden sobre la empresa, para mi el derecho es un concepto que debe de dejar de considerarse por los empresarios como una idea abstracta que sólo ocasiona problemas y que obstaculiza el desarrollo de los negocios.

Nada más alejado de la realidad, el derecho es un elemento coadyuvante en el desarrollo de las actividades y nos proporciona algo invaluable como lo es la seguridad en la negociación, un acuerdo reflejado adecuadamente en un convenio da total seguridad de los derechos y obligaciones a las partes, en si, el derecho puede ser un reflejo de nuestra realidad social que se da no únicamente en la relación de supraordenación gobierno-gobernado, sino también entre particulares, con el que alcanzamos un fin benéfico como lo es la seguridad jurídica.

Considero que el derecho puede tener tres aspectos dentro de una empresa, los cuales son los siguientes:

2.1. EL DERECHO COMO SOLUCION A PROBLEMAS

Tal vez la utilización más común del derecho se da cuando la empresa se encuentra en una situación problemática. Las sociedades suelen caer en estas situaciones, en mi opinión por desconocimiento del marco legal aplicable. Me refiero específicamente a los negocios que realiza una empresa, los negocios están basados en la buena fe de los contratantes y la función de los grandes empresarios es realizar provechosos negocios; sin embargo, el no contemplar en un acuerdo claramente los derechos y obligaciones de las partes y las posibles variaciones que pudiese tener el negocio, puede ocasionar que se causen problemas que solo podrán ser resueltos aplicando supletoriamente la ley y buscando la justicia.

Otro tipo de problemas, es el que se refiere a cuando no se cumple con las leyes aplicables, sobre todo en materia administrativa, se pueden ocasionar multas o clausuras a una empresa que afectan directamente el patrimonio de la misma, es por eso que cuando se presenta un problema de este tipo se recurre al derecho y a un abogado audaz e inteligente que pueda desvirtuar o atenuar la falta cometida con elementos que la misma legislación contempla, pero que ni un contador ni un empresario tienen obligación de conocer.

Este aspecto del derecho dentro de los negocios desgraciadamente es el más común en la empresa mexicana, la cual solo recurre al abogado cuando el problema se ha presentado, considero que la labor del abogado debe ser mucho más activa como ya lo mencioné, pero es

necesario que cambie la cultura empresarial en el sentido de tener otra visión hacia la función del abogado.

La contratación de un abogado, es mas costoso para el empresario cuando el primero tiene que resolver un problema, desgraciadamente se le considera un "apaga fuegos" y se logra una visión solo parcial de la aplicación del derecho.

Si el empresario conceptualiza la necesidad de un abogado únicamente en este caso, puede ocasionar que la empresa tenga salidas de dinero innecesarios, por concepto de multas, recargos o penas, considero que la necesidad de una cultura jurídica en el empresario, que incluya una nueva visión de Derecho es importante con objeto de que amplíe su opinión sobre el mismo.

2.2 EL DERECHO COMO PREVENCIÓN DE PROBLEMAS

Para mí esta función del Derecho dentro de la empresa tiene una gran importancia, la cual consiste principalmente en que las actividades de la empresa en su totalidad, cumplan con el marco jurídico aplicable. Una gran verdad es que la gran mayoría de empresas no se apegan a la totalidad de los lineamientos, leyes y reglamentos que le son aplicables y generalmente no es por algún dolo, sino simplemente por desconocimiento de los mismos, aunado a una falta de interés por conocer el marco legal de aplicación.

Recordemos que es muy raro que una empresa sea dirigida por un abogado, los negocios son encabezados por empresarios cuya preocupación principal y muy válida es dentro de la empresa el generar dinero, de esta manera hay que reconocer que diversas profesiones tiene un papel específico en los negocios; por ejemplo, el administrador se encarga de la correcta distribución de los elementos de la empresa, el financiero se preocupa de la óptima utilización de los recursos económicos, el contador se preocupa de la relación activos-pasivos de la empresa y el abogado de que las actividades de la empresa se apeguen al marco jurídico aplicable.

Además en beneficio propio de los funcionarios de la empresa es conveniente que el abogado de la empresa revise los documentos importantes que se firmen, así como un contador revisa las declaraciones fiscales que se presentan. Con esa revisión, es como se obtiene una corresponsabilidad entre el abogado y el empresario al conocer el primero la situación y proporcionar el marco legal aplicable.

Por otra parte cabe mencionar que es comprensible el que diversas empresas no contraten los servicios de un abogado ya que estos tienen un alto costo por lo que muchos empresarios optan por "arriesgar" y no contratar los servicios preventivos de un abogado. Es por eso nuestra recomendación de que la empresa de un gran tamaño cuente con los servicios de un abogado que de el apoyo necesario a las operaciones, que tenga programas preventivos aplicables.

Se requiere un cambio de actitud en el empresario al reconocer que la intervención del abogado para concretar una negociación no es la de obstaculizar el mismo, sino buscar una mayor seguridad ante eventos futuros que una negociación puede originar. Este cambio de actitud es parte de una nueva cultura empresarial de México que lo acerca a los países del primer mundo.

No hay que olvidar que la prevención de problemas jurídicos reditúa en un beneficio económico de la empresa al evitar multas o sanciones como lo son clausuras innecesarias y al evitar posibles riesgos de una demanda por la otra parte en la negociación al dejar bien asentadas las bases en un contrato.

Considero que esta es la función actual del abogado corporativo, buscar además de que se cumpla con el estado de derecho, la seguridad patrimonial de la empresa que contrata sus servicios y dejando de ser el típico "apaga fuegos", que solo es llamado cuando ya se presentó el problema.

Es por esto que el abogado corporativo tiene una visión más amplia, ya que tiene que ser un facilitador de los negocios sin alejarse del marco legal aplicable.

Por otra parte es de fundamental importancia para la prevención, la realización de auditorías legales a negocios en marcha.

También considero oportuno aclarar que la auditoría legal debe de estar ligada íntimamente con los estados financieros de la sociedad, con

el objeto de que exista el soporte jurídico idóneo de los activos y pasivos de la empresa.

2.3. EL DERECHO COMO MEDIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EMPRESA

Lo que pretendo analizar en esta sección del presente trabajo es como los ordenamientos jurídicos, contempla diversas instituciones que ayudan a obtener recursos financieros para las actividades de la empresa, son figuras que su uso cada vez es mas común entre los empresarios mexicanos.

Estas instituciones en algunos casos son derechos derivados de la "propiedad industrial", es decir en base al registro de una marca, franquicias o patente, las cuales pueden llegar a tener una valor agregado, importante que lleguen a interesar a otras empresas para que se les licencie esa marca franquicia o patente. A nivel internacional existen marcas que llegan a valer mucho más que todos los activos de la empresa que es propietaria de la marca. Es aquí en donde se puede presentar también la tecnología desarrollada y documentada de una empresa como un activo de la misma.

Por otra parte en materia bursátil existen diversas formas de financiamiento que se regula en la legislación de la materia sobre las cuales y de manera enunciativa puedo señalar las siguientes:

- a) Colocación de Acciones en Bolsa.
- b) Emisión de Obligaciones.
- c) Emisión de "Papel Comercial".

a) Colocación de Acciones en Bolsa:

Con autorización de la Comisión Nacional de Valores y de la Bolsa Mexicana de Valores, las empresas que cumplan los requisitos previamente establecidos pueden colocar sus acciones entre el gran Público inversionista. Lo anterior les permite a sus accionistas vender parte del Capital Social de la empresa o realizar un aumento de capital y colocarlo entre el gran público inversionista, esto permite que la sociedad obtenga recursos frescos y que los accionistas mayoritarios no pierdan el control o administración de la empresa.

Por otro lado, lo anterior permite a aquellos pequeños inversionistas invertir en el capital social de grandes empresas, las cuales son llamadas emisoras y deben cumplir principalmente con las obligaciones establecidas en la circular 11-11, expedida por la Comisión Nacional de Valores.

b) Emisión de Obligaciones:

La emisión de Obligaciones consiste principalmente en una oferta por parte de la empresa, de un crédito colectivo a su cargo. De esa manera la empresa emite "valores" con determinada tasa de interés y pagadero a determinado plazo, la Comisión Nacional de Valores, debe de autorizar la emisión de obligaciones si es que se desea que se puedan negociar en bolsa y colocar en el gran público inversionista. Por su garantía se dividen

en quirografarias e hipotecarias y en algunos casos se puede emitir obligaciones que puedan ser convertibles en acciones, lo que permite a cualquier tenedor de obligaciones convertirse de acreedor de la sociedad en un accionista de la misma, por último cabe mencionar que es necesario para la autorización de emisión el manifestar el destino de los fondos dentro de la empresa.

c) Emisión de Papel Comercial:

En mi opinión comparte la característica de crédito colectivo con las emisiones de Obligaciones, sin embargo es un crédito documentado con un Pagare, suscrito por la sociedad emisora y el cual es depositada en el S. D. Indeval, S. A. de C. V. Institución para el Depósito de Valores.

Las anteriores figuras jurídicas generalmente son financiamientos a corto plazo y renovables periódicamente.

Es importante la participación de la Comisión Nacional de Valores, fundamentada en la Ley de Mercado de Valores, para a que estos "valores" sean adquiridos por el gran público inversionista.

Como los anteriores existen diversos instrumentos jurídicos que permiten allegarse de recursos a las empresas.

En general como fuentes de financiamiento de las empresas podemos señalar las siguientes:

FUENTES DE RECURSOS

	<ul style="list-style-type: none"> UTILIDADES DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES FUENTES ESPONTANEAS
INTERNAS	
	<ul style="list-style-type: none"> - BONOS Y CEDULAS - DESCUENTO BANCARIO - PRESTAMOS DIRECTOS - PASIVOS BANCARIOS - CUENTA CORRIENTE A CORTO PLAZO - CARTA DE CREDITO - HABILITACION - ARRENDAMIENTO A CORTO PLAZO - FACTORING - PRESTAMOS BANCARIOS - CREDITOS REFACCIONARIOS - PASIVOS BANCARIOS - HIPOTECARIOS A LARGO PLAZO - ARRENDAMIENTO FINANCIERO - FIDEICOMISOS Y BANCA DE - DESARROLLO
A CORTO PLAZO	
EXTERNOS	
	<ul style="list-style-type: none"> - OBLIGACIONES - CONVERTIBLES EN ACCIONES - FINANCIAMIENTO Y CREDITOS A LARGO PLAZO - COLOCACION DE ACCIONES
A LARGO PLAZO	

Los supuestos que he mencionado anteriormente pueden suscitar diversos comentarios en relación así son proporcionados por el derecho, sin embargo lo que no está a discusión es que cada uno de los casos es necesario observar el ordenamiento jurídico aplicable para la correcta existencia jurídica de la fuente de financiamiento. (19)

(19) Revista IDC- Corporativo, Editorial Expansión, México, 1990, Pág. 1036.

II. LA EMPRESA Y SU RELACION CON LAS PRINCIPALES DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO

Como ya se ha afirmado, desde el punto de vista económico, el concepto de empresa se basa en los dos factores de la producción, capital y trabajo, con la nota inherente del riesgo del empresario considerando dentro de esto el deseo de obtener una "ganancia no cuantificable y atractiva". Al mismo tiempo, la mediación de bienes y servicios para el mercado entra también dentro del concepto económico de la empresa, porque el empresario no produce para sí sino para el mercado.

En cuanto, al concepto jurídico de la empresa, y como mencione en el capítulo anterior autores como Garrigues, afirman que no difiere del económico, y que para definirla se debe partir del hecho que la empresa es un círculo de actividades donde se desenvuelve la economía del empresario. Por lo que debe diferenciarse la empresa en su conjunto "negocio", entendiéndose éste como el conjunto de bienes que utiliza el empresario para su actividad económica.

También, la noción jurídica de la empresa se intenta explicar en base "al ejercicio profesional de una actividad económica organizada con la finalidad de actuar en el mercado de bienes y servicios"

Ahora bien, lo que en realidad se pretende no es establecer una clara separación entre la propia empresa como unidad económica y los elementos que la componen, sino señalar que dichos elementos que la

componen pueden ser objeto de negocios jurídicos como el usufructo, la hipoteca, el arrendamiento y la venta, etc.; esto es, como "negocio" la empresa puede ser objeto del derecho de propiedad. Por lo que resulta indispensable contemplar el derecho en todos sus aspectos durante su existencia.

1. Derecho Civil

El derecho civil "determina las consecuencias esenciales que los principales hechos de la vida humana (nacimiento, mayoría de edad, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo, etc.)".

El estudio de esta rama del derecho se puede hacer dividiéndola en:

I. Derecho de Personas.- Comprendiendo lo referente a la personalidad jurídica, capacidad, estado civil y domicilio.

II. Derecho Familiar.- Abarcando temas como matrimonio, divorcio, legitimación, adopción, patria potestad, tutela, curatela, entre otros.

III. Derecho de los Bienes.- Se refiere a la clasificación de los bienes posesión, propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbre, entre otros.

IV. Derecho Sucesorio.- Que comprende la sucesión testamentaria y legítima.

V. Derecho de las Obligaciones y Contratos.-

De la división del derecho civil que he mencionado, se puede desprender que el derecho civil es fundamento de todas las ramas del derecho privado.

Dentro de la empresa el derecho civil se aplica principalmente en el capítulo de obligaciones y contratos incluso dentro de este último título se contiene, el contrato de sociedad que es el fundamento de la sociedad civil.

El derecho civil como tronco del derecho privado es el marco legal bajo el cual debe de fundamentarse los principios de la actividad de la empresa.

Por otra parte cabe mencionar que la materia civil puede ser a nivel local o a nivel federal, sin embargo todos están basados en los principios generales que hemos heredado del derecho romano.

1.1. Derecho Común como Fuente del Derecho Mercantil

Como hemos anotado el derecho civil es la base de las demás ramas del derecho privado, por lo tanto su relación con la empresa es de suma importancia, ya que a ésta como persona le son aplicables la mayoría de los aspectos del derecho civil, con excepción de el "derecho de personas" que se refiere al individuo humano.

La vida de los comerciantes ocasiono que se fueran estableciendo reglas que fundamentadas en el derecho civil regularon las actividades del comercio.

2. Derecho Mercantil

A) Historia del Derecho Mercantil.

Desde un primer momento se señalo la relación que los temas jurídicos y económicos tenían en el plano práctico de ahí se desprende un derecho, el mercantil, para satisfacer las necesidades que la transformación socio-económica va demandando en cada momento.

Por lo que se entiende que el concepto a nacido para atender necesidades del tráfico mercantil va sufriendo modificaciones y no existió como lo entendemos actualmente. En un principio el derecho civil aparentemente hacia que no fuese necesario otro derecho que regulara las relaciones comerciales, sin embargo la particularidad de las mismas ocasiono el surgimiento del derecho mercantil.

A.1.) La Edad Media y el Derecho Mercantil.

Se ha considerado que en la Edad Media se da un derecho mercantil autónomo, con características que serían base para la evolución posterior del derecho en esa rama. Esas características son:

1. El derecho mercantil es un derecho de los comerciantes: es

un derecho dirigido a una clase especial de ciudadanos integrados en gremios y corporaciones quienes se regían por el "ius mercatorum", (derecho de los mercaderes).

2. Es un derecho consuetudinario: Durante esta poca se forma por los usos y costumbres de ferias y mercados. Siendo precisamente una de las características del derecho mercantil la fuerza que los usos de comercio tuvieron en su formación.

3. La aparición de este derecho se debió en parte a la evolución de la economía agraria hacia una economía de mercado y la falta de adaptación del derecho común regular las nuevas necesidades, lo que propicio el nacimiento del derecho mercantil.

4. Por consiguiente su diferencia radica en la especialidad de la materia mercantil y en específico la del comercio.

A.2.) De la Edad Media al Código Napoleónico.

Por primera vez en el mundo del derecho aparece un código en su doble vertiente civil y mercantil, el código Napoleónico.

El desarrollo del derecho mercantil surge del gran auge del comercio y nacen las asociaciones profesionales llamadas Gildas o Universidades de Comerciantes y posteriormente el comercio internacional comienza su expansión.

En resumen, durante esta fase se presenta al comerciante como eje

de la vida económica, cuya actividad se desarrolla en torno a las ferias, las ciudades y mercados. Además de que al surgir el comerciante interlocal, el transporte cobra gran importancia.

Pero también surgen figuras como la del "intermediario" debido a la distancia o separación de los lugares donde se producen satisfactores del lugar en donde se realizan las operaciones comerciales. También el aplazamiento de los pagos en cuanto al lugar y al tiempo provoca el nacimiento de una figura importante del derecho mercantil como es la letra de cambio. Por último, es durante esta etapa que también surgen los seguros, con objeto de amparar la pérdida de mercancías por causas ajenas a las partes.

A.3.) El Derecho Mercantil y el Código de Comercio.

El derecho mercantil se entiende como un derecho excepcional o especial, por tratarse de un conjunto de normas de derecho privado especiales para los comerciantes y la actividad mercantil. En sus Orígenes, era un derecho de los comerciantes, y posteriormente, se dirigió a reglamentar los actos de comercio sin considerar la calidad del sujeto. Por lo que se llega a establecer como "el conjunto de normas que se aplican a los actos de comercio sin consideración de las personas que lo realizan"

La ley no define expresamente los actos de comercio, sino que simplemente los enumera afirmando Rodríguez y Rodríguez que dicha enumeración es de "carácter exclusivamente ejemplificativo y abierto"

Algunos autores han pretendido establecer un concepto jurídico del acto de comercio, pero sólo llegan a establecer la nota común de todos los actos de comercio considerados en el artículo 75 del Código de Comercio, que es que se realizan en masa.

Para Rodríguez y Rodríguez "es necesario complementar lo anterior no olvidando la referencia al sujeto especial de tales actos. Es típico de los actos de comercio que se realicen en masa; pero falta como nota diferenciadora la del sujeto que los realiza; la empresa." Resumiendo así el autor, que son actos de comercio, los actos en masa realizados por empresas.

A principios del siglo XX, surge en Europa la corriente innovadora del concepto de derecho mercantil; anteriormente se plantearon dos concepciones: primero, durante la Edad Media postulada sobre la persona del comerciante, y más tarde, según la orientación objetiva, el acto de comercio.

En 1922, surge el concepto tradicional inicial de la empresa que corresponde a Wieland como "el empleo de los factores económicos de la producción: capital y trabajo, para la obtención de una ganancia incierta e ilimitada". Y es el empresario quien corre el riesgo de pérdida, aunque la finalidad es la ganancia ilimitada. Surgiendo así una nueva figura a considerar: el Empresario.

En 1922, aparecen los primeros pasos para la relación entre el derecho mercantil y el derecho económico en cuanto se concibe el derecho mercantil en ese momento como "el derecho de la organización

económica".

En 1942, el Profesor Garrigues, es "Hacia un nuevo derecho mercantil", a donde se dirige la empresa siendo imprescindible definir el concepto empresario, comentario que en la actualidad es de gran importancia. Uria en 1946, se refería a la "organización mercantil como necesaria para realizar el tráfico en masa propio del comercio" afirmando de este modo que la empresa había alcanzado una madurez para ser el eje del concepto del moderno derecho mercantil.

Ahora, por lo que se refiere a los textos legales sobre la empresa en nuestro ordenamiento hay que situarlos a través de leyes que no siempre son netamente mercantiles; y algunas de ellas emanan de campo laboral con trascendencia en el mercantil.

Con la evolución del derecho mercantil como derecho de la empresa, se llega a un nuevo concepto de "empresario" como heredero del viejo comerciante y se establece "que el empresario juega un papel de primer orden en el derecho mercantil", criterio que posteriormente es ampliado, al basar el concepto de derecho mercantil en la figura del empresario y en su status -en su actividad- dentro del tráfico mercantil.

De lo que he comentado anteriormente, se puede desprender la gran relación que existe entre el derecho mercantil y la empresa, ya que es éste a través de la Ley General de Sociedades Mercantiles quien da origen y personalidad jurídica a la forma más común de organización de una empresa en México, la cual es la Sociedad Anónima. Existe una relación íntima entre el derecho mercantil y la empresa, ya que a través del tiempo se ha venido legislando sobre áreas específicas en las que se

han venido desarrollando la empresa, originando la creación de leyes específicas ya que nuestro Código de Comercio fue promulgado en el siglo pasado, por lo que no es ni la sombra de lo que fue, actualmente existen materias mercantiles tan específicas que nuestro legislador ha optado por crear nuevas leyes y extraer esa materia del Código de Comercio lo que ha ocasionado el triste estado actual de dicho Código. Como ejemplo de lo anterior puedo citar a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Seguros y Fianzas, la Ley de las Instituciones de Seguro, y toda la legislación en materia marítima, que originalmente eran tratadas en el Código de Comercio.

Por último quisiera anotar que la materia mercantil es de ámbito federal en el cual se da la competencia concurrente contemplada por nuestra Carta Magna.

3. Derecho Administrativo

"El derecho administrativo es la rama del derecho público que tiene por objeto específico la administración pública".

Administrar, en términos generales, se refiere a obrar para la gestión o el cuidado de ciertos intereses, propios o ajenos. Y la Administración Pública se refiere "a la actividad a través de la cual el Estado y los sujetos auxiliares de este, tienden a la satisfacción de intereses colectivos."

La relación con el derecho administrativo surge en muchas instituciones del derecho mercantil. La intervención del Estado en la economía es la prueba mas palpable de ello; como es en el caso de la Bolsa, la Banca, los Seguros, etc., como coexistente junto a las normas mercantiles las administrativas; se señalan las autorizaciones de las autoridades administrativas para ejercer o comenzar esas actividades, esto mediante la publicación de regulaciones específicas.

Esta rama del derecho, al pertenecer al Derecho Público tiene como primera consecuencia que no regula situaciones de igualdad (como las del derecho privado) sino que trata de regular una situación de subordinación la cual se da entre estado y la empresa, en la cual es indispensable para mantener el orden jurídico que toda actividad del gobierno se encuentre debidamente fundamentada, y modificada lo anterior tiene como consecuencia que se le otorga a la Empresa la seguridad jurídica necesaria para su actuar, lo que propicia que prevalezca el estado del derecho.

Ahora bien, quisiera comentar algunas actividades de la empresa que están reguladas por conceptos de derecho administrativo, la misma constitución de Sociedades Mercantiles o Civiles, requiere de un primer acto administrativo por parte de la autoridad, este acto, es el de la expedición del permiso necesario emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir la sociedad. Los siguientes ejemplos los deben de realizar los accionistas o socios de una Sociedad para constituirla: 1) acudir ante un Notario Público que si bien no es autoridad es un Fedatario Público, para que posteriormente a través de otro acto administrativo la sociedad puede actuar frente a terceros y me refiero a

la indispensable inscripción del primer testimonio de la Escritura Pública en el Registro Público del Comercio, 2) acudir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener el Registro Federal de Contribuyentes, que es la clave bajo la cual va a tributar la empresa. Como estos ejemplos hay un sinnúmero de actos administrativos que son comunes a todas las empresas, sin embargo con la definición de las actividades de la sociedad es como se conoce los actos administrativos que le son aplicables.

4. Derecho Fiscal

Su origen se encuentra en la palabra "fiscum", que significa bolsa o cesto. Y la vinculación de la empresa con el derecho fiscal actual se deriva del sistema de recaudación impositiva puesta en práctica en la antigua Roma. La organización familiar y social de esta civilización se basaba en un sistema patriarcal, que obligaba al "pater familias", a responder a nombre de su familia comprendiendo tanto a la esposa, como hijos, nueras, nietos y esclavos. Y una obligación era la de llevar una especie de libro diario, donde anotaba una relación de todos sus ingresos y gastos de tipo familiar. Dicho libro servía de base para el cálculo y determinación de los impuestos con los que contribuía para el sostenimiento del Gobierno.

De modo, que una vez al año se presentaban los recaudadores en su domicilio, revisaban el libro diario y le notificaban la cantidad a pagar; depositándola en el cesto que cerraba de forma hermética con el propósito probablemente de evitar robos o abusos de confianza por parte del recaudador.

Posteriormente, la palabra "fisco" se utilizó para identificar el órgano del Estado encargado de la recaudación del tributo.

Actualmente, el término Derecho Fiscal se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del Fisco, entendiéndose por éste órgano del Estado encargado de la determinación, liquidación y administración de los tributos.

Por lo anterior, resulta válido usar indistintamente las expresiones "Derecho Tributario" y Derecho Fiscal, ya que ambas se refieren al mismo objeto: el vínculo jurídico en virtud del cual los ciudadanos se encuentran obligados a contribuir al sostenimiento del Estado. La diferencia estriba únicamente en que el "Derecho Tributario" contempla el problema desde el punto de vista del causante o contribuyente y el "Derecho Fiscal" se refiere a las relaciones y consecuencias jurídicas que se desprenden de la actividad del Fisco.

En los últimos años debido al desarrollo que ha experimentado el Derecho Fiscal han surgido una serie de definiciones contradictorias o reiterativas pero la del profesor Rafael Bielsa, engloba en plenitud todos los objetivos necesarios, siendo esta definición "el conjunto de normas jurídicas y principios de Derecho Público que regulan la actividad del Estado como Fisco."

La empresa al realizar su actividad económica, realiza tanto operaciones patrimoniales, por efectuar operaciones de transmisión o circulación de bienes derechos u obligaciones; operaciones que le originan una rentabilidad, cuando en el ejercicio de la propia actividad empresarial, muestra su capacidad de pago al obtener beneficios y

operaciones de tráfico, en el sentido de tráfico mercantil, siempre que actúa en función del objeto para el que se constituyó la empresa.

Por otro lado, la titularidad de la empresa se concentra en una persona individual o en una persona jurídica, la cual es o son sus socios y accionistas

Conviene indicar de este modo que el impuesto afecta generalmente a la empresa en su concepción jurídica como tal, e indirectamente, grava al empresario individual y a las sociedades en razón de su carácter de la Sociedad contribuyente.

Cabe señalar que en los términos de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política Mexicana, se establece la obligación de contribuir a los gastos del estado de una manera equitativa y proporcional. El principio de equidad en materia fiscal consiste en que todos los contribuyentes que se encuentre en una misma hipótesis normativa deberán ser tratados de igual manera, por otro lado el principio de proporcionalidad atiende a que las personas deben de contribuir de acuerdo a su capacidad económica, es decir deben de pagar más aquellos que tienen mas.

La empresa como célula fundamental de la actividad económica de nuestro país está obligada a contribuir de una manera equitativa y proporcional en el pago de los impuestos que le son aplicables, ayudando de esa manera a que el gobierno cumpla con su función social y preste mejores servicios y otorgue una mayor seguridad a los ciudadanos.

Dentro del derecho fiscal me permito mencionar que no

únicamente se limita al pago de impuestos sino que contempla otros conceptos tales como: "contribuciones de mejoras" "pago de derechos", "aportaciones de Seguridad Social" entre otras erogaciones que tienen que realizar la empresa en el desarrollo de sus actividades.

En relación al pago de impuestos podemos mencionar como los principales a los siguientes:

- a) Impuesto sobre la Renta.
- b) Impuestos sobre el Activo de las Empresas
- c) Impuesto sobre Productos del Trabajo.
- d) Impuesto al Valor Agregado.
- e) Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- f) Impuesto sobre Nominas.

a) Impuesto sobre la Renta.- Grava principalmente los ingresos de las personas, calificándolas de acuerdo a si son físicas o morales y observando las actividades de cada contribuyentes, los cuales deben de contribuir de acuerdo a tablas que tratan de fundamentar la proporcionalidad y equidad en el pago de impuestos.

b) Impuesto sobre el Activo de las Empresas.- Es uno de los impuestos mas recientes y es un claro síntoma de la urgencia excesiva que tiene el gobierno de allegarse recursos (al igual que el impuesto sobre nominas) para poder afrontar sus compromisos. La base gravable es en relación al valor de los activos de las empresas y la tasa es del 2%.

c) Impuesto sobre Productos del Trabajo.- Este impuesto es a cargo

de los empleados de la Empresa tiene como base gravable los sueldos que son pagados a los trabajadores, actuando las empresas como retenedora y responsable solidaria de su pago al fisco

d) Impuesto al Valor Agregado.- Este impuesto tiene como base gravable entre otras la compra-venta de mercancías y suele ser del 10% como máximo. La empresa que vende productos y recibe el pago de este impuesto también actúa como retenedora y queda obligada a enterarla al fisco en los plazos de ley.

e) Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.- Tiene como base gravable la enajenación o transmisión de propiedad de inmuebles, el Notario Público ante quien se da la transmisión actúa como recaudador por parte del fisco debiendo enterar el impuesto en un plazo determinado.

f) Impuesto sobre Nominas.- Es un impuesto que en mi opinión va en contra de un principio básico del Derecho fiscal, ese principio básico es que los impuestos deben estar orientados a la utilidad que tiene un contribuyente mientras este impuesto es a cargo de la nomina de la Empresa que tiene que pagar el 2% de un costo necesario para su operación como lo es el pago de sueldos y salarios.

Como conclusión de lo anterior puedo mencionar que el Derecho Fiscal tiene una gran relación en la Empresa, ya que a través de las diversas cargas fiscales que regula, permite al estado allegarse de recursos para que cumpla con la búsqueda del bien común; en muy pocas palabras regula la forma de contribución económica de la empresa en favor del Estado. La materia fiscal es una de las dos que cuentan con

"Tribunales" específicos dentro de el Poder Ejecutivo Federal.

5.- Derecho Laboral

Esta rama del derecho pertenece al innovador concepto de derecho social, se puede definir al derecho laboral como "El conjunto de normas encaminadas a regular las relaciones de trabajo". Existe relación de trabajo desde el momento en que se constituye una subordinación de una persona a otra a cambio de una retribución, por lo anterior no siempre el derecho laboral lo vamos a encontrar dentro de la empresa, pero si regularmente.

El ordenamiento legal principal en este materia es la Ley Federal del Trabajo, en la cual se da una protección al trabajador. Junto con la materia fiscal dentro de la Administración Pública Federal tiene sus propios "Tribunales" que son llamadas las "Juntas" (Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje) El Derecho Laboral es de suma importancia dentro de la empresa ya que si bien el Derecho Fiscal se refiere principalmente al factor capital dentro de la empresa, el Derecho Laboral se relaciona principalmente con el factor trabajo y busca una retribución justa a los trabajadores.

Existen dos tipos de relaciones que se pueden dar dentro de la empresa, una de ellas es la individual que puede ser de tres tipos:

- a) por obra determinada.
- b) por tiempo determinado.
- c) por tiempo indeterminado.

El otro tipo de relación laboral son las relaciones las cuales colectivas se plasman en contratos colectivos de trabajo incluyendo su modalidad mal llamada "Contratos Ley".

El Derecho Laboral también impone determinadas obligaciones a las empresas como lo pueden ser las reglas de seguridad e higiene, así como las de capacitación y adiestramiento, sin embargo a través de la Ley Federal del Trabajo se da la mayor relación ya que fija las condiciones mínimas que debe tener toda relación laboral, pudiendo citar como ejemplo la existencia de un salario mínimo, unas vacaciones mínimas, un aguinaldo mínimo, etc.

Esto a servido a muchos empresarios poco equitativos para reducir su costo al apegarse a estas condiciones mínimas que le permiten "acallar a su conciencia" convencidos de que actúan dentro del marco legal aplicable.

Nuestra inclusión en el Tratado de Libre Comercio de Norte América, permite que la mano de obra mexicana sea muy solicitada por empresas industriales y agrícolas de nuestros vecinos del norte, lo que va a permitir elevar el nivel de vida de nuestros trabajadores, lo anterior es una luz amarilla para los empresarios por que es posible que sea escasa la mano de obra barata y mal pagada.

Sin embargo el Tratado de Libre Comercio deber cuidar que los trabajadores mexicanos que laboren en los Estados Unidos de América o Canadá gocen de los mismo derechos laborales que tienen los nacionales de esos países.

6.- Derecho Constitucional

El derecho político o constitucional "es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del estado a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre si y con los particulares".

Como podemos ver uno de los aspectos de la definición del derecho constitucional, regula las relaciones entre el estado y los particulares y es aquí en donde se encuentra la relación entre empresa y esta rama del derecho.

Considero oportuno hacer la siguiente reflexión:

Vivimos en un estado de derecho, el cual esta basado en el principio de legalidad consistente en que cualquier acto de la autoridad debe estar fundamentado en Ley cuando la autoridad no acata con este principio viola una garantía constitucional, garantías que como persona jurídica, la sociedad mercantil o civil tiene y goza por lo que podemos concluir que una persona moral también goza de las garantías que "otorga" nuestra Carta-Magna.

Por lo anterior la persona moral al tener personalidad jurídica propia también puede solicitar la protección del Poder Judicial Federal a través del juicio de amparo.

7.- Derecho Penal

El Derecho Penal es la rama del Derecho Público que tiene por objeto la tipificación y persecución de actos fuera de la ley, que atenten contra los valores de la Sociedad. Posiblemente sea una de las ramas del derecho que menos tenga relación con la empresa, sin embargo considero oportuno señalar que materia penal la responsabilidad en ningún momento puede ser de la empresa sino de los funcionarios, representantes que actúen y realicen la actividad delictuosa tipificada en el supuesto penal.

Existen otras ramas del derecho que son tan específicas como las propias actividades de cada empresa, por ejemplo podemos mencionar el derecho agrario, el derecho bursátil, el derecho aéreo, el derecho minero, entre otros y que tienen una relación específica con la empresa dependiendo de su objeto social principal.

Por lo que considero que los anteriores son las ramas del derecho mas relevantes para las actividades de la empresa y que tiene una relación más genérica con el común de las empresas.

III. PROYECTO DE AUDITORIA

El objetivo de este trabajo principalmente es el de servir de guía a los empresarios o personas en general que lo consulten, considero que el presente capítulo es el punto medular de esta tesis, hasta ahora me he limitado a hablar de la empresa y la sociedad, de la empresa y algunas ramas del derecho, sin embargo considero indispensable que el lector del presente trabajo este consiente de que no va a encontrar un tratado de derecho ni un libro de texto sino que es una simple guía que hace referencia a los aspectos mas relevantes de la "vida jurídica de la sociedad entendida ésta como empresa".

Hasta este momento he hablado de la empresa de una manera genérica, pero a partir de este capítulo me centraré en la Sociedad Anónima con su modalidad de Capital Variable que es la forma jurídica contemplada por la Ley General de Sociedades Mercantiles más comúnmente adoptada por lo empresarios para desarrollar sus actividades, es necesario recordar que la empresa de medianas o grandes dimensiones hoy por hoy, sigue mostrandose como la Sociedad Anónima que tiene una estructura Jurídica mas apta para su desenvolvimiento (20).

Sin embargo cabe hacer mención que la Sociedad Anónima es una de las Sociedades Mercantiles que tienen personalidad jurídica y patrimonios propios y es una de las formas de sociedad que menciona el artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las cuales son:

(20) Espinoza Anta José Luis. "LAS NECESIDADES JURIDICAS Y CONTRACTUALES DE LA EMPRESA". Revista de Derecho Notarial, Año XXIII, N° 75, Junio 1979, México, Pág. 74.

- a) Sociedad en Nombre Colectivo.
- b) Sociedad en Comandita Simple.
- c) Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- d) Sociedad Anónima.
- e) Sociedad en Comandita por Acciones.
- f) Sociedad Cooperativa.

No obstante lo anterior el presente capítulo se limita a la Sociedad Anónima y principalmente con su modalidad de Capital Variable.

En los términos de el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se define a la Sociedad Anónima, como "la que existe bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita el pago de sus acciones".

De la definición antes mencionada se puede obtener tres conceptos fundamentales.

- a) Requiere de una denominación social
 - b) La limitación de responsabilidad de los socios.
 - c) La incorporación de los derechos de los socios en sus acciones.
-
- a) La necesidad de una denominación es imperiosa ya que como persona requiere de una identificación a la cual referirse.
 - b) La limitación de la responsabilidad de los socios, factor fundamental que implica que la sociedad anónima como persona moral responde de sus obligaciones con su propio patrimonio.

c) La incorporación de los derechos en acciones, situación que atiende a las características de las acciones como títulos de crédito.

A continuación trataré aquellos temas, aspectos, características o condiciones de la Sociedad a auditar, que en mi opinión son necesarios que se revise.

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.1. DENOMINACION

La Sociedad Anónima existe bajo una denominación o razón social, cabe hacer notar que la denominación social se refiere generalmente, a cierta actividad de la empresa, a su ubicación, o alguna característica de ella, por otra parte la razón social se encuentra conformada por el nombre o apellido de uno o más socios. La Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 252 y 210 hacen referencia a la denominación de la sociedad.

Algunas corrientes han tratado de clasificar las "razones sociales" para determinado tipo de sociedades y las "denominaciones sociales" por otra clase de sociedades entre las que se encuentra la Sociedad Anónima. Lo anterior con fundamento en la clasificación de las Sociedades de Personas y Sociedades por Acciones, en las que primeras el nombre del socio es muy importante ya que al incluirse en la razón social se da cierta confianza a quienes se relacionan con la Sociedad. Por otra parte la Sociedad Anónima que es la típica sociedad impersonal no requiere de dar a conocer quiénes son sus accionistas, sin embargo en mi opinión no

existe un impedimento jurídico para que la Sociedad Anónima exista bajo una razón social. Como dato curioso se puede anotar que de acuerdo a la legislación griega "La sociedad existe bajo una denominación designando el objeto de la empresa" según lo señala Felipe de Sola Cañisarez (21).

Dicha situación también la reflejaba el artículo 163 del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo señala Manuel Cervantes al mencionar que el nombre social de las empresas anónimas debe consistir en una denominación particular sacada del objeto de la empresa (22); cabe señalar que este artículo 163 fue abrogado entre otros por la Ley General de Sociedades Mercantiles actualmente en vigor.

En los estatutos sociales regularmente la denominación o razón social esta contemplada en el artículo primero el cual no se limita al simple nombre sino que debe aclarar que después de ésta se debe siempre de incluir las palabras que indiquen su naturaleza jurídica por ejemplo: Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad, Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad Civil, etc. o sus abreviaturas S.A., S de R.L. o S.C.

Cabe mencionar que si cualquiera de las Sociedades Mercantiles a las que le es permitida adoptar la modalidad de Capital Variable deben de incluir dichas palabras o sus abreviaturas C.V. después del nombre y la indicación de su naturaleza jurídica.

(21) De Sola Cañisarez Federico. "TRATADO DE SOCIEDADES POR ACCIONES EN EL DERECHO COMPARADO". T. II. Tipográfica Editora Argentina, S.A., Buenos Aires Argentina, 1957, Pág. 94.

(22) Cervantes Manuel. "LAS DIVERSAS CLASES DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES". Editorial Printing Art., México, 1915, Pág. 86.

Lo anterior tiene como finalidad el dar a conocer a aquellas personas que tengan relaciones con la empresa, cual es la responsabilidad de los socios o accionistas y en general cual es su legislación aplicable. Las palabras Capital Variable tiene como finalidad el de indicar que se trata de una sociedad cuyo capital social esta compuesto por un mínimo fijo y por otra parte variable.

Existen ordenamientos legales particulares en ciertas materias que obligan a que junto con la denominación o razón social se incluya la actividad principal de la sociedad como es el caso de las Casas de Bolsa, Casas de Cambios, Sociedades de Inversión de Renta Fija, Renta Variable, de Inversión de Capitales, Aseguradoras; " Afianzadores entre otras.

La necesidad de que la Sociedad Mercantil deba de contar con una denominación o razón social esta fundamentada en la fracción III del artículo 6º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por último cabe hacer notar que los accionistas o socios no son libres de adoptar la denominación o razón social, la misma queda sujeta a la obtención del permiso que necesariamente expide la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La denominación o razón social no debe de ser igual o parecida a la de otra sociedad en tal grado que implique confusión.

Quisiera hacer notar que esta función de los nombres en mi opinión no debería ser competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores,

cuyas facultades si exigen que se realice el convenio de extranjeros señalado por el artículo 27 de nuestra Carta Magna, sin embargo por costumbre y por ser el sector de la Administración Pública Federal que ha venido manejando los nombres de las sociedades, considero difícil que cambie esta situación.

1.2. OBJETO SOCIAL

La Sociedad Anónima además de ser una empresa no hay que olvidar que es un contrato, un acuerdo de voluntades que tiene como finalidad crear derechos y obligaciones. Como todo contrato requiere de consentimiento y de objeto, en este último punto es que me permito tratar en esta sección del presente trabajo.

Comulgó con Bonnacase en el sentido de que el objeto es el fin determinante del contrato, es la identificación de la noción de causa con el motivo de la tesis clásica "y sencilla" que la voluntad es inseparable de los móviles de toda especie a los que obedece es el fin concreto de la participantes en un acto jurídico, (23)

En este orden de ideas los socios accionistas se reúnen con el "Animus Societatis" es decir con la intención de asociarse pero los guía un fin o causa determinante, consistente en crear una persona distinta a ellos la que puede realizar ciertas actividades que sean su fin principal, es en este momento en la que coinciden la legislación común y la legislación

(23).- Bonnacase citado por Borja Soriano Manuel. "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES". Editorial Porrúa, México, 1989, 11ª edición, Pág. 165.

mercantil, por un lado los principios generales del derecho derivados básicamente de la legislación civil, al señalar que el objeto social, es el fin determinante de los socios, y por otro lado el objeto social como actividades que esta facultada la sociedad a realizar.

Atendiendo al aspecto de derecho civil del objeto éste debe de ser posible y lícito es decir que se pueda cumplir y que su realización no vaya en contra de ninguna disposición jurídica vigente.

En sentido mercantil el objeto social es la gama de actividades que los socios o accionistas desean a través del pacto social que la sociedad realice.

Pero no todas las actividades puede realizarlas una sociedad por ejemplo existen actividades cuyo ejercicio están reservadas en el artículo 27 de nuestra Constitución Política, al Estado.

Por otra parte existen una serie de actividades cuyo ejercicio por parte de particulares requiere de una autorización previa, por ejemplo: Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Aseguradoras, Afianzadoras, Casas de Cambio, Arrendadoras Financieras, Transporte Aéreo entre otras.

De acuerdo a la costumbre en nuestro país, suele ponerse en las primeras cláusulas de los Estatutos Sociales el objeto, iniciando con la actividad preponderante para después continuar con una serie de actos y actividades que solo tiene como limite la imaginación de los contratantes o mas bien de sus asesores legales.

Respecto de esta parte genérica del objeto social quisiera anotar dos ideas, la primera de ellas consistente en que la costumbre nos a llevado a contemplar en el objeto social un sin número de actividades que muchas veces algunas ni se realizan y por otro lado la que suele ser el último inciso o penúltimo de el objeto social aquella que comúnmente esta redactada de la siguiente manera " Y en general todas aquellas actividades negocios, contratos y actos jurídicos necesarios para que la sociedad cumpla con los anteriores fines sociales".

Este inciso es tan amplio y tan desestimado que comúnmente no se toma en cuenta, en mi opinión un objeto social debería contener dos incisos, el primero de ellos que haga referencia a la actividad preponderante, es decir al fin determinante de los socios y por otra parte el inciso genérico que he comentado anteriormente, considero que nuestra legislación podría ser más práctica y realizar estas modificaciones que tendrían como finalidad que los socios de la empresa cumplan con la creación de una persona que pueda realizar cualquier actividad lícita y posible necesaria para cumplir con la actividad preponderante.

Por otra parte se evitaría el riesgo de los actos "ultra vires" que son aquellos que realizan los apoderados o representantes legales que van mas allá de el objeto social, obligándose en lo personal por este tipo de actos, claro que esto originaria la necesidad por parte de los administradores o accionistas de implementar, controles mas eficaces para el desempeño de las actividades de los funcionarios de la empresa.

Cabe señalar que si el Objeto Social no fuera preciso y determinado,

"el contrato de sociedad respectivo carecería de un requisito esencial, lo cual podría acarrear la nulidad de la sociedad" según Julio C. Otaegui (24)

La finalidad de una revisión del objeto social a través de la auditoría es poder conocer los siguientes aspectos:

- a) Cual es la actividad preponderante de la sociedad.
- b) Si es posible el objeto social.
- c) Si el objeto social es lícito.
- d) Si el objeto social no requiere de autorización especial por parte de alguna autoridad.
- e) Si el objeto social es lo suficientemente completo para las actividades que desarrolla la empresa.

Cabe aclarar que el objeto social se identifica en la práctica con la actividad preponderante.

Por último cabe aclarar que en los términos del artículo 3º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades que tengan un objeto social ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos serán nulas sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.

(24) Otaegui C. Julio. "INVALIDEZ DE ACTOS SOCIETARIOS". Editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires Argentina, 1978, 1ª edición, Págs. 336 y 337.

1.3. DOMICILIO SOCIAL

Este aspecto es uno de los requisitos esenciales para la constitución de la Sociedad, el cual se señala en la fracción VII de el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La importancia de conocer el domicilio de la sociedad, radica principalmente en la legislación local que le es aplicable, existen algunas reglas de competencia de jurisdicción que están basadas en el domicilio de alguna persona. De acuerdo al artículo 33 del Código Civil, las personas morales tienen su domicilio en el lugar en donde se encuentre establecida su administración.

De acuerdo a la opinión de Mantilla Molina, ambos preceptos legales son compatibles en virtud de que " la exigencia de la Ley General de Sociedades Mercantiles puede entenderse en el sentido de que ha de señalarse el lugar en que se estableciera la administración de la sociedad"

(25)

Regularmente suele designarse a las Sociedades Anónimas un domicilio social amplio ya que la costumbre establece que se señala como domicilio social un municipio de la República Mexicana o el Distrito Federal.

(25).- Mantilla Molina Roberto L. "DERECHO MERCANTIL". Editorial Porrúa, México, 1977, 17ª edición, Pág. 223.

1.4. DURACION DE LA SOCIEDAD

Como todo contrato, el contrato de sociedad requiere de un período en el que el acuerdo de voluntades surtirá sus efectos es decir la vigencia del contrato de sociedad es el aspecto que se pretende conocer en este apartado.

En mi opinión un contrato con duración indefinida no es válido ya que los contratantes no pueden obligarse más allá de su existencia como personas, además que es difícil aceptar que las personas, se quieran obligar indefinidamente sobre todo en contratos de tracto sucesivo como es el contrato de sociedad.

La necesidad de conocer la duración de la sociedad es relacionada con la existencia jurídica de la empresa.

Nuevamente la costumbre señala que la duración de la sociedad se cuenta a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva, sin embargo y en mi opinión debería de contar a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio ya que es a partir de ese momento en que la sociedad tiene personalidad jurídica propia frente a terceros, esta opinión coincide con lo señalado por Halperin, al mencionar "el plazo se computa desde la registración" de acuerdo a lo establecido por la Ley de Sociedades Argentina (26).

(26) Halperin Isaac. "SOCIEDADES ANONIMAS". Ediciones De Palma, Buenos Aires Argentina, 1974, Pág. 84.

Por otra parte cabe mencionar que comúnmente suele pactarse un duración de 99 años sin que ello sea obligatorio.

1.5. CAPITAL SOCIAL

Mantilla Molina en su libro de Derecho Mercantil define al Capital Social como "la cantidad en que se estima las obligaciones de los socios", (27)

En mi opinión el Capital Social se puede definir como aquella cantidad o bienes que aportan los socios a la empresa para que esta cumpla con sus fines sociales.

El objeto de conocer el monto del Capital Social en una auditoría, puede estar conformado de varios aspectos, los cuales pueden ser, que se cumpla con el capital mínimo fijado por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en caso especial como Casas de Bolsa, Casas de Cambio, o Aseguradoras deben de cumplir con un capital mínimo señalado por las leyes de la materia y las autorizaciones respectivas.

Otro aspecto es conocer que cantidad del capital social pertenece al capital mínimo fijo y cual a la parte variable del capital social ya que sus aumentos y disminuciones requieren de formalidades distintas.

(27).- Ob. Cit, 20ª edición, Pág. 234.

Por último cabe mencionar que es importante conocer las reglas generales señaladas por los estatutos sociales para los aumentos o disminuciones de capital, proponiendo ideas para aumentar el capital social, si esto es necesario.

Aquí quisiera hacer una pequeña reflexión, existen empresas que por una mala planeación fiscal corporativa, tienen determinados efectos fiscales por adecuarse a hipótesis tributarias que no le son propias, por ejemplo podemos citar aquellas cantidades que se encuentran contabilizadas en la cuenta de "aportaciones para futuros aumentos de capital", que se deben de tomar en cuenta para el componente inflacionario, siendo que dichas cantidades pudieran capitalizarse y aumentar el capital social de la empresa si esto es el deseo de los socios.

Por otra parte quisiera comentar que el capital social es el primer activo que tienen las empresas, el patrimonio de la sociedad el cual generalmente solo coincide con el capital contable al momento de constitución de la empresa.

En virtud de lo anterior cabe mencionar que el capital contable de la empresa pocas veces llega a coincidir con el capital social, ya que el primero se encuentra conformado por los activos y pasivos de la sociedad.

El último aspecto que para mí es importante que se conozca, es el monto del capital social ya que es el límite de la responsabilidad de los socios en virtud de que estos responden hasta el monto de sus aportaciones.

1.6. CLAUSULA DE EXTRANJERIA

Dentro de las condiciones del Contrato Social, es necesario que se pacte la posibilidad de que personas físicas o morales extranjeras participen o no en el capital social de la empresa. Existen actividades reservadas a mexicanos, en las cuales no pueden participar extranjeros ni personas morales mexicanas con cláusulas de admisión de extranjeros, así como zonas restringidas en su propiedad para extranjeros o para personas morales mexicanas con cláusulas de admisión de extranjeros.

Hay actividades que restringe nuestra Constitución a la inversión extranjera y existen topes de participación extranjeras en ciertas áreas.

Hasta aquí he hablado de cláusulas de admisión o exclusión de extranjeros sin embargo intentar profundizar un poco más en el espíritu de cada cláusula.

La cláusula de exclusión de extranjeros tiene como intención que ninguna persona física o moral extranjera pueda participar directa o indirectamente en el capital social de la empresa que contenga dicha cláusula.

Quisiera comentar que en una actitud positiva de la Dirección General de Inversiones Extranjeras, se ha estado autorizando la participación de extranjeros indirectamente en sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros a través de fideicomisos, sin

embargo sería conveniente adecuar los artículos que contemplan los términos en que debe redactarse la cláusula de exclusión de extranjeros, y sugiero que la misma permita la participación de extranjeros en actividades reservadas a mexicanos a través de fideicomisos.

Regresando un poco al objetivo de este trabajo en mi opinión la importancia de conocer que tipo de cláusula de "extranjería" contiene en sus estatutos sociales la sociedad auditada es conocer los siguientes aspectos:

A) Conocer a que tipo de socios se puede invitar a participar en la sociedad y así poder obtener una inyección de recursos frescos para la empresa, además en caso de que la auditoría haya sido solicitada por inversionistas que pretendan adquirir las acciones del capital social de una empresa es conveniente que conozcan si jurídicamente pueden o no participar como accionistas de la empresa por adquirir.

B) Otro aspecto es conocer si el Objeto de la sociedad se refiere o no a las actividades reservadas para mexicanos, en caso de que se realice este tipo de actividades y la empresa contenga en sus estatutos sociales, la cláusula de admisión de extranjeros, las decisiones que tomen sus accionistas serán nulas por no estar legitimados para tener la calidad de accionistas.

C) El otro aspecto es conocer si la sociedad es propietario o no de bienes inmuebles en la zona restringida para extranjeros que es de 50 kilómetros en playas y 100 kilómetros en frontera. Si la sociedad es propietaria de inmuebles en esta zona y contiene en sus estatutos sociales la cláusula de admisión de extranjeros los acuerdos que tomen

los accionistas extranjeros serán nulos.

Por otra parte la cláusula de admisión de extranjeros no consiste en una autorización expresa para que estos participen en el capital social de la empresa, sino que es una posibilidad de un determinado acto debiéndose, cumplir con los requisitos señalados por la ley de la materia.

Como una síntesis de cláusula de admisión de extranjeros podemos definir, los siguientes términos:

"Toda persona física o moral extranjera que participe directa o indirectamente en el capital social de la sociedad se considera por ese simple hecho como mexicano y conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder por ese simple hecho su participación en beneficio de la nación mexicana".

Lo anterior es la comunmente llamada cláusula "Calvo" y que los extranjeros aceptan al constituir la empresa o al adquirir su participación en el capital social.

2. ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

Comunmente se ha llamado a la primera asamblea de socios en la que se conviene el pacto social, la asamblea constitutiva y en efecto una de las consecuencias que tiene la firma del pacto social es la creación de una persona jurídica distinta a los socios.

En esta parte del presente trabajo se deberán revisar los datos particulares de la empresa auditada, los cuales se originan desde su constitución recordando que según Rodolfo Fischer "La constitución de la sociedad no representa precisamente la celebración de un contrato sino el acto fundacional de una corporación" (28).

La importancia de conocer los datos de la escritura pública que contiene la protocolización de la asamblea constitutiva es conocer los términos de la misma, incluyendo la forma de administración y quiénes son sus responsables los apoderados, la forma de suscripción del capital social pagado. Es el principal aspecto necesario para identificar a la sociedad incluyendo el conocer el folio mercantil bajo el cual quedo inscrito en el Registro Público de Comercio (a partir de 1977 se abandono el sistema de registro en libros, en la ciudad de México) ya que los demás actos jurídicos de la sociedad que deban de inscribirse en el Registro Publico de Comercio se harán bajo el mismo folio mercantil que la escritura constitutiva. Cabe recordar que una Sociedad Anónima no inscrita en el Registro Publico de Comercio competente, es una Sociedad Irregular tal como lo señala Walter Frisch (29); lo cual atañe a un vicio de forma y publicidad (30)

Por otra parte la finalidad de conocer los Estatutos Sociales no es la de transcribir en la auditoría la totalidad de los mismos, sino que los objetivos puedan dividirse en dos:

(28).- Fischer Rodolfo. "LAS SOCIEDADES ANONIMAS". Editorial Reus, Madrid, 1934, Pág. 143.

(29).- Frisch Phillip Walter. "LA SOCIEDAD ANONIMA MEXICANA". Editorial Porrúa, México, 1982, 2ª edición, Pág. 60.

(30).- Girón Tena J. "DERECHO DE SOCIEDADES". T.I. Artes Gráficas Benzal, Madrid, 1976, Pág. 226.

a) General

b) Particular

a) General.- en este aspecto hay que conocer si por el objeto social primordial no requiere de una autorización especial, los estatutos sociales por parte de la autoridad como es el caso de las Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Aseguradoras, Afianzadoras entre otras. Si es de estas últimas sociedades es necesario verificar que se haya cumplido con lo ordenado por la autoridad ya que de lo contrario la sociedad puede quedar sujeta a una multa, sanciones económicas que van en detrimento de su patrimonio.

Respecto de las sanciones económicas mencionadas anteriormente quisiera hacer una pequeña reflexión. Las sanciones originadas por la no adecuación de los Estatutos Sociales a los lineamientos de la autoridad, van dirigidas y por lo tanto son impuestas a la sociedad de cuyos estatutos sociales se trate, siendo que jurídicamente es imposible que ella pueda corregir esa irregularidad y evitar la sanción, en efecto es jurídicamente imposible que una sociedad modifique sus estatutos sociales ya que no es de su competencia sino que es facultad de sus accionistas reunidos en Asamblea Extraordinaria.

En este orden de ideas una persona (la sociedad) es sancionada por omisiones de terceros, lo que es inconstitucional.

b) Particulares.- En cuanto a esta finalidad cabe señalar que me refiero a que existen cláusulas que es necesario revisar para verificar si existe alguna disposición que pudiese afectar a los socios o que por el

transcurso del tiempo o el cambio de las circunstancias, ya no sea conveniente mantener vigente.

2.1. REVISION DE ESTATUTOS DE SOCIEDADES ESPECIALES

En estos casos es necesario verificar que los estatutos que se estén revisando hayan sido los autorizados por la autoridad competente, de no ser así el auditor además de reportarlo en su dictamen, debe sugerir se realicen las adecuaciones que procedan.

2.2. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Comunmente durante la vigencia de la sociedad, sus accionistas en un afán de adecuar sus estatutos a nuevas condiciones económicas, modifican su escritura constitutiva, si este es el caso el auditor deber solicitar y revisar todas las modificaciones estatutarias y de ser posible proporcionar una compulsas definitiva de los mismos.

Cabe mencionar que la empresa al estar en un campo cambiante como es el económico y en general el de los negocios, puede requerir modificaciones a sus estatutos para darle una mayor agilidad por lo que es necesario revisar cualquier cambio a dichos estatutos, los cuales son ocasionados por la finalidad de adecuar a la sociedad para tener mayores

ganancias, según lo comenta Rodolfo Fischer (31).

2.3. ACCIONISTAS ACTUALES

Este aspecto es muy importante desde dos puntos de vista, el primero de ellos es en relación si quien solicito la auditoría pretende comprar la sociedad, es indispensable conocer a los accionistas actuales ya que son ellos quiénes son propietarios de las acciones y quiénes deben transmitir la empresa.

El otro punto de vista es cuando la auditoría es solicitada por una persona que desea conocer el estado actual de la empresa auditada. Pudiera ser muy sencillo este aspecto sin embargo cuando se auditan sociedades de muchos accionistas esto se va complicando, es necesario para revisar este punto solicitar las acciones de la sociedad y el Libro de Registro de Acciones, del cual hablaremos mas adelante.

Tanto los Certificados Provisionales o Títulos de Acciones, deben de coincidir con el Libro de Registro de Acciones.

Rodríguez y Rodríguez sostiene que el accionista es aquel que goza de un conjunto de derechos y obligaciones en relación con la sociedad a la que pertenece, y se consideran como consecuencia de su calidad de socio.

[31].- Ob. Cit. Pág. 404.

En términos generales se refiere al ejercicio de derechos y obligaciones frente a la corporación de la que es el miembro.

Se ha llegado a establecer una clasificación de los derechos de los accionistas en lo siguiente: Derechos Patrimoniales y Derechos Corporativos. Los patrimoniales tienen un contenido económico y son de interés particular. Los segundos son un medio por el cual mediante la utilización de estos pueda garantizarse la consecución de los derechos patrimoniales.

La obligación principal del accionista es entregar su aportación. Si la aportación se hace en numerario al momento de la constitución de la sociedad, podrá el socio pagar como mínimo el veinte por ciento del valor de cada acción suscrita. Nace para la sociedad un derecho de cobro o de cancelación de la acción.

Sin embargo cabe aclarar que la obligación de cubrir la deuda queda a cargo del titular de las acciones en ese momento como también de los anteriores titulares, en orden inverso a su enajenación (con un margen de cinco años contados desde la fecha de registro de traspaso en el libro que debe llevar la sociedad), una vez hecha la exclusión de los bienes del último adquirente. Esto a fin de poder garantizar el cumplimiento del pago.

Estas acciones cuyo importe no sea cubierto íntegramente son denominadas "acciones pagadoras" y las que han quedado totalmente saldadas son "acciones liberadas".

2.4. CONSEJO DE ADMINISTRACION

Esta información debe de obtenerse de la última Asamblea Ordinaria de Accionistas que haya designado a los miembros del Consejo de Administración. En caso de que aun no se haya celebrado ninguna asamblea los miembros del Consejo de Administración pueden obtenerse de la escritura constitutiva de la sociedad.

La finalidad de este aspecto es saber quiénes integran el Consejo de Administración y los cargos que le han sido otorgados, así como si los consejeros son aptos legalmente para desempeñar su encargo.

El saber quiénes integran el Consejo de Administración, le permite al empresario conocer si los consejeros son las personas idóneas que el desea, así como si los cargos que les han sido conferidos son los deseados.

Por otra parte conocer si los consejeros cumplen con los requisitos legales aplicables en relación a empresas con actividades reguladas específicamente por autoridades especiales.

Hay que recordar que regularmente es pactado en los estatutos sociales que el Presidente del Consejo de Administración, sea quien decida en caso de que existan empates en las votaciones, razón por la cual el presidente debe ser una persona de confianza de la totalidad de

los accionistas o cuando menos de la mayoría de ellos, cabe recordar que de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente tiene voto de calidad.

En este aspecto se podría recomendar que los estatutos sociales sean prácticos cumpliendo con la formalidad necesaria para que los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración surtan plenamente sus efectos. Otra recomendación es que se especifique en los estatutos sociales quiénes pueden tener la representación del Consejo o si se requiere que todos los consejeros actúen conjuntamente para ejercitar las facultades que le hayan sido conferidas.

Cabe mencionar que en sociedades en donde no hay diversos intereses entre los accionistas suele nombrarse un Administrador Único y no un Consejo de Administración.

Por último es importante verificar en este punto de la auditoría que se hayan otorgados la caución para garantizar el desempeño de sus cargos, si es que la Asamblea que los designo les impuso dicha obligación. (Legalmente ya no existe obligación de prestarla a menos que la Asamblea lo determine)

Desgraciadamente la Ley no fija el monto de la caución lo que ha ocasionado que en la práctica se fije la cantidad equivalente al valor nominal de una acción, en virtud de lo cual creo que la finalidad y razón de ser de esta caución ha desaparecido siendo que en mi opinión es muy importante.

En efecto el objetivo de la caución es que los administradores

garanticen el desempeño de sus cargos con cierta cantidad, pero esa cantidad no es superior a N\$ 1.00 ó N\$ 10.00, lo que no es ninguna garantía para el accionista. Considero que la situación anterior se ha dado por una falta de cuidado por parte de los accionistas ya que no le dan la importancia que tiene este concepto.

Si la caución es impuesta por los accionistas y el administrador o consejero no la realiza, el nombramiento de esas personas es inexistente, tal como lo establece Miguel Sasot Betes (32).-

Considero que este como otros aspectos debe de corregirse si bien no por los accionistas, por el Notario Público que autorice la escritura constitutiva.

2.5 VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

La Institución del Comisario es una figura muy importante para el desarrollo de las actividades de la sociedad, el comisario es el órgano de vigilancia de la empresa.

El nombramiento de Comisarios se puede detectar en la última Asamblea de Accionistas que haya tratado dicho punto.

En efecto es necesario verificar la última asamblea transcrita al Libro correspondiente o la Escritura Pública relativa.

(32).- Sasot Betes Miguel A. "SOCIEDADES ANONIMAS: EL ORGANISMO DE ADMINISTRACION". Editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires, 1980, Pág. 250.

El comisario puede ser o no socio de la Sociedad Anónima pero sin embargo debe tener toda la confianza de los accionistas que lo eligieron ya que es un órgano de vigilancia de las actividades de la sociedad, dicha actividad de vigilancia se ve concretizada con el informe que anualmente el comisario presenta a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que aprueba el ejercicio social terminado. En base al informe del Comisario los accionistas pueden contar con elementos para aprobar o no las actividades de la empresa y del Consejo de Administración.

En mi opinión la figura del comisario debe ser mucho más activa en el desarrollo de las labores de la sociedad, el comisario debe asesorar a la administración de la Sociedad auditada en el cumplimiento de el orden jurídico aplicable, en virtud de lo anterior el comisario debe ser una persona con sólidos conocimientos de contabilidad y con una amplia visión jurídica.

Además de dar a conocer a los solicitantes de la auditoría el nombre del o de los comisarios, es importante verificar que los comisarios nombrados no se adecúen a algunas de las hipótesis señaladas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En efecto el artículo 165 mencionado anteriormente señala aquellas, personas que están limitadas para actuar como comisarios dichos supuestos son los siguientes referentes a quiénes no pueden ser comisarios.

a) Los que conforme a la Ley están inhabilitados para ejercer el comercio.

b) Los empleados de la Sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión, por mas de un 25% del Capital Social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en mas de un 50%

c) Los parientes consanguíneos de los administradores en línea recta sin limitación de grado y los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo.

Estos supuestos se refieren principalmente a que el comisarios sea una persona de confianza y con criterio independiente que le permita observar imparcialmente las actividades de la administración de la empresa.

En mi opinión el nombramiento de comisarios que se haga en contra de lo señalado en el artículo 165 citado anteriormente puede ser causa para que otros accionistas o administradores, soliciten la nulidad de su nombramiento. La auditoría en este aspecto trata de evitar esta contingencia.

Cabe mencionar que si existe el nombramiento de dos o mas comisarios, estos tendrán tal carácter en lo individual y no formaran "un órgano colegiado", tal como lo señala Walter Frisch. (33).

3. LIBROS CORPORATIVOS

(33).- Ob. Cit. Pág. 318.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La existencia de estos libros es regulado en diversos artículos del Código de Comercio y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, su finalidad principal es que los accionistas puedan conocer con certeza y seguridad jurídica la existencia de diversos actos corporativos de las empresas, estos libros son:

- a) Actas de Asambleas de Accionistas
- b) Actas de Sesiones del Consejo de Administración
- c) Registro de Acciones
- d) Variaciones en el Capital Social

Hasta julio de 1987 estos libros fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien otorgaba un sello de registro en cada libro.

Esta función desapareció en 1987 y hasta la fecha no se ha nombrado a la persona o autoridad que deba revisar y autorizar los libros.

Considero que es necesaria la labor del registro del libro por un principio de orden, sin estos sellos o sin necesidad de una autorización puede cambiar tantas veces de libro como cambie el deseo de los accionistas.

En mi opinión la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tenía ninguna razón para registrar estos libros, sin embargo si debe de registrar los libros contables.

A alguien con una idea brillante se le ocurrió también registrar los libros corporativos junto con los contables creo que fue una acertada

decisión que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dejara de autorizar estos libros pero con un desafortunado final al no designar a alguien que la sustituyera en esta función.

En mi opinión debería ser el Notario Público que autorice la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Público de Comercio, quien autorice también los libros corporativos.

Respecto de Libros Corporativos quiero mencionar que es obligación del Secretario del Consejo de Administración o en su caso del Administrador Unico, quiénes deben tener el control de estos libros.

Considero que al igual que la contabilidad se debería autorizar llevar estos libros en computadora, obviamente con su correspondiente soporte. La auditoría debe enfocarse a la existencia de estos libros y en caso de que la sociedad se haya constituido con fecha anterior a julio de 1987 a verificar el sello de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Regularmente estos libros están en poder del contador de la empresa (si es que existen) quiénes los desestiman y prefieren no utilizarlos.

Ademas de la verificación física de los libros se debe indicar cual es la última asamblea transcrita y que número en su orden le corresponde al libro, con el objeto de conocer cuantos libros han sido utilizados.

3.1 LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Este libro tal vez sea el mas importante para el desarrollo de las actividades de la sociedad en el deben constar las actas de asambleas realizadas por los accionistas y en virtud de que la asamblea es el órgano supremo de la sociedad, es en donde se adoptan las resoluciones mas importantes para la sociedad.

Es necesario verificar la existencia real de este libro y reportar sobre las actas de asambleas transcritas, sin embargo la revisión del auditor no debe de limitarse a un listado de fechas y tipos de asamblea, sino debe verificarse cuando menos los siguientes aspectos.

- a) La realización anual de cuando menos una Asamblea General Ordinaria de accionistas que apruebe el ejercicio social anterior, incluyendo los Estados Financieros y el Balance de la Sociedad, el cual debera ser preparado "Con un completo análisis de la contabilidad de la empresa" según lo establece, Thomas A. Budd. (34).
- b) Que existan las actas de las asambleas que apruebe los aumentos o disminuciones del capital social.
- c) Que las reformas de los estatutos sociales se encuentren debidamente acordados en actas de asamblea protocolizadas ante Notario Público

(34).- Budd A. Thomas. "FINANCIAL AND BUSSINES STATGMENTS". Alexander Hamilton Institute, New York, 1950, Pág. 141.

El punto señalado en el inciso b) anterior en estricta teoría debería pactarse en asamblea de accionistas; sin embargo comúnmente la contabilidad de la empresa realiza asientos contables como si los acuerdos se hubieran adoptado en asamblea sin que ello haya sucedido y por lo tanto sin que estos sean válidos.

En los términos del artículo 194 y el capítulo III de la Ley General de Sociedades Mercantiles es necesario que las actas de asamblea sean firmadas por las personas que fungieron como Presidente y Secretario, así como por el comisario de la sociedad que haya estado presente. Yo recomiendo que sea firmada por todos los que en ella intervinieron si es que no son demasiados los accionistas y si así fuere no olvidar el levantamiento de las listas de asistencia.

Por otra parte es obligación el llevar un expediente de cada acta de asamblea, en el cual se incluyan los documentos correspondientes a la asamblea como pudiesen ser listas de asistencia, cartas poder, estados financieros, etc. entre otros documentos que varíaran de acuerdo al objetivo de cada asamblea.

Dichos expedientes deben de ser revisados también por el auditor, para que al igual que el acta transcrita cumpla con todas las formalidades legales aplicables.

Es importante señalar que en virtud de ser la sociedad un "ente impersonal, todo órgano societario necesita dejar clara constancia de sus decisiones, tanto en lo que hace su contenido como a su fijación en el

tiempo" según lo asevera Sasot Betes (35).

3.2. LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

No existe un fundamento directo de la obligación de llevar este libro, incluso estas actas de Sesiones del Consejo pueden anotarse en el Libro de Actas de Asamblea. Sin embargo su existencia se puede derivar de el artículo 41 del Código de Comercio al referirse los requisitos que deben de contener las actas de las Sesiones del Consejo de Administración.

Es necesario solicitar este libro y revisar las actas que se encuentran transcritas, verificando que cada sesión cumpla con los requisitos legales aplicables, con el objeto de que no este afectado de nulidad, algún acuerdo de la sociedad.

El auditor como ya comente debe de revisar que las sesiones del consejo cumplan con los requisitos pero ademas para una mayor agilidad y servicio a los accionistas debe de preparar un resumen de dichas actas que contengan principalmente los siguientes puntos:

- 1) Nombre de la empresa
- 2) Fecha de la sesión
- 3) Asuntos pendientes

(35).- Sasot Betes Miguel A. y Sasot P. Miguel. "SOCIEDADES ANONIMAS: LAS ASAMBLEAS". Editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires, 1978. Pág. 59.

4) Nuevos acuerdo

5) Asistentes

1) **Nombre de la empresa.**- Es muy importante sobre todo cuando se manejan diversas empresas lo que generalmente ocurre en caso de grandes grupos corporativos.

2) **Fecha de la Sesión.**- Es con el objeto de que se pueda dar una continuidad a los acuerdos adoptados en cada sesión.

3) **Asuntos pendientes.**- Tal vez este sea el punto medular de este tipo de resúmenes, en mi opinión existe una gran distancia entre lo actuado por la empresa y lo que se reporta al Consejo de Administración, el Consejo de Administración por su jerarquía está compuesto generalmente los principales asesores de los accionistas y por estos mismos, quienes no tienen el tiempo suficiente para revisar detalladamente las actividades de la empresa; con el objeto de poder disminuir esa distancia propongo que las preocupaciones y recomendaciones de los Consejeros sean recabadas en el acta y que se tome nota en este tipo de resúmenes reportando la dirección de la empresa en la próxima Sesión del Consejo sobre la atención que se le dio a esa recomendación.

4) **Nuevos acuerdos.**- Es importante que se conozca de una manera sintética cuales fueron estos acuerdos.

5) **Asistentes.**- Se debe mencionar quienes asistieron y por lo tanto quienes adoptaron las resoluciones en esa sesión del Consejo de Administración.

Estos resúmenes deben ser concentrados en una hoja con datos concretos de fácil acceso y comprensión para los consejeros, el anexo "A" del presente trabajo consiste en un formato respecto a este punto.

No hay que olvidar que con las importantes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles del año 1992, ya no son indispensables la realización de sesiones para que el Consejo de Administración adopte un acuerdo ya que basta que el documento constitutivo del derecho u obligación sea suscrito por la mayoría de los consejeros para que sea válido. Considero que esta reforma busca una mayor rapidez y agilidad en la toma de decisiones, pero considero que afecta a socios minoritarios.

3.3 LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES

Este registro se encuentra contemplado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual señala que datos debe de incluir dichos registros los cuales son los que debe revisar el auditor solicitando previamente este Libro y son:

- a) El nombre, nacionalidad, domicilio y el número de acciones que le pertenezcan a cada accionistas y otros particularidades de las acciones.
- b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen.
- c) La transmisión de acciones que se realicen.

Dichos datos son los que debe de revisar el auditor ya que de

acuerdo al artículo 129 de la Ley antes citada, la sociedad solo considerará como dueño de las acciones (o sea accionista) a quien aparezca en dicho registro, de ahí la importancia de la revisión que indica quiénes son los accionistas de la sociedad.

En mi opinión el nombre de "Registro de Acciones" es poco afortunado, ya que el control que se lleve se refiere a los accionistas, tal vez el legislador en un afán de reforzar las sociedades por acciones definió el nombre de este registro de esta manera sin embargo considero que una comisión de redacción podría solicitar al Congreso de la Unión una adecuación en este sentido.

En el caso de que la sociedad cotice en "Bolsa," el S. D. Indeval, S.A. de C.V., Instituto para el Depósito de Valores, (INDEVAL) puede llevar a cabo el control del registro mencionado.

El origen de este registro debe ser simultáneo a la constitución de la sociedad, tal como lo señalan Hernán Castro Ossandon y Alberto Guzmán Valenzuela. (36).

Por último el auditor debe de revisar la existencia o no en el Libro mencionado, los gravámenes sobre las acciones existentes como puede ser que las acciones están dadas en prenda para lo cual se requiere su inscripción en Registro de referencia, en los términos de la fracción III del artículo 334 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(36).- Castro Ossandon Hernán y Guzmán Valenzuela Alberto. "JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE SOCIEDADES ANONIMAS". Editorial Jurídica de Chile, Chile 1979, 1ª edición, Pág. 111.

3.4 LIBRO DE VARIACIONES DE CAPITAL

Este libro es obligatorio para las sociedades que adopten la modalidad de Capital Variable, de acuerdo al artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que menciona principalmente que en estas empresas, "...todo aumento o disminución del capital social deber inscribirse en un libro que al efecto lleve la sociedad".

Este artículo no señala que debe incluir cada registro, pero en mi opinión se debe contemplar:

- A) Fecha y tipo de la Asamblea que acuerdo el aumento.
- B) Monto del aumento y por lo tanto el importe total del Capital Social.
- C) Si se suscribió y pago en su totalidad el aumento.
- D) En su caso accionistas que amortizaron su participación.

El auditor debe de revisar la existencia de este libro y la coincidencia de sus asientos con los demás actos de la sociedad como lo pueden ser las asambleas y la contabilidad de la misma empresa.

Otro punto que el auditor debe de revisar es que no existan aumentos de capital social que sean acordados sin que el anterior haya sido totalmente suscrito y pagado.

Los anteriores son los cuatro libros corporativos necesarios para el control de actos jurídicos en la sociedad, sin embargo los mismos son

desestimados por contadores empresarios e incluso abogados quiénes únicamente reparan sobre su importancia cuando se encuentra la sociedad o sus accionistas en una situación litigiosa. Creo que es un problema de educación jurídica de cultura empresarial, de cultura de efectividad.

La función del auditor debe ser revisar estos aspectos sin embargo debe de ser también la de un orientador, enseñar el camino correcto y tomar las medidas necesarias para disminuir la posibilidad de que se vuelvan a cometer los mismos errores.

4. EMISION DE ACCIONES

La acción en mi opinión es el documento mas importante para el accionista ya que la acción junto con su registro acreditan al accionista como propietario de una parte alícuota de la sociedad, pudiendose definir a la acción como "una porción determinada y transferible del capital social" (37). Considero que la revisión del auditor respecto de las acciones debe estar orientada a dos aspectos principales:

- a) Un arqueo físico sobre las acciones.
- b) Una revisión sobre el texto de la acción.

(37).- Estasen Pedro. "INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL". T. VII. Editorial Reus, Madrid, 1928, Pág. 142.

a) Arqueo físico sobre las acciones.- La finalidad es conocer la existencia real de los títulos definitivos o cuando menos los certificados provisionales que amparen la totalidad de las acciones representativas del capital social.

No es común que la sociedad tenga sus propias acciones, ya que están corresponden a los accionistas y son estos quiénes deben tenerlas en su poder, lo que en una primera instancia evitaría al auditor hacer el arqueo, sin embargo considero que con el apoyo de los accionistas se puede hacer una revisión de las acciones lo que redituaría en su favor.

Una vez corroborado la existencia o no de las acciones es importante señalar su lugar de depósito o custodia, en efecto estas acciones en ocasiones llegan a representar la totalidad o gran parte del patrimonio de un empresario, en su título de propiedad, por lo que recomendamos que las mismas sean guardadas con toda seguridad por el accionistas. Sin embargo lo antes expuesto puede ser muy obvio por lo que el aspecto de custodia de los títulos una situación que no es común el cual se refiere a aquellas acciones de sociedades que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores. En efecto estas acciones no son comúnmente poseídas por su titular, el accionista adquiere su titularidad a través de un "cruce en bolsa", en estos casos para una mayor agilidad estas acciones son depositadas en un Instituto para el Depósito de Valores, el cual es el INDEVAL, quien las guarda bajo su custodia. Sin embargo el accionista tiene la facultad de solicitar a su Casa de Bolsa le sean entregadas las acciones de las que es propietario, sin embargo al hacerlo esas acciones no podrán volver a ser vendidas a través del piso de remates de la Bolsa Mexicana de Valores, sino hasta que vuelvan a ser depositadas en el INDEVAL.

Aquí se presenta una excepción a la regla que mencionábamos referente que la calidad de accionista se adquiere por ser el titular de la acción y encontrarse inscrito en el Libro de Registro de Acciones, la excepción se deriva de estas acciones que cotizan en bolsa, ya que el registro de acciones solo puede mencionar que se encuentran en deposito en el Indeval, así mismo las acciones son emitidas señalando que se encuentran en deposito en el INDEVAL, por lo que el accionistas que compra su acción es titular sin que la acción este emitida a su favor y no se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Acciones, únicamente tiene una constancia de su Casa de Bolsa.

Otra excepción a la custodia de las acciones por el accionista es que las mismas se encuentren dadas en prenda en cuyo caso el accionista deberá obtener el recibo correspondiente.

b) Revisión de el Texto de las Acciones.

El auditor debiera orientarse después de cerciorarse que todas las acciones fueron emitidas en los mismos términos a revisar el texto, revisando que se haya cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales son:

- I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
- II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad.
- III.- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

IV.- La serie y número de la acción del título o certificado provisional con indicación del número total de acciones que correspondan a la serie.

V.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y en su caso las limitaciones al derecho del voto.

VI.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deben suscribir el documento o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores debidamente depositadas en el Registro Público de Comercio.

Con base en la revisión del texto el auditor podrá hacer recomendaciones a los accionistas o a la empresa, principalmente en caso de que no se cumplan con los requisitos legales aplicables. Como recomendación el auditor podrá proponer que los Títulos Definitivos o Certificados Provisionales sean impresos en papel seguridad el cual es imposible de modificar sin alterar la textura del papel.

Cabe mencionar que otro punto que debe revisar el auditor debe ser que los Títulos Definitivos sean expedidos en un plazo máximo de una año a partir de la constitución de la sociedad o de la fecha de celebración de la asamblea que haya acordado algún aumento de capital o modificación de estatutos.

Por otra parte el auditor debe revisar y mencionar si las acciones están liberadas o pagadas o si son pagareras y si las mismas fueron pagadas en efectivo o con bienes ya que a esta última forma de pago

se le aplican reglas especiales.

También el auditor debe de revisar si existen acciones en Tesorería y si estas cumplen con los requisitos aplicables y en caso de que estas o cualquier otra acción este firmada en facsímil, si el mismo se encuentra debidamente depositado en el Registro Público de Comercio.

Por lo que he comentado anteriormente se puede desprender que la labor del auditor legal no puede ser apegada a un formulario o listado específico, ya que cada empresa es distinta, es decir en la aplicación de la auditoría legal se puede utilizar un cuestionario estandar, un común denominador pero la labor del auditor debe ser de investigación, perspicaz, saber revisar los aspectos legales aplicables y las situaciones medulares para la operación de la empresa dedicando tiempo y esfuerzo a estos aspectos y dejando a un lado aquellos aspectos que no son aplicables a la empresa auditada.

En este momento del trabajo quisiera apartarme un momento del mismo, ya que considero esta una de las pocas oportunidades de comentar bajo una visión muy particular una tesis sobre el aspecto de la Acción como Título de Crédito.

Con ese enunciado deseo ratificar que en mi opinión la acción representativa del Capital Social de una empresa es un Título de Crédito, en el cual el obligado es la sociedad y el beneficiario es el accionista o titular de la acción, la acción cumple con las cuatro características de un título de Crédito, que son:

a.- Literalidad.

- b.- Incorporación.
- c.- Legitimidad.
- d.- Autonomía.

a.- Literalidad.

La misma definición que da el artículo 5º de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, contempla estas características ya que los mismos son definidos como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, la literalidad consiste en que el derecho que otorga el Título de Crédito está definido de acuerdo a lo que está escrito en el mismo.

En el caso de la acción el derecho que consigna al accionista es en los términos en que se encuentra redactado el texto de la acción, de ahí la importancia del auditor de revisarlo y de que se cumplan con los requisitos legales aplicables, con la finalidad de dar una seguridad al accionista de cual es su derecho frente a la sociedad.

No obstante lo anterior la característica de literalidad tiene una peculiaridad en la acción, consistente en que si existe una diferencia en el texto de la acción y lo señalado por los estatutos sociales, se debe atender a lo mencionado por los estatutos sociales (38) ya que estos son los términos de el pacto social, de ahí podemos percatarnos la importancia del auditor de revisar que no existan contradicciones o diferencias entre lo señalado por los estatutos sociales y por lo establecido en el texto de la acción.

(38).- Cervantes Ahumada Raúl. "TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO". Editorial Herrero, México, 1964, 4ª Edición. Pág. 11.

En este orden de ideas coincido con Mantilla Molina cuando menciona que la literalidad propia de los títulos-valor, en la acción no se presenta con tanta nitidez ya que es un título causal. (39)

Considero que la peculiaridad señalada anteriormente no afecta la característica de el Título de Crédito de la acción ya que dicho supuesto se da por un error que puede o no darse, en cuanto no se de esta peculiaridad no se presenta y por lo tanto dicha salvedad no es aplicable.

b.- Incorporación

Esta característica consiste en que el derecho derivado de el Título de Crédito, va íntimamente unido al mismo, y el ejercicio del derecho depende de la exhibición del Título de Crédito y es propietario del derecho el legítimo, el poseedor del Título.

En el caso de la acción, el accionista tiene un derecho frente a la sociedad pero para su ejercicio necesita mostrar el documento para poder ejercitar el derecho económico que tiene frente a la sociedad. Existe aquí una situación muy peculiar consistente en que los términos del artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que menciona que la Sociedad considerará como dueño de las acciones quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones.

Considero que este supuesto es una presunción IURIS TANTUM, es decir que admite prueba en contrario, la cual puede consistir en la misma acción endosada o alguna otra forma jurídica por el que se transmite la propiedad de la misma.

(39).- Ob. Cit. Pág. 360

Además de que en mi opinión dicha situación se refiere únicamente a los derechos corporativos y no al derecho patrimonial de participación en el Capital Social es decir no se refiere a la deuda que tiene la sociedad para con el accionista por su participación en dicho capital.

c.- Legitimación

Esta característica se deriva de la incorporación y consiste en que únicamente el legal poseedor de el título puede ejercitar el derecho en el consignado, a esto se le ha llamado legitimación pasiva, consistente en que el deudor de un título se libera de su adeudo pagándolo al legítimo tenedor de el título.

En el caso de la acción esta legitimación para exigir a la sociedad el cumplimiento de un derecho a su favor y la sociedad se libera cumpliendo dicha obligación en favor de su legítimo poseedor, puede aquí surgir la duda y como una sociedad va a ser propietaria de sus propias acciones al pagar un adeudo ya que el accionista debe entregar el título de crédito en cuanto se lea pagada su deuda, esta situación la defenderé mas adelante.

d.- Autonomía

Esta característica consiste principalmente a que el derecho consignado en el título de crédito es independiente de cualquier otra situación, es decir que el derecho en el consignado no esta subordinado a la validez de otros actos.

En la acción el derecho es el consignado no depende de la existencia de otros supuestos, la facultad que tiene el legítimo poseedor de la acción frente a la sociedad no depende de circunstancias ajenas a la literalidad del título.

La obligación que tiene la sociedad ante el accionista en virtud del Título de Crédito denominado acción, dicha obligación para mí no es únicamente la de un derecho corporativo o un derecho de dividendos, lo que hace ser a la acción un Título de Crédito, sino la deuda que tiene la sociedad para con el accionista derivada de la suscripción del Capital Social realizada por este último.

En este orden de ideas cabe mencionar que contablemente el capital social es registrado de la siguiente manera en un balance:

BALANCE

ACTIVOS

PASIVOS

CAPITAL SOCIAL

Por lo que la suma de pasivos y capital social deben coincidir con la suma de los activos, es decir si bien el capital social contable no es

propriadamente un pasivo si encuadra dentro de la misma parte del balance, considero que esta posición contable es acertada porque en una primera instancia es el patrimonio original de la sociedad, sin embargo considero que la sociedad no es un ente eterno y que necesariamente tiene en algún momento que llegar a su fin para lo que se requiere entrar en la disolución y liquidación, en este proceso sólo los pasivos en estricto sentido deben de ser pagados con los activos y en teoría pura debe de haber un diferencial en los activos, equivalente al capital social que en el momento de la liquidación le es reembolsado por la sociedad al accionista desapareciendo completamente el patrimonio social.

En virtud de lo anterior considero que el legítimo poseedor de una acción es el legítimo poseedor de un Título de Crédito, que por no tener una fecha de vencimiento se entiende a la vista, por lo que en cualquier momento un accionista puede exigir a la sociedad el pago de su participación social consistente en primera instancia en el valor nominal de la acción y en una segunda instancia en el valor contable de la misma. Ahora bien considero que la sociedad esta obligada al pago de dicha cantidad en tanto no este jurídicamente imposibilitada para realizarlo como ejemplo de que jurídicamente le sea imposible el pago sería el que se quedase con menos de dos socios o con un capital menor de N\$ 50,000.00, en caso de que desee que la sociedad continúe existiendo, si se desea liquidarla y disolverla deberá pagarse antes a los acreedores de la sociedad.

Ahora bien la sociedad se encuentra obligada al pago de dichas cantidades en virtud de que la acción es firmada por sus administradores quiénes cuentan con la representación legal de la misma.

Por último en cuanto la sociedad pague el adeudo que hemos venido comentando tiene el derecho de exigir que le sea transmitida legalmente la acción sin embargo en virtud de la prohibición de que la sociedad sea propietaria de sus propias acciones requerirá de una asamblea de accionistas que acuerden la disminución de el capital en proporción a las acciones amortizadas.

En este orden de ideas la sociedad es una persona que siempre adeuda cierta cantidad a sus accionistas y no es hasta el momento en que las mismas sean liquidadas y disuelta, cuando se paga dicha deuda y desaparece la sociedad.

5 PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD

Debido a la creciente necesidad de buscar una aplicación práctica que se adecuó a los negocios realizados en la actualidad, han surgido instituciones producto de la imaginación y creatividad que ayudan al hombre a vivir en sociedad y entre dichas instituciones podemos hacer mención de las personas morales y la representación de las mismas.

Es entonces importante partir de la definición de la representación, misma que se entiende como "la facultad que tiene una persona de actuar, obligar y decidir en nombre o por cuenta de otra".

Pero para ser mas concretos nos referiremos especificamente a la representación de las personas morales, quiénes requieren para el desarrollo de sus actividades de la representación de personas físicas que tengan capacidad de goce y ejercicio.

El artículo 27 del Código Civil, señala, que "las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y estatutos".

Como ya se señaló anteriormente, la práctica de los negocios actuales han dado lugar a figuras intangibles como es el supuesto de las personas morales, que tienen personalidad jurídica, las que manifiestan su voluntad por medio de sus representantes. Esta representación es una necesidad jurídica que se ve prevista tanto en el Código Civil, el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades Mercantiles entre otras.

Jorge Barrera Graf, (40) comenta que:

"Consecuencias del carácter legal y necesario de la representación social, son las siguientes: a) que las limitaciones legales; estatutarias o corporativas (o sea; las impuestas por resoluciones de juntas y asambleas de socios) que se establezcan a los administradores y representantes; no deben impedir que la sociedad cumpla su finalidad propia y que actúe a través de la persona o personas que designe para que la representen; ni que los terceros; que con la sociedad se ligan estén impedidos "de actuar judicialmente para constriñirla al cumplimiento de sus obligaciones" b) que dichas limitaciones que se impongan no desvirtúen ni menos anulen el carácter eminentemente representativo de los administradores, ni

(40).- Barrera Graf Jorge, "LA REPRESENTACION VOLUNTARIA EN DERECHO PRIVADO". UNAM. Instituto de Derecho Comparado, México, 1967, Pág. 149.

tampoco transtocquen o modifiquen la escritura legal del tipo de sociedad de que se trate, para atribuir las facultades representativas a un órgano distinto al que correspondan (al de administración en las sociedades por acciones, en la de responsabilidad limitada y en las cooperativas), como sería el órgano de vigilancia o para pretender que la asamblea de socio o de accionistas asuma dichas facultades; c) que tales restricciones no supriman ciertas facultades de la administración que son insustituibles e indelegables y que tampoco pueden atribuirse a las asambleas y juntas de socios. Ahora bien, de aquí pasamos a estudiar otra figura que se desprende de la anterior, el mandato.

El mandato es un contrato que se puede definir como "el otorgamiento de facultades que da una persona llamada "mandante" (la persona moral) para fines de este a otra llamada "mandataria" para que actúe en su nombre, es decir en su representación. (41)

El mandato se ha confundido con el término poder; existen varias excepciones o significados de la palabra Poder. En primer lugar, al considerarse desde un punto de vista formal, como el documento por el que se acredita la representación, por otra lado, se puede referir al acto por el que se faculta a un sujeto para actuar en nombre y representación de otro y por otra parte, como institución misma, en virtud de la cual, se puede representar a un sujeto por una declaración unilateral de la voluntad y por último como mandato de la ley; que confiere facultades representativas al apoderado.

(41).- Fernández del Castillo Bernardo , "REPRESENTACION DEL PODER, MANDATO Y PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES". Editorial Porrúa, México, 1986, 2ª edición. Pág. 26.

Es importante destacar que existen poderes generales y especiales.

El artículo 2553 del Código Civil establece que: "El mandato puede ser general o especial, son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554, del mismo ordenamiento, cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial".

Dicho artículo 2554 señala que:

"En todos los poderes generales, para pleitos y cobranzas basta que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran este tipo de cláusulas conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dominio, tanto en lo relativo a los bienes, como para sus derechos.

Hasta aquí he expuesto algunas ideas teóricas, sin embargo retomando el camino de la auditoría, el auditor debe solicitar a la empresa todos aquellos poderes que se hayan otorgado, la finalidad de este aspecto es conocer quien o quiénes tiene la representación legal de la sociedad y por lo tanto pueden obligarla, de esa manera también se puede conocer aquellas personas que con motivos de separación de trabajo o simplemente por ya no convenir a los intereses de la sociedad ya no es recomendable que tengan poderes de la sociedad y por lo tanto deben ser revocados.

Por otra parte es preciso señalar que facultades han sido otorgadas a

cada mandatario con el objeto de que las mismas coincidan con los intereses de la sociedad.

En relación a poderes generales, el auditor debe de solicitar al Registro Público de Comercio competente en el domicilio de la sociedad, copia del folio mercantil para verificar que poderes se encuentran inscritos y por lo tanto surten efectos contra terceros.

Lo anterior por lo tanto permite conocer diversos datos de poderes que pueden ser encuadrados en el formato que como anexo B, se acompaña a este trabajo:

Por otra parte en el anexo "B" deben anotarse también las limitaciones a estos poderes generales que se hayan impuesto a los apoderados. De esta revisión debe de resultar la elaboración del formato anterior, el auditor podrá dar a conocer cuatro aspectos fundamentales de la sección de poderes, consistentes en:

- a) Nombre del Apoderado
- b) Facultades
- c) No. de Escritura Pública
- d) No. Folio Mercantil

Sin embargo existe otra ventaja en relación a la realización de la auditoría a este respecto, ya que existen personas que actúan continuamente en representación de la sociedad, siendo que en ocasiones

dichas personas no cuentan con la capacidad legal suficiente para representar y obligar a la sociedad, por lo que en estricta técnica jurídica esas personas se obligan en lo personal ante los terceros con quienes realizan actos por cuenta de la sociedad; por lo tanto se puede entender el riesgo que corren estas personas de sufrir un menoscabo en su patrimonio si es que la sociedad no reconoce y ratifica dichos actos. En virtud de lo anterior no es suficiente la revisión de escrituras públicas o del folio mercantil de la sociedad, por lo que el auditor debe de tener la sensibilidad suficiente para comentar con los responsables o administradores de la empresa respecto a este punto en especial si existen personas que suscriban documentos en representación de la sociedad sin el mandato suficiente.

Cabe recordar que aquellos actos que sean realizados a nombre de la sociedad por personas que no tengan el mandato suficiente, pueden ser ratificados por la empresa y dejan de ser "nulos" para ser "validos" de acuerdo a la opinión de Luis Díez - Picazo. (42)

El auditor legal debe de revisar que los mandatos otorgados sean jurídicamente posibles de ejercitar, por ejemplo si a algún apoderado se le han otorgado facultades para ejercerlas mancomunadamente con otro, debe de existir otro apoderado que goce de las mismas facultades para que entre los dos ejerciten el mandato otorgado por la sociedad.

(42).- Díez - Picazo Luis. "LA REPRESENTACION EN EL DERECHO PRIVADO". Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1979, 1ª edición. Pág. 238.

Por último es importante que el auditor revise que el otorgamiento de los poderes vigentes de la sociedad haya sido en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6. AVISOS, INSCRIPCIONES, REGISTROS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE LA SOCIEDAD ANTE DIVERSAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

Hasta el apartado de poderes, podemos mencionar que los anteriores datos se refieren a la vida corporativa de la empresa, es decir su regularización interna y su existencia jurídica, sin embargo la sociedad principalmente en el desarrollo de sus actividades, suma derechos y obligaciones frente a terceros quiénes son ajenos a sus intereses pero no siempre contrarios, además como consecuencia del estado de derecho en el que vivimos, el gobierno en su función reguladora supervisa, interviene y autoriza diversas actividades que son necesarias para el cumplimiento del objeto social de la empresa, principalmente a través de las Secretarías de Estado y de Empresas paraestatales. Existen tres niveles de gobierno que son: el Federal, el Estatal y el Municipal, considero que en virtud de la gran regulación a nivel estatal y municipal que existe es conveniente mencionar únicamente autoridades federales para los fines de este trabajo. El auditor debe verificar la relación de la empresa auditada con las funciones y atribuciones de las Secretarías de Estado y de las principales empresas paraestatales.

No todas las empresas entran en la esfera de competencia de todas

las Secretarías de Estado, ni mucho menos dentro del ámbito de competencia todas las empresas paraestatales, por lo que el auditor debe orientar sus esfuerzos de revisión en aquellas actividades que realiza la empresa, y que caen en las esferas de competencia de algunas Secretarías de Estado.

En este orden de ideas, el presente punto de la auditoría consiste en determinar aquellos aspectos que es necesario que el auditor revise, debiendo realizar un listado de las Secretarías señalando las gestiones principales de la empresa que se pueden dar ante cada Secretaría. En aquellas gestiones que en mi opinión requiera resaltar así lo haré extendiéndome un poco mas en esos puntos.

Esta forma de trabajo que adopte; tiene como finalidad dar una guía al accionista, administrador o funcionario respecto al manejo de las obligaciones de la empresa ante la Administración Pública Federal y en ningún momento trata de ser un estudio de derecho administrativo.

El auditor deber conocer la esfera de competencia aplicable de cada Secretaría de Estado y revisar aquellas actividades que se realicen por parte de la empresa y requieran el cumplimiento de requisitos legales particularmente ante cada una de ellas.

Cabe mencionar que el solamente citar la legislación básica aplicable en relación con la empresa privada, y las facultades de las principales Direcciones Generales en relación a la Empresa de cada Secretaría no agotan la relación Secretaría-Empresa, siendo estas mucho mas amplias, pero no considero objeto de este trabajo describir detalladamente todas y cada una de las facultades otorgadas a cada Secretaría de Estado, si no

únicamente hacer referencia a lo más relevante en relación a la empresa.

Es importante señalar antes de iniciar esta parte del presente trabajo que la Administración Pública no tiene una personalidad propia y solo constituye uno de los conductos por los cuales se manifiesta la personalidad misma del Estado (43)

6.1 SECRETARIA DE GOBERNACION

6.1.1. LEGISLACION APLICABLE:

Esta Secretaría tiene facultades ante la empresa y por lo tanto se puede relacionar con la misma principalmente en materia de nacionalidad de los funcionarios o empleados de la empresa ya sean mexicanos o extranjeros, mediante aspectos migratorios de la población y por otra parte respecto a rifas y sorteos, por lo que la legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- Reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización
- Ley General de Población
- Reglamento de la Ley General de Población
- Ley de Inversiones Extranjeras.

(43).- Fraga Gabino. "DERECHO ADMINISTRATIVO". Editorial Porrúa, México, 1982, 22ª edición. Pág. 119.

- Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras.
- Reglamento de Pasaportes.
- Ley de Rifas y Sorteos.

6.1.2. GESTIONES PRINCIPALES ANTE ESTA SECRETARIA

A la Dirección General de Gobierno le compete:

I. Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente las que se refieran a las garantías individuales y prerrogativas del ciudadano.

II. Tramitar la legalización de firmas de los servidores públicos.

III. Tramitar los actos a que se refiera la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos procede:

I. Tramitar los recursos administrativos que legalmente procedan contra actos de las diversas autoridades de la Secretaría.

A la Dirección General de Servicios Migratorios compete:

I. Tramitar y acordar lo relativo a la internación, estancia y salida del

país de los extranjeros y la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas.

II. Tramitar, resolver y firmar las resoluciones relativas al otorgamiento y cambio de las calidades y característica de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado.

III. Tramitar lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros.

IV. Otorgar permisos para los extranjeros que reúnan los requisitos previstos por la Ley, para adquirir bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas, dedicadas en cualquier forma al comercio o tenencia de dichos bienes.

A la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía compete:

I. Regular la producción, coproducción, distribución, exhibición y transmisión de materiales de radio, televisión y cinematografía.

II. Expedir los certificados de origen grabado o filmado de radio, televisión y cinematografía, para uso comercial, experimental o artístico, generados en el país o en el extranjero; así como el material realizado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero.

III. Conceder autorización para transmitir públicamente material grabado o filmado para cualquier tipo de programa de radio o televisión, así

como para exhibir públicamente películas producidas en el país o en el extranjero, clasificando dicho material de acuerdo con las normas aplicables y vigilando su observancia.

IV. Autorizar las importaciones y exportaciones de material grabado o filmado de uso comercial o experimental para la radio, la televisión o la cinematografía, conforme a los acuerdos establecidos y observando siempre un criterio de reciprocidad.

V. Otorgar autorización de los argumentos y guiones para la radio, la televisión y la cinematografía y para la publicidad grabadas o filmada, destinada a su transmisión o exhibición.

VI. Otorgar autorización para grabar o filmar con fines de explotación comercial, material extranjero de radio, televisión y cinematografía.

VII. Autorizar el contenido de las señales distribuidas por los sistemas de televisión por cable.

VIII. Autorizar la transmisión por radio y televisión de programas en idiomas diferentes al español así como doblajes y subtítulos para programas de televisión y películas cinematográficas.

IX. Emitir opinión, previa al trámite que deba dar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las solicitudes de concesión y permiso para instalar, operar y explotar estaciones de radio y televisión, así como la innovación de dichas concesiones y permisos.

X. Autorizar la construcción y funcionamiento de estudios para producir películas y los foros en los estudios ya existentes.

XI. Inscribir en el Registro Público Cinematográfico todo tipo de obras audiovisuales contenidas en videogramas, así como a las personas físicas o morales que se dediquen a su promoción, venta, alquiler, intercambio o cualquier otro acto de comercio lícito relacionado con dichas obras.

Considero que el auditor debe poner especial énfasis si se trata de empresas en las que laboren extranjeros, ya que se tendrá que revisar su legal estancia en el país y que en su forma migratoria se encuentre debidamente asentada el puesto y la empresa para que labora.

Especial interés se debe de poner en caso de que las empresas realicen rifas y sorteos, así como si se trata de sociedades cuyas actividades estén orientadas a la Radiodifusión, Televisión y Cinematografía.

6.2 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Tal vez sea la Secretaría que tiene una injerencia en todas las empresas a través de la contribución fiscal, que éstas deben de realizar desde el momento en que se dan de alta como causante y se inscribe en el Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior para obtener su clave (comunmente conocido como R.F.C.) con la cual se va a identificar como pagador de impuestos.

6.2.1. LEGISLACION APLICABLE

La legislación aplicable en la esfera de competencia de esta Secretaría es tan amplia en relación a la empresa que es necesario dividirla en dos aspectos el Fiscal y un Aspecto General.

a) Legislación Básica en materia Fiscal.

- Ley de Ingresos de la Federación
- Código Fiscal de la Federación
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- Ley de Impuesto sobre la Renta
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto al Activo
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
- Ley del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio
- Ley del Impuesto sobre las Erogaciones y Remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un Patrón.
- Ley de Impuestos y Fomento a la Minería
- Ley de Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- Ley del Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos
- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley Federal de Derechos

- Decretos sobre Estímulos Fiscales
- Ley Aduanera
- Ley del Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos
- Resoluciones Misceláneas

b) Legislación aplicable desde un punto de vista general

- Ley Orgánica del Banco de México
- Ley Monetaria
- Ley del Mercado de Valores
- Ley de Sociedades de Inversión
- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas
- Ley General de Instituciones de Seguros
- Ley sobre el contrato de Seguro
- Circulares de las diversas Comisiones en que participa esta Secretaría

6.2.2. GESTIONES PRINCIPALES ANTE ESTA SECRETARIA

Como ya mencione anteriormente en mi opinión la principal gestión es la relacionada con la materia tributaria, desde el inicio de operaciones de la sociedad, su primer acto es el comúnmente denominado "dar de alta" lo que consiste en obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes que para este efecto lleva la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, al obtener su clave la empresa debe citarla en todos sus documentos en lo que pudiese tener una implicación fiscal a partir de este momento la sociedad tiene la obligación de tributar bajo esa clave y de esa manera resulta una íntima relación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Empresa.

Además de lo antes mencionado podemos citar que se realiza ante esta Secretaría las siguientes gestiones.

A la Procuraduría Fiscal de la Federación le compete:

I. Solicitar el criterio de la Secretaría cuando dos unidades administrativas emitan opiniones contradictorias en cuestiones legales.

II. Resolver los recursos administrativos de su competencia.

III. Otorgar la condonación de multas y la prescripción de los créditos fiscales.

A la Tesorería de la Federación le compete:

I. Solicitar la autorización para empresas dedicadas a la venta o subasta de bienes para que realicen enajenación fuera de remate de bienes embargados, y solicitar la misma autorización previamente a dichas enajenaciones cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieren presentado postores en dos almonedas.

II. Solicitar prórrogas o plazos para el pago de créditos fiscales a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestar y de adeudos a

favor del gobierno federal, distinto de contribuciones y sus accesorios.

III. Solicitar dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal tratándose de créditos fiscales a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestar y de adeudos a favor del gobierno federal distintos de contribuciones y sus accesorios.

IV. Solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco aprobadas por autoridad competente y la expedición de los certificados de estímulos fiscales de acuerdo con las resoluciones propuestas por los contribuyentes cuando aparezca que tales bienes resulten útiles para incrementar el patrimonio nacional.

V. Resolver los recursos administrativos en la materia de su competencia.

VI. Solicitar la compensación de deuda con la Federación en los términos del Código Fiscal de la Federación.

A la Dirección General Técnica de Ingresos le compete:

I. Resolver consultas de situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, incluso en las de materia aduanera y de estímulos fiscales, así como las autorizaciones previstas en las mismas incluyendo las referentes a franquicias, exenciones y subsidios: las solicitudes de devoluciones de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente proceda. Solicitar el reconocimiento de la existencia de créditos en contra de esta para efectos de su compensación y la resolución de la procedencia de las compensaciones efectuadas y el

otorgamiento de estímulos fiscales, exenciones o franquicias.

II. Dar respuesta a las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

III. Resolver el recurso por imposición de multas por infracción a las disposiciones fiscales que de su competencia; así como autorizar la condonación cuando proceda dichas multas y las impuestas por las unidades administrativas competentes.

IV. Resolver sobre la solicitud de la declaración de prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios de carácter federal.

V. Resolver sobre la solicitud de autorización de pagar en forma diferida o en parcialidades los créditos fiscales de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales; así como previa calificación, de las garantías que se requieran en los regímenes aduaneros temporales.

VI. Resolver sobre la interposición de el recurso administrativo de revocación, así como tramitar y resolver el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

VII. Otorgar servicios de orientación técnica en el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras del calendario de aplicación de las mismas y de los procedimientos y formas.

VIII. Proporcionar, los regímenes temporales de transformación

elaboración, reparación o depósito industrial y de despachos de las mercancías de importación en el domicilio del interesado y en las plantas de montaje o depósito industrial.

A la Dirección General de Servicios al Contribuyente le compete:

I. Resolver las consultas que formulen los interesados sobre situaciones reales y concretas en la aplicación de las disposiciones fiscales incluso en las de materia aduanera y de estímulos fiscales, así como las solicitudes de los particulares respecto a las autorizaciones incluyendo las referentes a franquicias, exenciones y subsidios, previstas en dichas disposiciones. Solicitar las devoluciones de cantidades pagadas indebidamente al fisco; así como las procedencias de las compensaciones efectuadas en las materias de su competencia.

II. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales.

III. Imponer las multas administrativas que correspondan a las infracciones fiscales, en las materias de impuestos, derechos y aprovechamientos federales de su competencia. Solicitar en los casos concretos sobre el otorgamiento de estímulos fiscales, salvo que por la Ley compete esa resolución a otra Secretaría, en cuyo caso ser la receptora de toda aquella que la otorgue, para que por su conducto se turne a la Tesorería de la Federación para la expedición de los estímulos fiscales a que haya lugar; así como determinar los derechos de vigilancia.

Ante la Dirección General de Asistencia al Contribuyente le compete:

I. Proporcionar información sobre estudios y proyectos técnicos de investigación en el área de su competencia.

II. Otorgar ayuda a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Ante la Dirección General de Recursos de Revocación procede y le compete:

I. Resolver sobre las solicitudes de condonación de multas de las unidades que integran la subsecretaría de Ingresos.

II. Resolver los recursos administrativos en la materia de su competencia.

III. Autorizar el pago diferido y el pago en parcialidades de los créditos fiscales, en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales.

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

V. Dar respuesta a las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores de las utilidades de la empresas

determinadas por las mismas.

A la Dirección General de Recaudación procede y le compete:

I. Diseñar y aprobar las formas oficiales de avisos, manifestaciones y demás documentación que se conforme a las disposiciones fiscales que deban presentarse.

A la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal le compete:

I. Resolver la solicitud de autorización para los contadores públicos que formulen dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes.

II. Recibir la presentación de los avisos, manifestaciones y demás documentos.

III. Recibir la presentación de las declaraciones, cuando sean requeridas.

IV. Resolver sobre la solicitud de el dictamen de las resoluciones que corresponda en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

V. Resolver sobre la impugnación de las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

VI. Resolver sobre la solicitud de la autorización de pagar en forma diferida o en parcialidades los créditos fiscales determinados por la misma,

mediante la garantía de su importe y sus accesorios.

Ante la Dirección General de Política de Ingresos le compete:

I. Conocer el anteproyecto de la resolución anual que establezca reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal en las materias de su competencia, incluyendo política aduanera y de comercio exterior.

A la Dirección General de Aduanas le compete:

I. Otorgar la autorización para el empleo de tuberías, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación o de exportación.

II. Resolver sobre las solicitudes de patente de agente aduanal y demás asuntos concernientes.

III. Proporcionar la autorización para el almacenamiento de mercancías en recintos fiscales.

IV. Recibir y resolver sobre los avisos, peonimientos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma.

V. Resolver sobre la solicitud de importaciones e internaciones temporales de vehículos; así como las franquicias para dicha importación.

VI. Resolver el procedimiento administrativo de investigación y audiencia en materia aduanera.

VII. Recibir el otorgamiento las garantías respecto de contribuciones, accesorios, aprovechamientos: solicitar su sustitución y la prórroga de los plazos establecidos, así como autorizaciones para el pago diferido o en parcialidades de las citadas contribuciones, accesorios o aprovechamientos.

VIII. Resolver sobre la interposición de recursos administrativos en los asuntos de su competencia.

IX. Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizadas objeto de robo o de disposición ilícita y en los términos de las convenciones internacionales celebradas, expedir las constancias de registro del vehículo; así como solicitar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulan la solicitud respectiva.

X. Participar con el objeto de facilitar las operaciones aduaneras, los porcentajes fijos de ajuste en el precio de factura de mercancías de importación, cuando existan vinculaciones entre el vendedor y el comprador o entre otra persona asociada en negocio con ambos.

A las Administraciones Fiscales Federales le compete:

I. Recibir la presentación de las declaraciones avisos, manifestaciones y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y que conforme a las mismas no deban presentarse ante otras autoridades fiscales.

II. Resolver sobre la solicitud de la devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco y cuando legalmente proceda; así como determinar la existencia de créditos en contra de esta Secretaría para efectos de compensación debiendo de resolver sobre la procedencia de compensaciones efectuadas en la materia de su procedencia.

III. Resolver sobre la presentación de declaraciones, avisos y documentos en los plazos respectivos.

IV. Otorgar autorización por los contadores públicos, del registro para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con declaraciones de los contribuyentes de su competencia.

V. Proporcionar autorización, previamente, los regímenes temporales de transformación elaboración, reparación del depósito industrial y del despacho de mercancías de importación.

VI. Resolver las consultas en situaciones reales y concretas sobre aplicación de las disposiciones fiscales incluso en las materias aduaneras y de estímulos fiscales.

VII. Otorgar las autorizaciones previstas en dichas disposiciones en las materias de su competencia, así como determinar los créditos fiscales que procedan a resolver consultas o solicitudes de devolución y compensación.

VIII. Recibir el pago de las multas por infracción a las disposiciones fiscales, en la materia de su competencia.

IX. Dar consultas respecto al cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, al calendario de aplicación de las mismas y los procedimientos y formas para su debida importancia.

A las Oficinas Federales de Hacienda les compete:

I. Presentar las declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales que conforme a las mismas no deban presentarse a otras autoridades fiscales.

II. Presentar declaraciones, avisos y documentos cuando sean requeridos.

III. Recibir el entero de pagos de contribuciones.

IV. Presentar el recurso administrativo de ejecución cuando proceda.

A las Aduanas les compete:

I. Solicitar la autorización para efectuar almacenamiento de mercancías comercio exterior.

II. Recibir la presentación del informe de los hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales motivadas por el ejercicio de sus facultades de comprobación o bien que consten en la documentación por expediente.

III. Enterar los pagos correspondientes a créditos fiscales cuando sean solicitados.

IV. Otorgar las autorizaciones previas, franquicias, estímulos fiscales requeridos por autoridades competentes en materia aduanera.

V. Resolver las solicitudes de la aplicación de la legislación aduanera y las convenciones internacionales para la devolución de vehículos y aeronaves materia de robo o disposición ilícita mediante la realización de los actos de comprobación, vigilancia y verificación en el tránsito respectivo.

VI. Recibir las garantías que se exijan respecto de contribuciones, accesorios, aprovechamientos previa garantía de su importe.

Como se podrá observar de lo anterior la empresa tiene una gran relación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluso sociedades que tienen giros especializados como Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Aseguradoras, Afianzadoras, Arrendadoras Financieras, Empresas de Factoraje, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, entre otras, requieren por parte del auditor de una revisión mayor en sus relaciones en esta Secretaría como consecuencia del gran ámbito de competencia de la misma. Existe legislación muy específica que señala como autoridad competente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que es necesario que el auditor conozca las obligaciones legales particulares a las que esta obligada la empresa auditada.

Ante las importantes Reformas en materia de Administración Pública, en el año de 1992 se decidió fusionar a la Secretaría de Programación y Presupuesto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que también le es aplicable en este ámbito de competencia lo siguiente:

6.2.3. LEGISLACION BASICA APLICABLE EN MATERIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

- Ley de Obras Públicas
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas
- Ley sobre Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles
- Ley sobre Normas de Adquisiciones del Sector Público

6.2.4. GESTIONES PRINCIPALES ANTE ESTA SECRETARIA EN MATERIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

A la Dirección General de Asuntos Jurídicos le compete:

I. Resolver sobre las solicitudes de los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas de competencia de la Secretaría.

II. Atender los recursos administrativos interpuestos de la competencia de la Secretaría.

III. Proporcionar copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos de la Secretaría.

A la Dirección General de Contabilidad Gubernamental le compete:

I. Resolver las solicitudes de información documental y estadística

correspondiente al informe de gobierno del Presidente de la República.

A el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática le compete:

I. Proporcionar la información estadística y geográfica de los sistemas nacionales Estadísticos y de Información Geográfica.

II. Proporcionar la información estadística derivada de la realización de actividades empresariales.

Como se puede desprender de lo antes expuesto la relación que puede llegar a tener esta Secretaría con la empresa privada puede ser a través de que la empresa le venda o le realice alguna obra también al gobierno federal o bien mediante la información necesaria relativas a las estadísticas nacionales.

Considero que el auditor que revise alguna empresa que venda o realice obras para el gobierno federal, debe de poner especial énfasis en la vigencia de los registros correspondiente, cumpliendo en caso de que haya sido beneficiado con la venta de algún bien o la realización de una obra con los términos propuestos en su oferta.

6.3. SECRETARIA DE ENERGIA MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

La competencia de esta Secretaría al igual que algunas otras,

ocasiona que no todas las empresas tengan relación con ellas, por lo que es importante que el auditor conozca ampliamente todas las actividades de la empresa con objeto de analizar mas profundamente, las relaciones con aquellas Secretarías con competencia muy especifica como es esta.

6.3.1. LEGISLACION BASICA APLICABLE

- Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en Materia Minera
- Reglamento de la Ley Reglamentaria al artículo 27 constitucional en Materia Minera
- Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en Material Nuclear
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Petroquímica.
- Resolución que clasifica los productos petroquímicos dentro de la petroquímica básica o secundaria.
- Ley del Petroleo y su Reglamento
- Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del Petroleo y su Reglamento
- Ley Minera y su Reglamento
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales

6.3.2. GESTIONES PRINCIPALES ANTE ESTA SECRETARIA

A la Dirección General de Asuntos Jurídicos le compete:

I. Resolver las consultas de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, así como los criterios de interpretación y aplicación de las mismas.

A la Dirección de Minas le compete:

I. Resolver sobre las solicitudes de asignaciones y concesiones para la exploración, y beneficio de minerales.

II. Llevar a cabo los trámites y registros para cumplir con lo dispuesto por el artículo 27 constitucional y sus disposiciones reglamentarias en materia minera.

6.4. SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Esta Secretaría ha tenido una participación mas activa en el ámbito empresarial con la firma del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, es por eso que sus relaciones con la empresa se han incrementado, aun cuando su ámbito de competencia no se ha modificado por dicha circunstancia, por lo que considero que después de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la Secretaría que mayores aspectos de interacción tiene con la iniciativa privada.

6.4.1. LEGISLACION BASICA APLICABLE

Debido a la amplia competencia de esta Secretaría, he optado por dividir la legislación aplicable en materia Mercantil y Económica.

a) Materia Mercantil:

- Código de Comercio
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos
- Ley de las Cámaras de Comercio y de la Industria
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo
- Ley de Monopolios
- Reglamento de la Ley Orgánica del artículo 28 constitucional en
Materia de Monopolios
- Reglamento sobre Promociones y Ofertas

b) Materia Económica:

- Ley de Competencia Económica
- Ley Federal de Protección al Consumidor
- Ley de Inversiones Extranjeras
- Criterios y Resoluciones en Materia de Inversiones Extranjeras
- Ley de Invenciones y Marcas
- Reglamento de la Ley de Invenciones y Marcas
- Tarifa de los derechos por servicios que prestan la Secretaría
de Comercio y Fomento Industrial por la aplicación de la Ley de
Invenciones y Marcas
- Ley General de Normas de Pesas y Medidas

- Reglamento de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas
- Tarifa para la verificación de Instrumentos de Medir
- Ley de Información, Estadística y Geográfica

6.4.2. GESTIONES EMPRESARIALES ANTE ESTA SECRETARIA

A la Dirección General de Asuntos Jurídicos le compete:

I.- Intervenir como asesor jurídico en tratados y acuerdos internacionales en las que se aborden temas de la competencia de esta Secretaría.

II.- Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos y convenio que va a suscribir la Secretaría.

III.- Resolver sobre las solicitudes de Permiso de Importación o Exportación dentro del ámbito de su competencia

IV.- Expedir copias certificadas de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría.

A la Dirección General de Política de Negociaciones Comerciales Internacionales le compete:

I.- Establecer los lineamientos de negociaciones comerciales internacionales en las participan nuestro país.

II.- Diseñar la política de Comercio Exterior, intervenir en la interpretación y aplicación de las reglas de la Ley de Impuestos Generales de Importación y proponer reformas a las Fracciones Arancelarias.

III.- Proponer las estrategias de negociación para la remoción de barreras arancelarias y no arancelarias.

A la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior le compete:

I.- Diseñar y operar dichos servicios.

II.- Vigilar el cumplimiento y presupuesto de las reglas de origen.

III.- Diseñar y operar los programas de fomento a las exportaciones.

IV.- Determinar las políticas relacionadas con las empresas de Comercio Exterior.

V.- Expedir permisos de importación y exportación en caso de productos industriales y agropecuarios.

A la Dirección General de Inversiones Extranjeras le compete:

I.- Instrumentar las políticas de inversión extranjera conforme a los lineamientos de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

II.- Evaluar los proyectos de inversión extranjera que se presenta ante la Comisión del mismo nombre.

III.- Operar el Registro Nacional de Inversionistas Extranjeras.

IV.- Emitir resoluciones administrativas en materia de inversión extranjera, vigilar y verificar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Nacional de la Materia.

V.- Dar respuesta a las consultas relativas en materia de Inversión Extranjera.

A la Dirección General de Promoción Extranjera y Proyectos de manufactura le compete:

I.- Promover la inversión extranjera y los proyectos de comercio exterior en el sector manufacturero.

II.- Diseñar los mecanismos para la promoción del comercio exterior en el ámbito de sus atribuciones.

A la Dirección General de Normas le compete:

I.- Resolver y actuar en relación a las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas.

II.- Operar el servicio de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas internacionales.

III.- Aplicar la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

A la Dirección General de Fomento Industrial le compete:

I.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de las Cámaras de Comercio y de la Industria.

II.- Determinar y autorizar las importaciones de mercancía sujetas a cupos negociados con otros países.

A la Dirección General de la Industria Micro, Mediana, Pequeña y de Desarrollo Regional le compete:

I.- Formular programas en relación a la determinación de zonas para el desarrollo industrial.

II.- Programar la reubicación industrial y el establecimiento y registro de parques industriales.

III.- Determinar aquellas empresas que serán consideradas como micro, pequeña y mediana industria.

IV.- Administrar y operar la aplicación de los apoyos a facilidades fiscales y administrativas dentro de su ámbito de competencia.

V.- Asesorar a los inversionistas nacionales en la formulación de proyectos de la industria micro, pequeña o mediana.

VI.- Promover la actividad Artesanal.

A la Dirección de Desarrollo Tecnológico le compete:

I.- Otorgar patentes y registros de modelo de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar el control de las mismas y la aplicación de nombres comerciales.

II.- Resolver los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación en los derechos de propiedad industrial y cualquier procedimiento administrativo en materia de propiedad industrial

III.- Realizar las investigaciones presentadas de infracciones en materia de propiedad industrial.

IV.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para protección de la propiedad industrial.

A la Dirección General de Fomento al Comercio Interior le compete:

I.- Fomentar la integración de nuevas formas de organización social de protección y distribuidoras.

II.- Promover el desarrollo de Franquicias nacionales

A la Dirección de Registros Comerciales le compete:

I.- Llevar el registro y control de los Corredores Públicos.

II.- Aplicar la Ley Federal de Correduría Pública.

6.5. SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

6.5.1. LEGISLACION BASICA APLICABLE

- Ley de Aguas de Propiedad Nacional
- Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional
- Ley Reglamentaria del párrafo quinto de artículo 27
Constitucional en materia de aguas del subsuelo
- Ley de Riegos
- Ley Forestal
- Reglamento de la Ley Forestal
- Ley de Conservación del Suelo y Agua

6.5.2. GESTIONES EMPRESARIALES ANTE ESTA SECRETARIA

A la Dirección General Jurídica le compete:

I. Resolver sobre la solicitud del dictamen sobre la procedencia de las asignaciones, concesiones, permiso y demás autorizaciones previstas por las leyes.

II. Solicitar planes de reacondo y distribución de zonas de riego, de drenaje y de temporal, cuando resulten afectados comunidades, ejidos y pequeños propietarios.

III. Solicitar la titulación de tierras que deben adjudicarse como compensación a particulares, ejidatarios y comuneros, por las afectaciones por la realización de obras hidráulicas.

A la Dirección General de Administración de Recursos Materiales le compete:

I. Otorgar el registro como proveedores de la Secretaría.

II. Realizar el trámite de cobro de las adquisiciones realizadas por la Secretaría.

A la Comisión Nacional del Agua de compete:

I. Solicitar la integración y trámite de los expedientes relativos a los planes de reacomodo y redistribución de zonas de riego, cuando resultasen afectadas comunidades agrarias y pequeños propietarios.

A la Dirección General de Política Agrícola le compete:

I. Dar a conocer los programas de asistencia técnica, capacitación y divulgación agrícola.

II. Dar a conocer el vínculo de los resultados de la investigación agrícola a los programas de asistencia técnica, a los productores.

III. Conocer sobre las tecnologías adecuadas al entorno ecológico, económico, social de los productores

Ante la Dirección General de Política Forestal le compete:

I. Resolver las solicitudes de las normas, métodos y procedimientos para el desarrollo de la silvicultura y aprovechamiento integral de los recursos forestales así como los programas de asistencia técnica, capacitación y divulgación.

II. Resolver las solicitudes de permisos de aprovechamiento forestal y su renovación.

III. Otorgar asesoría y orientación en su carácter a organizaciones, asociaciones o agrupaciones nacionales de productos forestales.

A la Dirección General de Desarrollo Pecuario le compete:

I. Resolver sobre las solicitudes de los programas de asistencia técnica, capacitación y divulgación pecuaria.

II. Dar a conocer las acciones como productores pecuarios, para la producción y multiplicación del material genético sobresaliente, así como otras actividades tendientes a intensificar la ganadería.

A la Dirección de Organización de Productores y Desarrollo de la Comunidad Rural le compete:

I. Dar a conocer las normas y lineamientos para la capacitación de los productores y los programas agropecuarios y forestales.

A la Dirección General de Sanidad y Protección Agropecuaria y Forestal le compete:

I. Colaborar en las campañas de sanidad animal, vegetal y protección a plantaciones forestales.

II. Resolver las impugnaciones a la aplicación de las disposiciones legales en materia de sanidad animal y vegetal.

III. Otorgar permisos sanitarios para la importación y exportación de productos y subproductos agropecuarios y forestales.

IV. Resolver las impugnaciones a las infracciones derivadas de visitas de inspección y vigilancia agropecuaria y forestal.

V. Proporcionar la autorización de los plaguicidas, de la maquinaria y equipo para su aplicación contra el combate de plagas y enfermedades agropecuarias y forestales.

VI. Emitir el dictamen técnico-económico sobre permisos para la importación y exportación de plaguicidas y sobre la maquinaria y equipo necesario para su aplicación.

Es necesario poner especial énfasis en relación así la empresa auditada cuenta en sus propiedades con pozos artesianos, ya que en ese caso se debe contar con los registros y autorizaciones suficientes para su operación. Por otra parte aquellas empresas agrícolas, agropecuarias o agroindustriales que sean auditadas deben de conocer y apoyarse en esta Secretaría para el mejor desarrollo de sus actividades.

6.6 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

6.6.1. LEGISLACION BASICA APLICABLE

- Ley General de Asentamientos Humanos
- Ley Federal de Contaminación Ambiental
- Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica originada por la emisión de Humos y Polvos
- Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de Aguas.

6.6.2. GESTIONES EMPRESARIALES ANTE ESTA SECRETARIA

A la Dirección General de Política y Coordinación de Programas de Vivienda le compete:

I. Dar a conocer las Bases conforme a las cuales la Secretaría concertar acciones para la operación del Sistema Nacional de Vivienda

II. Dar respuesta a las solicitudes en relación a los programas estatales de vivienda y otorgar información sobre los apoyos financieros, fiscales, administrativos y en general, los estímulos de carácter federal o local que se otorguen para la ejecución de los mismos.

III. La celebración de convenios con los promotores y constructores de vivienda de interés social.

A la Dirección General de Normas e Insumos para la Vivienda le compete:

I. Resolver las solicitudes de asesoría en el aprovechamiento y explotación de bancos de materiales básicos para vivienda, el otorgamiento de estímulos y la simplificación de trámites y procedimientos para la expedición de permisos o autorizaciones para tales fines.

II. Dictaminar la procedencia de las solicitudes para la adquisición y enajenación de tierra para programas de vivienda.

A la Dirección General de Desarrollo Urbano procede:

I. Proporcionar información del sistema del desarrollo urbano operado por esta Dirección, de acuerdo con las normas y políticas establecidas en los ordenamientos y por las autoridades correspondiente.

A la Dirección General de Proyectos Ejecutivos para el Equipamiento Urbano le compete:

I. Otorgar la autorización y proyección de las obras de construcción, reconstrucción, conservación y mejoramientos de los edificios, obras y espacios públicos.

A la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal le compete:

I. Proporcionar copias certificadas de los títulos contratos y demás documentos que acrediten los derechos reales sobre inmuebles del Gobierno Federal y de los organismos descentralizados.

II. Otorgar concesiones y permisos de uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles federales, de la zona federal marítimo-terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y solicitar las modificaciones a las condiciones y bases de dichas concesiones y permisos: así como las solicitudes de cesión de Derechos y obligaciones en la materia.

A la Dirección General de Promoción Ambiental y Participación Comunitaria le compete:

I. Dar a conocer las normas, técnicas ecológicas que se determinen para las obras, instalaciones, procesos, equipos y dispositivos de uso obligatorio en las fuentes emisoras de contaminantes para evitar generación de polvos, humos, gases, ruido, energía térmica, lumínica, vibraciones, olores, residuos en general, materiales peligrosos, aguas residuales y demás contaminantes.

II. Proporcionar información sobre las disposiciones y especificaciones en la determinación de los procesos, obras e instalaciones a las que deberá sujetarse el alejamiento, conducción, tratamiento de depuración, almacenamiento, infiltración en terrenos y condiciones de vertimiento o descarga en las redes colectoras, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua; así como el uso, aprovechamiento o explotación de las aguas residuales y en su caso

proporcionar las autorizaciones correspondientes.

III. Dar a conocer las características y especificaciones técnicas del tratamiento que deberán sujetarse los residuos sólidos y en su caso, otorgar la autorización del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, uso, reuso, tratamiento y disposición final de los mismos.

IV. Informar sobre los límites de tolerancia a la contaminación producida por energía térmica, ruidos o vibraciones.

V. Resolver sobre los proyectos de obras que pueden reproducir contaminación o deterioro ambiental.

A la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales le compete:

I. Dar a conocer las épocas y zonas de veda de la flora y fauna silvestres, celebrar convenios y otorgar concesiones y permisos para el aprovechamiento de estos recursos; así como emitir un programa de manejo y administración de la vida silvestre para su conservación, aprovechamiento y enriquecimiento y el calendario cinegético oficial.

II. Otorgar concesiones y permisos para la construcción, operación y uso de las instalaciones y espacios en los parques nacionales y las áreas rurales protegidas.

III. Otorgar permisos para expediciones y recolecciones científicas

nacionales e internacionales dentro del territorio nacional.

IV. El otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación de la flora y de la fauna acuática.

V. Dar a conocer los dictámenes de impacto ambiental que conforme a las leyes deben considerarse en los estudios y el otorgamiento de permisos y autorizaciones de aprovechamientos forestales, cambio de uso de terrenos forestales y programas de saneamiento en las áreas naturales y protegidas.

VI. El otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general, relacionados con la investigación, explotación colectar, aprovechamientos establecimiento y operación de unidades de producción, posesión, aportación, exportación y transportación de especímenes de flora y fauna silvestres y acuáticas.

VII. Recibir el dictamen técnico para calificar y en su caso imponer las sanciones que correspondan a las violaciones de las disposiciones y reglamentaciones vigentes en materia de conservación ecológica de los recursos naturales y de protección de áreas naturales; así como proponer e instrumentar las medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes.

6.7 SECRETARIA DE SALUD

6.7.1. LEGISLACION BASICA APLICABLE

- Ley General de Salud
- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos
- Reglamento de Publicidad para Alimentos, Bebidas y Medicamentos
- Reglamento para Hospitales, Maternidades y Centros Materno-Infantiles en el Distrito Federal, Territorios y Zonas Federales.
- Reglamento Federal de Desinfección
- Reglamento de Mercados
- Reglamento para el Registro de Comestibles, Bebidas y similares
- Reglamento de Aceites y Grasas Comestibles
- Reglamento Sanitario de Bebidas alcohólicas
- Reglamento para los establecimientos industriales y comerciales insalubres o peligrosos
- Ley sobre Elaboración y venta de Café Tostado
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

6.7.2. GESTIONES EMPRESARIALES ANTE ESTA SECRETARIA

A la Dirección General de Administración le compete:

I. Resolver sobre trámites ante esta Dirección en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre convenios y contratos de salud Pública, conservación y mantenimiento, arrendamiento y servicios generales de las unidades administrativas.

II. Dar a conocer los proyectos para la participación de concursos y adjudicaciones que determinen las disposiciones jurídicas en materia de salud pública, conservación y mantenimiento, servicios generales.

A la Dirección General de Asuntos Jurídicos le compete:

I. Proporcionar los criterios de interpretación jurídica y de aplicación de la Secretaría.

II. Resolver las consultas jurídicas que le sean planteadas.

III. Dar respuesta a los recursos de inconformidad contra actos y resoluciones de la Secretaría que con motivo de la aplicación de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, y que den fin a una instancia o resuelvan un expediente.

IV. Revisar los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice o expida la Secretaría.

A la Dirección de Control de Insumos para la Salud le compete:

I. Otorgar las normas técnicas a nivel nacional relativas al proceso, uso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y

sustancias psicotropicas; productos homeopáticos y plantas medicinales, reactivos e instrumentos para el diagnostico clínico.

II. Proporcionar las normas técnicas a nivel nacional para el proceso, uso, importación, exportación y mantenimiento de los equipos médicos, prótesis, ayudas funcionales, agentes materiales quirúrgicos y de curación y productos higiénicos, en coordinación con la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud.

III. Otorgar la autorización para el establecimiento de los laboratorios de control químico, biológico, farmacéuticos o de toxicología; bioterios, gabinetes de electro-encefalografía, electromiografía y similares; así como los laboratorios auxiliares de productos sujetos a control, en coordinación con la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud.

IV. Expedir permisos especiales de adquisición o de traspaso para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional.

V. Otorgar la autorización para fines de investigación científica, para adquirir estupefacientes y sustancias psicotropicas cuyo tráfico esta prohibido por la Ley General de Salud.

VI. Autorizar la publicidad dirigida a profesionales de la salud.

VII. La aprobación de productos para su integración a los cuadros básicos.

VIII. Otorgar la autorización sobre recetarios o permisos correspondientes para profesionales que prescriban estupefacientes y

sustancias psicótropas.

A la Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios le compete:

I. Dar a conocer las normas técnicas para ejercer el control sanitario a que deber sujetarse el proceso, importación y exportación de los alimentos, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, leche y sus derivados y pulques a granel, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas que constituyen un riesgo para la salud; así como las materias primas que intervengan en su elaboración en coordinación con las demás unidades administrativas.

II. Emitir la revalidación de autorizaciones sobre la materia.

III. Expedir los criterios conforme a los cuales podrá atribuirse a los alimentos y bebidas no alcohólicas, propiedades nutritivas o terapéuticas.

IV. Autorizar la clasificación y las características de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

V. Proporcionar las normas técnicas de seguridad radiológica a que deberán sujetarse a construcción o el funcionamiento de las existentes, donde se usen fuentes de radiación para fines industriales, en coordinación con las Direcciones Generales de Investigación y Desarrollo Tecnológico y de Regulación de los Servicios de Salud.

VI. Atender la comprobación de las especificaciones respecto a la naturaleza, fórmula, composición, calidad, denominación genérica o

específica, etiquetas, contraetiquetas y marbetes de los productos de su competencia, a efecto de que cumplan con las disposiciones de la Ley General de Salud y de sus Reglamentos.

6.8 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Por su naturaleza, esta Secretaría tiene una gran relación con la empresa, en este apartado me limitaré a mencionar la Legislación Básica de esta Secretaría y las principales funciones ante las Áreas de esta Secretaría de mayor interrelación con la empresa, sin embargo más adelante en el punto 14 de este trabajo se hace referencia en algunos casos a esta Secretaría.

6.8.1. LEGISLACIÓN BÁSICA EN MATERIA LABORAL

- Ley Federal del Trabajo
- Resoluciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos
- Resoluciones de la Comisión Nacional sobre Participación de Utilidades
- Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo (Participación de Utilidades)
- Reglamento de Higiene en el Trabajo
- Instructivo del Reglamento de Higiene en el Trabajo
- Reglamento de las Medidas Preventivas de Accidentes en el Trabajo

- Reglamento de Seguridad en los Trabajos en Minas
- Reglamento de Labores peligrosas e insalubres de Mujeres y Menores
- Reglamento del artículo 137 de la Ley de Vías Generales de Comunicaciones en materia laboral
- Reglamento que establece el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo
- Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo
- Reglamento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo
- Ley de Sociedades Cooperativas
- Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas
- Ley del Seguro Social
- Reglamento de la Ley del Seguro Social relativo a la afiliación de patrones y trabajadores
- Reglamento para la Clasificación de Empresas y determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo
- Reglamento del Seguro obligatorio de los trabajos temporales y eventuales urbanos
- Reglamento por el que se determinan las atribuciones de diversas dependencias del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Reglamento de organización interna de las delegaciones regionales y estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social
- Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

- Instructivo para la Inscripción de Trabajadores y Patrones en el Infonavit
- Instructivo para acreditar las aportaciones a favor de cada trabajador
- Reglas generales para el Otorgamiento de Créditos de Infonavit
- Reglamento para ejecutar y enterar descuentos al Infonavit
- Reglamento de la Comisión de inconformidades y Valuación de Infonavit
- Reglamento para la continuación voluntaria dentro del Régimen del Infonavit
- Decreto sobre la creación del Fonacot

6.8.2. GESTIONES EMPRESARIALES ANTE ESTA SECRETARIA

A la Coordinación General de la Unidad Coordinadora de Política, Estudios y Estadísticas del Trabajo le compete:

I. Elaborar los estudios e investigaciones en materia de trabajo en el ámbito nacional e internacional.

II. Proporcionar los estudios sobre la participación del movimiento obrero organizado en el desarrollo de México, así como el comportamiento y tendencia de las organizaciones representativas de trabajadores, cooperativistas y empresarios.

A la Dirección General de Asuntos Jurídicos le compete:

I. Informar sobre la legislación y jurisprudencia sobre asuntos relacionados con aspectos laborales.

II. Resolver las impugnaciones de las sanciones por incumplimiento de las normas del trabajo, de previsión social, de seguridad social y las contractuales; así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por México.

III. Preparar las convenciones para la elección de representantes obrero-patronales ante la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y de las Comisiones Nacionales y Regionales de los Salarios Mínimos.

IV. Responder consultas por escrito sobre materia laboral.

A la Dirección General de Capacitación y Productividad le compete:

I. Otorgar información sobre el sistema nacional de capacitación y adiestramiento.

II. Aprobar el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento con la supervisión de esta Dirección.

III. Proporcionar los criterios generales que señalen los requisitos que deban observar los planes y programas de capacitación y adiestramiento que correspondan.

IV. Otorgar autorización y registro de las instituciones o escuelas e instructores externos independientes que deseen impartir capacitación y

adiestramiento a los trabajadores.

V. Aprobar los planes y programas de capacitación y adiestramiento.

VI. Autorizar los sistemas generales de capacitación y adiestramiento que se establezcan por rama de actividad económica y permitan capacitar y adiestrar a los trabajadores, conforme al procedimiento de adhesión convencional establecido por la Ley.

VII. Implantar exámenes de suficiencia a los capacitadores y a los trabajadores de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIII. Llevar el registro de cursos de capacitación y de adiestramiento en y para el trabajo; así como cursos para la formación de agentes capacitadores.

IX. Expedir constancias relativas a trabajadores capacitados o adiestrados por cada una de las ramas industriales o actividades.

A la Dirección General de Convenciones le compete:

I. Preparar y atender las convenciones obrero-patronales para la concertación y revisión de los contratos-ley; así como la concertación y revisión de los contratos colectivos en las ramas de la industria que estén dentro de la competencia de las Autoridades Federales del Trabajo.

II. La intervención conciliatoria en la prevención y solución administrativa de aquellos conflictos laborales que afecten el interés colectivo.

III. Aprobar el funcionamiento de las comisiones mixtas de fábrica o industria que se establezcan en los contratos-ley o en los contratos colectivos.

IV. Recibir las oposiciones por parte del empresario y trabajadores contra la aplicación obligatoria de los contratos colectivos, esperando el dictamen que proceda en los términos del artículo 415 y relativos de la Ley Federal del Trabajo

A la Dirección General del Cuerpo de Funcionarios Conciliadores le compete:

I. Resolver las solicitudes de conciliación en los asuntos de la competencia de la Secretaría.

II. Prestar testimonio y fe pública en los convenios que las partes celebren con intervención de este cuerpo.

A la Dirección General de Empleo le compete:

I. Dar a conocer los lineamientos para la prestación del servicio de colocación trabajadores; y en su caso, solicitar la autorización y el registro del funcionamiento de agencias privadas que se dediquen a ello.

II. Dar a conocer las obligaciones que les imponga a la empresa la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales.

III. La intervención en favor de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en coordinación con las respectivas unidades administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores.

A la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización social para el Trabajo le compete:

I. Dictar las resoluciones relativas a la constitución, autorización registro, disolución y liquidación de toda clase de sociedades cooperativas y otras formas de organización social para el trabajo.

II. Prestar la asesoría y orientación técnica en los aspectos jurídicos, financieros y de organización administrativos a las sociedades cooperativas en coordinación con las dependencias correspondientes.

A la Dirección General de Información y Difusión le compete:

I. Proporcionar la memoria anual, el proyecto de informe de labores del ramo, documentos y publicaciones relacionadas con las actividades de la Secretaría.

A la Dirección General de Inspección General del Trabajo le compete:

I. Proporcionar información técnica y asesoría para los trabajadores y los patrones sobre la manera mas efectiva de cumplir las normas de trabajo.

II. Dar a conocer los plazos en que deben cumplirse las medidas de

seguridad e higiene contenidas en las actas levantadas por los inspectores; así como recibir comunicación sobre el tiempo en que deben llevar a cabo las medidas sugeridas.

III. Otorgar las autorizaciones, certificados médicos y de aptitud que la Ley señala para proteger el trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16, vigilando de manera especial las condiciones de prestación de sus servicios en las empresas.

A la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de compete:

I. Proporcionar el registro de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y solicitar para los integrantes de dichas comisiones capacitación y asesoría.

II. Impartir cursos de capacitación para personal técnico de nivel medio en medicina, seguridad e higiene en el trabajo.

III. Dar a conocer la información sobre seguridad, higiene, nutrición y salud en general de los trabajadores.

IV. Realizar los exámenes de competencia a jefes de planta, operadores, fogoneros y extender los certificados respectivos.

V. Prestar asesoría a los factores de la producción en el diseño, construcción y operación de los centros de trabajo.

VI. Dar respuesta a consultas en el ámbito de su competencia.

VII. Expedir las autorizaciones que correspondan para el funcionamiento de maquinaria y equipo y de generadores de vapor recipientes sujetos a presión, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

A la Dirección General de Registro de Asociaciones le compete:

I. Llevar el registro de las asociaciones de trabajadores y patrones que se ajusten a las leyes, en el ámbito de competencia federal.

Por último cabe mencionar que en mi opinión y basado en la trascendencia de las actividades de esta Secretaría, se apoya el desarrollo del llamado Derecho Administrativo del Trabajo, el cual es definido por Santiago Barajas como "El conjunto de deberes no sólo de orden público, sin de derecho público que tiene el Estado para imponer tanto a los empleados como a los trabajadores, deberes y obligaciones esencialmente sociales, cuyo cumplimiento es exigido por el interés de la sociedad" (44).

6.9. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

[44].- Barajas Montes de Oca Santiago. "MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, México. 1985, 1ª edición, Pág. 48.

6.9.1. LEGISLACION BASICA APLICABLE

- Ley de Vías Generales de la Comunicación
- Reglamento del artículo 124 de la Ley de Vías Generales de la Comunicación.
- Reglamento del artículo 137 de la Ley de Vías Generales de la Comunicación.
- Reglamento del artículo 46 de la Ley de Vías Generales de la Comunicación, para la instalación de anuncios y obras con fines de publicidad en los Caminos Nacionales.
- Reglamento para el Transporte de Carga en el Distrito Federal.
- Reglamento de la Policía Federal de Caminos.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Ley Federal de Radio y Televisión.

6.9.2. GESTIONES EMPRESARIALES ANTE ESTA SECRETARIA

A la Dirección General de Asuntos Jurídicos le compete:

I. Otorgar los criterios de interpretación jurídica en los asuntos de competencia de esa Secretaría.

II. Fijar las bases de los convenios, contratos, concesiones y permisos que otorgue la Secretaría y dictamen sobre su interpretación, rescisión, caducidad, nulidad y demás aspectos jurídicos; así como emitir opinión sobre los contratos celebrados por las empresas de vías generales de comunicación que requieren la aprobación de la Secretaría.

III. Revisar las escrituras constitutivas de las sociedades concesionarias o permisionarias y los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes o de cualquier otro promovente en materia de concesiones o permisos para explotar vías generales de comunicación y servicios conexos.

IV. Emitir su opinión sobre el otorgamiento de permisos y concesiones para construir aeropuertos y aeródromos civiles.

A la Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos le compete:

I. Dar a conocer la definición de políticas en materia de tarifas.

II. Otorgar la aprobación o modificación de las tarifas y sus reglas de aplicación, para los servicios en vías generales de comunicación y sus partes integrantes, medios de transporte que operan en ellas y comunicaciones que las utilicen; así como de todas las maniobras de demás servicios conexos que se ejecuten en las zonas federales terrestres y portuarias.

III. Otorgar la aprobación de los formatos de los documentos que con motivo de la prestación de los servicios públicos federales, expidan los concesionarios permisionarios y empresas autorizadas a los usuarios clave y resello a tal documentación.

IV. Otorgar el registro de las tarifas de radio y televisión.

V. Expedir los permisos para ejecutar maniobras en zonas de jurisdicción federal y servicios conexos de consolidación recolección, reexpedición, reparto a domicilio, acarreo, arrastre y sus complementarios, con excepción de los que correspondan a terminales centrales de autotransporte.

VI. Proporcionar la aprobación y modificación de las tarifas y sus reglas y elementos de aplicación para los servicios que los ferrocarriles proporcionen directamente o por medio de contratista, a transporte de pasajeros, carga express y sus servicios especiales y conexos, así como para los puentes operados por los ferrocarriles y para el servicio de vehículos de autotransporte sobre plataformas de ferrocarril.

A la Dirección General de Marina Mercante le compete:

I. Otorgar la autorización para la prestación de servicios de navegación, el funcionamiento de agencias conminatorias y representantes de navieros.

A la Dirección General de Ferrocarriles le compete:

I. Solicitar la aprobación de los contratos de arrendamiento a terceros de los bienes muebles e inmuebles al servicio de los ferrocarriles.

A la Dirección General de Autotransporte Federal le compete:

I. Proporcionar la autorización sobre los servicios de autotransporte público y privado en los caminos de jurisdicción federal.

II. Tramitar las solicitudes de concesión para la prestación de servicios públicos de autotransporte carga, pasaje y sus servicios auxiliares y conexos; así como los permisos para el uso de los caminos federales cuando no se requiera concesión para ello.

III. Establecer las bases y condiciones conforme a las cuales los concesionarios y permisionarios de servicio público federal de autotransporte, debiendo combinar y enlazar sus servicios e instalaciones entre sí y con otros medios de transporte.

IV. Solicitar la aprobación de honorarios de los Servicios Públicos de autotransporte federal; así como los convenios que los concesionarios y permisionarios celebren entre sí o con otras empresas de transporte, nacionales o extranjeras.

V. Aprobar los proyectos, reglamentos de operación y características físicas de las instalaciones de terminales de pasajeros y carga.

VI. Autorizar a los establecimientos de depósito de vehículos detenidos o accidentados en caminos de jurisdicción federal.

VII. Expedir y renovar las licencias para el personal que intervenga directamente en la operación de vehículos de servicio público federal de autotransporte, previos exámenes de aptitud y médico.

VIII. Expedir calcomanías y tarjetas de circulación de los vehículos automotores y remolques matriculados en el país.

IX. Resolver las impugnaciones a las sanciones que correspondan

por infracciones que se cometan en el aprovechamiento, explotación y uso de las carreteras de jurisdicción federal y de sus servicios auxiliares y conexos.

A la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte le compete:

I. Emitir los dictámenes de aptitud que debe reunir el personal que interviene en la operación directa del transporte público federal y sus servicios conexos, mediante la práctica de los exámenes médicos que estime necesarios.

II. Expedir las constancias de aptitud física y mental del personal que interviene en la operación del autotransporte.

III. Recibir la solicitud para reducir o cancelar sanciones por violaciones a las disposiciones en materia de medicina preventiva en el transporte.

A la Dirección General de Operación y Desarrollo Portuario le compete:

I. Dar respuesta a las solicitudes de concesiones, permisos y autorizaciones para prestación de servicios portuarios y para la operación de instalaciones portuarias, marítimas y fluviales.

II. Dar respuesta a solicitudes de concesión o permiso para la prestación de maniobras de carga, descarga, almacenaje, transbordo, estiba y el transporte por agua dentro de los recintos portuarios y en las

zonas de jurisdicción federal marítimo-terrestre.

III. Cubrir las cuotas por derechos portuarios, así como las participaciones y contraprestaciones de las concesionarios y permisionarios.

IV. Solicitar la reducción o cancelación de sanciones por violaciones a las disposiciones en materia portuaria.

A la Dirección General de Concesiones y Permisos de Telecomunicaciones le compete:

I. Otorgar la aprobación sobre los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias de servicios de telecomunicaciones, así como cualquier otro acto que afecte su régimen de propiedad.

II. Comprobar el acreditamiento de la personalidad de los consejos de administración, administradores generales, gerentes generales y mandatarios de las sociedades concesionarias o permisionarias.

III. Resolver las impugnaciones de las declaratorias de rescate, requisa, nulidad, caducidad, renovación y abandono de trámite de las concesiones y permisos.

IV. Dar a conocer las especificaciones y característica a que deban sujetarse los sistemas, servicios de telecomunicación y los equipos, aparatos o dispositivos que se utilicen en dichos sistemas y realizar las inspecciones de carácter técnico de las instalaciones, en coordinación con

las unidades administrativas involucradas en su caso.

A la Dirección General de Desarrollo Tecnológico le compete:

I. Realizar pruebas de control de calidad y homologación de los componentes, instrumentos, maquinaria, equipo y en general de los insumos tecnológicos requeridos por el sector.

6.10 SECRETARIA DE TURISMO

6.10.1. LEGISLACION BASICA APLICABLE

- Ley Federal de Turismo
- Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Casas Rodantes
- Reglamento de Restaurantes, Cafeterías y Similares
- Reglamento de Arrendadores de Automóviles
- Reglamento de Operadores de Marinas y Puertos Turísticos
- Reglamento de las Agencias de Viajes

6.10.2. GESTIONES EMPRESARIALES ANTE ESTA SECRETARIA.

A la Dirección General de Asuntos Jurídicos le compete:

I. Emitir dictamen sobre convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación o colaboración en los que la Secretaría sea parte, de

conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas respectivas.

II. Otorgar la certificación de documentos existentes en los archivos de la Secretaría cuando los mismos se refieren al despacho de asuntos de competencia de la misma.

III. Resolver los recursos administrativos que se presente ante la Secretaría.

IV. Otorgar la opinión ante las autoridades que corresponda, en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos.

Ante la Dirección General de Registro y Regulación le compete:

I. Solicitar la inscripción como prestador de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo

II. Expedir la revalidación de los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Nacional de Turismo, la cédula turística o credencial correspondiente.

III. Emitir precios y tarifas de servicios turísticos.

IV. Participar en las Comisiones Mixtas previstas en las leyes y reglamentos, en las que participen la Secretaría y los prestadores de servicios turísticos.

V. Formular dictámenes que procedan para obtener concesiones, permisos o autorizaciones.

VI. Registrar tanto los Reglamentos internos de los establecimientos de hospedaje como las vías generales de comunicación y de la transportación.

VII. Registrar las especificaciones y característica de los "paquetes" que operen las agencias de viajes.

Ante la Dirección General de Promoción Nacional procede:

I. Solicitar asesoría para el desarrollo de las actividades turísticas.

Ante la Dirección General de Promoción Internacional procede:

I. Solicitar apoyo para las actividades de promoción y publicidad turística que se realicen a nivel internacional.

Ante la Dirección General de Normatividad y Capacitación Turística procede:

I. Solicitar los programas de capacitación y adiestramiento destinados a trabajadores y empleados de establecimientos en los que se presten servicios turísticos.

II. Celebrar acuerdos y bases de coordinación relacionados con la capacitación y la educación turística.

III. Solicitar becas y el intercambio académico y profesional en materia turística.

IV. Solicitar la credencial de guía de turistas.

6.11 SECRETARIA DE PESCA

6.11.1. LEGISLACION BASICA APLICABLE

- Ley Federal para el Fomento de la Pesca
- Ley Federal del Mar
- Reglamento para la Navegación de Cabotaje

6.11.2. GESTIONES EMPRESARIALES ANTE ESTA SECRETARIA

Ante la Dirección General de Acuicultura procede:

I. Conocer las técnicas y procedimientos de administración acuícola para incrementar la producción de especies susceptibles de cultivo en las aguas nacionales.

II. Someterse a la supervisión y control de la distribución de organismos acuáticos.

Ante la Dirección General de Administración de Pesquerías procede:

I. Solicitar los permisos y autorizaciones para la investigación, explotación y aprovechamiento de la flora y fauna acuática; así como la instalación y operación de partes y métodos de pesca.

II. Solicitar el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

III. Conocer las medidas necesarias para regular y controlar la introducción y manejo de especies en embalses naturales y controlados.

Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos procede:

I. Solicitar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones y funciones de la Secretaría y del sector; así como todas aquellas que de alguna manera incidan en la actividad pesquera.

II. Conocer las convocatorias para la adjudicación de contratos de obra en la celebración de obra, convenios, contratos, bases de coordinación, bases de cooperación técnica y demás actos jurídicos en los que la Secretaría sea parte.

III. Tramitar el recurso administrativo previsto en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

IV. Solicitar la certificación de las copias de documentos y constancias existentes en los archivos de la Secretaría.

Ante la Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales procede:

I. Solicitar la opinión sobre la constitución de empresas pesqueras de conversión con extranjeros, someterse al cumplimiento de los compromisos que hayan contraído y solicitar orientación para los inversionistas en los trámites respectivos.

II. Presentar las solicitudes en que intervenga extranjeros para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones y para la celebración de contratos y convenios para realizar actividades pesqueras.

Ante la Dirección General de Infraestructura Pesquera procede:

I. Conocer los requisitos técnicos que deberán reunir la flota pesquera, los puertos y la administración portuaria pesquera.

II. Conocer los programas de producción, conservación e industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos.

III. Conocer sobre las convocatorias, celebración de concursos y adjudicación de los contratos de obra de instalaciones portuarias pesqueras.

IV. Solicitar la autorización de los costos y precios unitarios y cláusulas de ajuste de las obras de infraestructura pesquera, y de

mejoramiento pesquero de los cuerpos de agua y servicios relacionados y conocer las normas y procedimientos para la formulación de las estimaciones correspondientes al avance de las obras contratadas por la Secretaría y de los servicios técnicos relacionados con ellas.

V. Conocer las reglas y procedimientos relativos a la revisión, autorización y tramitación del pago de las propias estimaciones, a la liquidación de las obras y servicios relacionados que se hayan ejecutado y a la documentación comprobatoria respectiva.

Ante la Dirección General de Informática, Estadística y Documentación procede:

I. Solicitar las estadísticas permanentes, básicas o derivadas, encuestas e indicadores en materia pesquera; así como la información orientada al apoyo de planeación y política sectorial.

II. Inscribirse en el Registro Nacional de Pesca y en el Registro de la Producción Pesquera en todas sus fases, conociendo las obligaciones y procedimientos que al respecto deben cumplir las Delegaciones Federales. Asimismo, inscribirse en los registros relativos a la administración, la regulación de la actividad y los relativos a la investigación, organización y capacitación.

Ante la Dirección General de Organización y Capacitación Pesqueras procede:

I. Conocer las normas y procedimientos para fomentar y consolidar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y

de las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores.

II. Solicitar los requerimientos de formación de recursos humanos para la actividad pesquera y los programas de capacitación y adiestramiento pesquero, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

III. Conocer las disposiciones del Reglamento para la formación y capacitación de la Marina Mercante y para la expedición de títulos, certificados, libretas de mar y de identidad marina.

IV. Conocer las normas, requisitos, políticas y programas sobre las condiciones y capacidad que debe reunir el personal dedicado a la actividad pesquera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

V. Conocer los procedimientos y métodos para asesorar y orientar en materia de organización y capacitación a las unidades de producción pesquera y a los productores pesqueros en general.

Ante la Dirección General de Promoción Pesquera procede:

I. Solicitar estudios y evaluación sobre la capacidad de las plantas industriales pesqueras, y pedir las medidas necesarias para su adecuada utilización y ampliación en su caso; así como la opinión sobre la viabilidad técnica de los proyectos de instalación de dichas plantas en coordinación con la Dirección General de Infraestructura Pesquera.

II. Solicitar asesoría y apoyo en las solicitudes y gestiones de

crédito, estímulos, fiscales, arancelarios y en general, de los estímulos para impulsar el desarrollo pesquero.

6.12 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

6.12.1. LEGISLACION BASICA APLICABLE

- Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana
- Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras
- Reglamento para la Expedición de Pasaportes

6.12.2. GESTIONES EMPRESARIALES ANTE ESTA SECRETARIA

Una de las principales gestiones que debe de realizarse ante esta Secretaría tiene que ver constitución de la Sociedad, ya que es esta Secretaría quien otorga el permiso correspondiente, para la creación de la Sociedad como consecuencia que ante ella las accionistas de la sociedad pactan el convenio de extranjería, en caso de admisión de extranjeros (cláusula calvo); o de exclusión de extranjeros.

Por otra parte cumple con el control de denominaciones o razones sociales que llevan las Sociedades Mercantiles o Civiles existentes más por una razón histórica que legal.

La principal Dirección General con la que la empresa tiene relación es la Dirección General Artículo 27 Constitucional ante la cual se realiza el convenio que realizan los extranjeros con el gobierno federal, conocido como "cláusula Calvo". En virtud de lo anterior esta Dirección General es quien expide el permiso necesario para constituir cualquier tipo de sociedad o asociación.

6.13 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

6.13.1. LEGISLACION BASICA APLICABLE

- Ley Federal de la Reforma Agraria
- Ley de Fomento Agropecuario y su Reglamento
- Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías
- Ley de Sanidad Fitopecuaría y su Reglamento
- Ley de Crédito Agrícolas y su Reglamento

6.13.2. GESTIONES EMPRESARIALES ANTE ESTA SECRETARIA

Principalmente tiene relación con esta Secretaría, empresas que tiene Propiedades o intereses en terrenos rurales y en virtud de la particularidad de esta Secretaría no considero necesario anotar las Direcciones Generales que se pueden interrelacionar con la empresa.

6.14 SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

6.14.1 LEGISLACION BASICA APLICABLE

- Ley Federal de Educación
- Ley Orgánica de la UNAM
- Ley General de Profesiones
- Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

6.14.2 GESTIONES EMPRESARIALES ANTE ESTA SECRETARIA

Principalmente se refiere a autorizaciones que requieren para operar escuelas e Institutos de enseñanza por lo que el común de las empresas no tienen mayor relación con esta Secretaría, salvo que la empresa auditada sea una escuela o una institución de enseñanza.

Hasta el momento me he limitado a realizar un listado de las Secretarías de Estado, la legislación básica que le es aplicable, las gestiones empresariales que se realizan ante ellas.

Lo anterior con objeto de que dicho trabajo sirva de guía tanto para el empresario como para el auditor, ya que de acuerdo a la naturaleza y a las actividades de la sociedad auditada será el cuestionario que se aplicará

y las obligaciones legales que se deben revisar y así la sociedad pueda cumplir debidamente con los requisitos legales que le correspondan.

Como mencione anteriormente a niveles locales pueden existir requisitos especiales que las autoridades señalen, por lo que sería imposible incluir dichos aspectos en este trabajo, pero el auditor debe aplicar su criterio para revisar estos puntos.

Por otra parte existen relaciones que requiere tener la empresa con otras Instituciones de la Administración Pública Federal frente a las que requiere cumplir con ciertas obligaciones si la empresa realiza actividades que se encuentren dentro de la competencia de estas Instituciones Gubernamentales, las mas comunes son las siguientes:

6.15 PETROLEOS MEXICANOS

Aquellas empresas que cuenten con bombas propias de gasolina y depósitos de dicho combustible requieren cumplir obligaciones muy específicas con esta empresa paraestatal.

6.16 COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Todas las empresas requieren en mayor o menor medida del suministro de energía eléctrica por lo que las obligaciones a cumplir con esta empresa paraestatal pueden ser tan simples desde la revisión del auditor de la vigencia del contrato de suministro, hasta la revisión de

alguna planta eléctrica propia se debe contar con las autorizaciones necesarias. El auditor legal debe solicitar esta información a los técnicos de la empresa.

6.17 FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

Esta empresa paraestatal también llega a tener relaciones con la empresa privada principalmente en relación al transporte de bienes, celebrando los contratos respectivos, sin embargo algunas empresas en determinados lugares cuenta con cierta área de carga y descarga hasta donde pueden llegar vagones de Ferrocarril, estas áreas son llamadas comunmente "Espuelas" y su instalación y operación requiere de autorización de Ferrocarriles Nacionales de México. El auditor deber solicitar a los directivos de la empresa le informen si alguna actividad de la misma encuadra en la competencia de esta Empresa Paraestatal.

Este último comentario puede aplicarse a las dos últimas empresas paraestatales mencionadas.

Antes de continuar considero conveniente señalar que el gobierno ha constituido diversos fideicomisos públicos que apoyan el desarrollo de alguna actividad económica o resuelven una situación concreta, tal es el caso entre otros de FIRA, FOVI, FOGAIN, FONAPO, FIDELIQ. La legislación no ha definido el concepto de Fideicomiso Público, el cual para Acosta Romero se conceptualiza como: "Un contrato por medio del cual, el Gobierno Federal, los gobiernos estatales o municipales; a través de sus dependencias centrales o paraestatales, con el carácter de fideicomitente, transmite la titularidad de bienes del dominio público o del dominio privado

de la federación, entidad o municipio o afecta fondos públicos, en una institución fiduciaria para realizar un fin lícito de interés público" (45)

El auditor debe revisar si la empresa en cuestión tiene alguna relación con fideicomisos públicos.

6.18 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Esta Institución de la Administración Pública Federal, es la que guarda una mayor relación con la empresa privada. Si bien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene una gran relación con la empresa privada, dicha relación es en función de la contribución fiscal que esta aporta al Estado, sin embargo la relación de la empresa con el Instituto Mexicano del Seguro Social es derivado de las relaciones laborales que tiene con sus trabajadores.

El estado ha creado dos organismos para prestar la Seguridad Social, el primero de ellos es el Instituto Mexicano del Seguro Social, que esta orientando a prestar los servicios médicos, de guarderías, pensiones, jubilaciones entre otras a empleados y trabajadores de empresas privadas, así como el Instituto de Seguridad Social al Servicio de Trabajadores del Estado (ISSSTE) que como su nombre lo indica presta los servicios de Seguridad Social a los trabajadores que prestan sus servicios al gobierno.

(45) Acosta Romero Miguel. "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO". Editorial Porrúa, México, 1990, 9ª edición. Pág. 434.

De acuerdo a los objetivos de este trabajo tratare únicamente lo relacionado con el Instituto Mexicano del Seguro Social y es que la relación que tiene con la empresa es muy importante, ya que en la empresa tiene que pagar cuotas a este Instituto derivado de los trabajadores que laboran para ella.

La finalidad es que la empresa y el trabajador en un pago conjunto aseguren para el trabajador y sus dependientes los servicios en seguridad social a los que tiene derecho.

En virtud a lo anterior existe una serie de obligaciones que tiene que cumplir la empresa, una de ellas es de pago de cuotas. Las empresas pueden pagar distintas cantidades y en función principalmente a lo siguiente:

- a) Número de trabajadores
- b) Sueldo del trabajador
- c) Siniestralidad de la Empresa

El último aspecto tal vez sea el mas particular de las cuotas obrero-patronales y se refiere al grado de riesgo de la empresa derivado de la peligrosidad de los servicios que realice el trabajador, no es lo mismo el riesgo que tiene un trabajador que labora en una empresa que presta servicios administrativos que el riesgo de un trabajador de una empresa minera, por ejemplo.

La Ley en un afán de justicia obliga a pagar cuotas mayores a las empresas en las que sus trabajadores son mas propensos a sufrir accidentes.

En virtud de lo anterior en mi opinión el auditor debe de revisar los siguientes aspectos respecto a la relación Empresa-Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S)

6.18.1 AFILIACION DE LA EMPRESA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Toda empresa que cuenta con trabajadores e inicie operaciones debe de llenar un formato en el que declaren principalmente referente a las instalaciones en que se desarrolla sus actividades y el tipo de actividades que se ejecutan en el centro de trabajo, con el objeto de que inicie a pagar las cuotas obrero-patronales de acuerdo al grado de riesgo que se tratará mas adelante. La reglamentación en materia de Seguridad Social contiene un amplio catálogo de las actividades que se pueden desarrollar en una empresa, esta debe de ubicarse en la clase que contemple la actividad preponderante de la sociedad.

Es importante que el auditor conozca y se cerciore que la sociedad se encuentra debidamente clasificada ya que de lo contrario podrían estarse pagando cuotas superiores al grado de siniestralidad que le sería aplicable a la empresa.

Cabe mencionar que el deber que tiene la empresa de afiliarse, es

ineludible y descansa en la obligatoriedad del régimen del Seguro Social (46).

Por último es importante que el auditor conociendo las operaciones de la empresa se cerciore que esta inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

6.18.2 AVISOS DE AFILIACION QUE DA LA EMPRESA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA (PERMANENTES O EVENTUALES)

El auditor debe de revisar principalmente que la sociedad cumpla con la obligación de afiliar a sus trabajadores además de que lo realice en el plazo establecido por la ley (5 días a partir de la fecha de ingreso del trabajador)

En empresas que cuenten con menos de treinta empleados recomiendo que se revise todos los avisos de afiliación. En caso de que la empresa auditada cuente con un número superior de trabajadores, el auditor deber realizar pruebas selectivas de los avisos de afiliación y emitir una opinión en base dicha selección.

(46).- Ramírez Fonseca Francisco. "LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA". Editorial Pac, México, 1985, Pág. 35.

El auditor como ya se menciono debe de cerciorase si la empresa cumple con esta obligación, debe de confirmar el puesto asignado, la cuota diaria y demás generales del alta del empleado, concuerden con la relación laboral empresa-trabajador.

El auditor si encuentra que se comete algún error repetidamente, deberá reportarlo en su dictamen y en caso de que se trate de algún equivoco esporádico, recomendar su corrección.

6.18.3 ULTIMAS LIQUIDACIONES DE PAGO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

En algunos puntos de la auditoría legal, el auditor requiere temas limítrofes con los aspectos que revisa una auditoría contable, tal vez uno de esos puntos sea el contemplado en este inciso, sin embargo considero que ambos tipos de auditoría se complementan, la contable debe revisar los cálculos y operaciones aritméticas, el auditor legal en este aspecto debe de revisar que realmente se haya pagado en los plazos, pero sobre todo dos aspectos principales debe de revisar, los cuales son los siguientes:

a) Que los datos anotados en el formato de pago, coincida con los datos asignados a la sociedad.

b) Que los conceptos que integran las cuotas obrero-patronales

estén apegados a la Ley.

a) En relación a los datos que se asientan en el formato de pago es importante verificar:

- 1) Nombre de la empresa
- 2) Domicilio
- 3) Grado de Riesgo
- 4) Actividad preponderante
- 5) El número y nombre de los trabajadores
- 6) Cuota diaria de cada trabajador

El auditor encontrando algún error en los datos marcados en el numeral 3 al 6 puede ahorrar grandes cantidades a la empresa, de ahí la importancia de la revisión de este aspecto.

b) Respecto de los conceptos que deben integrar la cuota del Seguro Social estos son muy claros en la Ley y están orientados principalmente a toda aquella retribución que le sea entregada al trabajador por el desempeño de sus labores.

De la revisión que realice el auditor en este tema puede obtener dos conclusiones si encuentra alguna irregularidad, la primera de ellas es que no se estén integrando conceptos que deberían estar contemplados, lo que ocasionaría una contingencia en el sentido que le sean fincados capitales constitutivos por esas omisiones o de lo contrario que se incluyan conceptos que no deben formar parte, lo que estaría ocasionando un costo adicional a la empresa que sería importante corregir.

6.18.4 AVISOS DE BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS TRABAJADORES

El objeto de esta sección de la auditoría es comprobar que la empresa cumple con el plazo de cinco días para dar de alta o de baja al un empleado.

Un aviso presentado extemporáneamente no puede volver a presentarse en tiempo. Sin embargo si el auditor se percató que hay problemas en este sentido, lo que es necesario corregir son los procesos internos de la empresa y sus controles. El auditor debe revisar todos los expedientes si es que se audita una empresa con menos de 30 empleados y selectivamente si hay demasiados trabajadores. Con una revisión en este sentido se pueden evitar capitales constitutivos, en caso de que algún trabajador sufra algún accidente sin estar afiliado.

Otra finalidad es que la sociedad deja de tener obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto a los trabajadores que dejaron de laborar para ella a partir de la presentación del aviso de baja del empleado respectivo.

Sin embargo el auditor debe de percatarse de la obligación principal de la empresa de estos avisos.

Por otra parte el auditor tiene la obligación de cerciorarse que las personas que la empresa da de alta como sus empleados realmente lo sean, ya que es común que en algunos casos de contratos de prestación

de servicios, estos profesionistas son dados de alta e incluso en caso de contratos de obra, peones, albañiles son dados de alta en la compañía.

Hay que verificar también que a la sociedad no se le adjudiquen liquidaciones correspondientes a trabajadores que no le son propios como los ejemplos anteriormente mencionados.

6.18.5 GRADO DE RIESGO PARA EFECTOS DE PAGO DE LAS PRIMAS DE SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Dentro de este capítulo de las relaciones de la empresa con el Instituto Mexicano del Seguro Social, es fundamental las cuotas obrero-patronales que la primera paga a la segunda, ahora esas cuotas están determinadas por el salario integrado de cada trabajador y el "Grado de Riesgo" de la empresa.

Estos "Grados de Riesgo" están determinados por la clasificación de las actividades de la empresa, es decir existen empresas en donde las labores que desarrollan sus trabajadores no ponen en peligro su integridad física, por ejemplo podemos citar las empresas que se dedican a dar servicios administrativos, este tipo de negocios tienen un grado de riesgo mucho menor que aquellas empresas en donde se realizan actividades que implican generalmente un esfuerzo físico por parte del trabajador, como puede ser una empresa minera.

Ahora el grado de riesgo es particular a cada empresa, si bien esta contemplada la clase en la que se encuentran clasificadas sus actividades,

también es factor determinante el número de accidentes que han sufrido sus trabajadores. Por otro lado cada clase tiene tres grados: máximo, medio y mínimo, las empresas de nueva creación deben colocarse en grado medio.

El auditor no debe limitarse a reportar el grado de riesgo en que esta cotizada la empresa, sino que tiene que analizar que la empresa se encuentre debidamente clasificada en relación a sus actividades, además de revisar el número de accidentes que han sufrido los trabajadores de la empresa.

Por último en cuanto a este punto el auditor debe revisar los avisos que se presentan al Instituto, ya que no todo accidente como mencione anteriormente es riesgo de trabajo, lo cual será tratado en el siguiente punto.

6.18.6 AVISO SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO PROPORCIONADOS A EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Como mencionamos anteriormente el Índice de accidentes en una empresa, es uno de los factores que determinan el monto de las cuotas obrero-patronales de ahí la importancia de que el auditor revise la presentación de estos avisos.

Sin embargo antes de exponer mi opinión sobre este asunto quisiera hacer notar que la presentación de este, se ha orientado a un

aspecto material de la empresa. Sin embargo considero que en este punto, puedo hacer una pequeña reflexión sobre el valor de la vida o salud del individuo trabajador que en todo momento debe de estar por encima de las intenciones materiales de la empresa.

En efecto la revisión del auditor debe incluir el verificar que los empleados que hayan sufrido algún accidente, realmente sean bien atendidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social y que la clase trabajadora realmente tenga el beneficio de este logro social consistente en la seguridad social.

Después de haber analizado que realmente se hayan prestado los servicios en caso de accidentes, el auditor debe de cerciorarse de el número de accidentes que haya sufrido y si es repetitivo, buscar alternativas de solución a través de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene sobre las cuales hablare mas adelante.

Por último considero oportuno señalar que el auditor debe de revisar de acuerdo a los avisos que se presenten al Instituto Mexicano del Seguro Social que los accidentes de trabajo sean calificados como riesgo de trabajo y los que no tengan estas característica no sean calificados como tales.

Lo anterior podría parecer redundante, sin embargo quisiera aclararlo, como mencione los accidentes de trabajo inciden indirectamente en la peligrosidad del centro de trabajo y por lo tanto en las cuotas obrero-patronales pagadas por la empresa. De acuerdo a los formatos utilizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social regularmente son calificados como accidentes de trabajo, accidentes que no lo son, principalmente

aquellos sufridos en el trayecto del domicilio del empleado a el centro de trabajo, los cuales no deben de incluirse para aumentar el grado de riesgo de la empresa.

Una oportuna revisión del auditor legal en este aspecto puede ahorrar a la empresa grandes cantidades de dinero.

6.18.7 ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE INSPECCIONES EFECTUADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, realiza auditorías a las empresas, las cuales principalmente orientadas al correcto pago de las cuotas obrero-patronales además de verificar que los trabajadores se encuentren debidamente inscritos ante dicho Instituto.

Las revisiones sobre integración de cuotas suelen ser internamente en las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social cuyos empleados se orientan a revisar los datos proporcionados por la empresa, en los avisos que esta presenta.

Sin embargo el Instituto Mexicano del Seguro Social suele realizar visitas domiciliarias a los centros de trabajo, estando facultados para solicitar le sean mostrados diversos documentos entre ellos, las últimas liquidaciones de cuotas obrero-patronales, recibos de salarios, entre otros, sin embargo también realizan inspecciones oculares del centro de trabajo buscando verificar de las actividades señaladas por la empresa al

momento de darse de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, coincidan, además de corroborar las medidas de seguridad establecidas en el centro de trabajo.

Estas inspecciones también suelen revisar que todos los trabajadores de la empresa se encuentren debidamente afiliados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. En este aspecto es en donde por falta de documentación suficiente puede causarse una contingencia económica a la empresa y me refiero al hecho de que los inspectores del trabajo con las facultades de afiliación con las que está investidos, al inspeccionar un centro de trabajo afilien o traten de afiliar al Instituto, trabajadores que no son propios de la empresa, pero que se encuentre laborando en el centro de trabajo, situación que suele ser común sobre todo cuando hay profesionistas (abogados, contadores, auditores), con los cuales la empresa tiene celebrados contratos de prestación de servicios pero que suelen laborar en la empresa inspeccionada sin ninguna relación de subordinación.

El error que puede originarse es que el inspector del Instituto Mexicano del Seguro Social estima o considere a estos profesionistas trabajadores de la empresa auditada, siendo por el contrato de prestación de servicios no se constituye ningún tipo de relación laboral.

Cabe recordar que lo particular de las relaciones de trabajo en una empresa Constructora ha suscitado un régimen especial de Seguridad Social para estas compañías y sus trabajadores, ya que esta industria constituye una de las ramas industriales más importantes, habiendo sido emitidos diversos instructivos por el Instituto Mexicano del Seguro Social

para esta industria (47).

Independientemente de lo anterior suelen levantarse las actas de visita en las que se determinan los hechos que pueden ocasionar capitales constitutivos en contra de la empresa, de ahí que el auditor deba de revisar si se han presentado en el centro de trabajo, inspectores del I.M.S.S. y en que estado jurídico se encuentra esa situación, recordando que lo que se trata de evitar es una sanción económica para la empresa.

Por último hay que tomar en cuenta las reformas en materia de seguridad social promulgada en 1993 consistentes principalmente en la elaboración por parte de la empresa en las Cédulas de Plazo de las cuotas Obrero-Patronales.

6.19 INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

Esta Institución fue creada por el Ejecutivo Federal, con el objeto de que se proporcionara una vivienda digna y decorosa a los trabajadores que laboran para empresas privadas.

Actualmente toda empresa que cuente con empleados debe solicitar su inscripción a este Instituto quien le asigna un número de expediente debiendo entregar principalmente datos en relación a el número y salarios bases de cotización.

(47) Kaye Dionisio J. "PRONTUARIO DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION". Editorial IEESA, México, 1982, Pág. 7

6.19.1 APORTACIONES AL INFONAVIT

Todas las empresas por el simple hecho de tener empleados tienen obligación de aportar las cuotas correspondientes al INFONAVIT teniendo sus trabajadores posibilidad de adquirir vivienda o créditos para adquirirla o construirla.

La auditoría en este aspecto debe estar orientada a verificar que la sociedad se encuentre debidamente afiliada a esta Institución, corroborando que se hayan pagado las contribuciones y que se cuente con la documentación soporte de dichos pagos por lo menos de los 5 años anteriores.

Cabe mencionar que el INFONAVIT, no tiene la facultad de coerción, es decir para tramitar el pago de los adeudos a su favor requiere la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo anterior el auditor debe revisar también si existe algún oficio o requerimiento de pago realizado por dicha Secretaría y el estado que guarda el mismo.

También el auditor debe informar de los posibles recursos interpuestos por reclamaciones del INFONAVIT, y el estado que guardan y sobre todo los resultados que se esperan obtener.

Por último el auditor respecto de este tema debe verificar la

existencia y el estado de los créditos otorgados por el INFONAVIT a empleados de la empresa con objeto de que se estén realizando los descuentos correspondientes.

6.20 AVISOS INSCRIPCIONES Y REGISTROS ESTATALES DE LA SOCIEDAD

Respecto de este punto el auditor deber estudiar la legislación estatal o municipal en caso de que la sociedad auditada tenga su domicilio, inmuebles u operaciones fuera de la ciudad de México.

6.21 INSCRIPCIONES Y/O AFILIACIONES DE LA SOCIEDAD ANTE DIVERSAS CAMARAS DE COMERCIO O INDUSTRIA

Las empresas están obligadas a inscribirse a la Cámara de Comercio o industria correspondiente a su actividad principal. Aun cuando muchas sociedades no cumplan con esto, es necesario realizarlo, debiendo verificar el auditor que la sociedad auditada se encuentre debidamente inscrita en la Cámara competente y pague las cuotas que procedan, sin embargo considero que la finalidad principal de la auditoría en este aspecto en que se informe a la sociedad de los beneficios que tiene estar afiliado a la Cámara respectiva.

7.- RELACIONES BANCARIAS

7.1 CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA

La finalidad del auditor en este punto no es señalar a la sociedad cuanto debe y en que plazo debe de pagar sus adeudos, ya que eso sería materia de una auditoría contable. El objetivo es, conocer las condiciones de pago, si existe pendiente alguna obligación de cumplir y en especial las garantías que han sido otorgadas, con objeto de levantar un inventario de las mismas. Por otra parte verificar si se tienen adeudos con entidades financieras del exterior, si estas se encuentran debidamente registrados ante la Dirección General de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cuentan con los resellos correspondientes, lo anterior con objeto de poder acceder a tasas de retención del Impuesto sobre la Renta preferenciales en el pago de intereses.

7.2 CREDITO EN MONEDA NACIONAL

Respecto de este punto es importante definir con los funcionarios de la sociedad, cuales son los créditos que ha obtenido la sociedad teniendo como fines principales; la realización de la auditoría en esta sección los siguientes:

- a) Verificar los términos generales de el contrato base de la operación proporcionando a la sociedad un resumen de las condiciones generales del mismo.

b) Comprobar cuales han sido los bienes dados en garantía, ya que dicho acto jurídico, la mayoría de las ocasiones justifica o no el otorgamiento de el crédito. La finalidad sería cancelar aquellas garantías que ya no tuviesen razón de ser, debiendo el auditor señalar si las garantías son excesivas o proporcionar alternativas para sustitución de las mismas.

c) Por último llevar un control de todos los Títulos de Crédito suscritos por la sociedad con el objeto de documentar prestamos, ya que al momento en que sea pagado el crédito correspondiente, el titulo de crédito deberá ser devuelto a su suscriptor.

7.3. CUENTAS BANCARIAS Y FIRMAS AUTORIZADAS

El auditor debe solicitar al encargado de la Tesorería un listado de los números de chequeras, Banco y Sucursal en que se manejan los fondos de la sociedad, verificando con las tarjetas de firmas respectivas las personas autorizadas para girar cheques. Si es posible y si el cliente lo desea se deber obtener por parte de cada Banco de la localidad una confirmación en el sentido de el número y características de las chequeras que lleva la sociedad con cada Institución, en caso de que existan.

Por último y respecto de este punto, quiero hacer notar uno de los problemas mas comunes en las empresas, el cual consiste en que se autoriza para firmar cheques a personas que en su gran mayoría no cuentan con las facultades legales de representación necesarias para

obligar a la sociedad. La auditoría en este aspecto también protege al empleado que se encuentra en esta situación ya que no hay que olvidar que una persona que suscribe actos a nombre de otra sin el mandato suficiente se obliga en lo personal si dichos actos no son ratificados por la supuesta representada. La revisión en este aspecto puede prevenir muchos problemas a la sociedad causados por no cumplir con la formalidad debida.

7.4. CAJAS DE SEGURIDAD

Algunas sociedades suelen contratar este tipo de servicios de las Instituciones de Crédito, el auditor debe de revisar la existencia de este tipo de contrataciones y preguntar a los funcionarios de la sociedad si es necesario mantener la caja de seguridad o se puede cancelar con el objeto de evitar gastos innecesarios.

También es importante conocer los valores que se encuentran depositados, con objeto de realizar inventarios periódicamente sobre dichas cajas de seguridad.

Al contratar este servicio, el banco tiene obligación de poner a disposición del cliente una caja fuerte, situada en un local especialmente condicionado. La caja debe tener dos llaves, una para el cliente y otra para el banco quien también se obliga a mantener los servicios de acceso a la caja y el de vigilancia (48)

(48).- Giorgana Frutos Víctor Manuel. "CURSO DE DERECHO BANCARIO Y FINANCIERO". Editorial Porrúa, México, 1984, 1ª edición. Pág. 184.

Por último es importante que el menor número de personas tengan acceso a dichas cajas de seguridad.

8.- PROPIEDADES

Tal vez de los elementos mas importantes para cada sociedad sean sus activos fijos, es decir aquellos bienes propiedad de la empresa, regularmente indispensables para la operación de la misma y en la cual los socios tienen invertido la mayor parte de sus recursos. De lo anterior se puede derivar la importancia que tiene que el auditor legal realice una revisión exhaustiva de estos aspectos, buscando que la empresa cuente con los documentos suficientes que respalden la propiedad de sus bienes y tratando de que el Impuesto sobre el Activo de las Empresas sea pagado correctamente utilizando como base del impuesto aquellos bienes que únicamente son de su propiedad, lo anterior podría resultar al lector difícil de creer, pero considero que existen empresas que están erogando cantidades innecesarias por el mal calculo de estos impuestos.

Ahora bien el auditor debe separar esta parte de su revisión en dos aspectos, "Bienes Inmuebles" y "Maquinaria Mobiliario Equipos y Mercancía".

8.1. BIENES INMUEBLES

De acuerdo a nuestra legislación es propietario de un inmueble frente a cualquier tercero, aquella persona que se encuentra debidamente inscrita como tal en el Registro Público de la Propiedad del domicilio del inmueble. Ahora bien de acuerdo a nuestra Legislación Civil la transmisión de inmuebles debe constar en Escritura Pública, cuyo primer testimonio debe presentarse al Registro mencionado para su inscripción.

En virtud de lo anterior el auditor debe solicitar al departamento contable de la empresa el asiento relativo a "inversión en inmuebles" una vez teniendo esto, debe allegarse aquellas Escrituras Públicas que amparen la propiedad de dichos inmuebles, verificando que los mismos se encuentren debidamente inscritos en el Registro mencionado.

También el auditor deber verificar y de ser posible solicitar un certificado de libertad de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad en que se encuentre inscrito el inmueble de que se trata. En caso de que se reporte algún gravamen se deber informar a la empresa sobre la existencia de este, verificar si es posible cancelarlo o informar el plazo o hechos que se tienen que dar para su cancelación.

Cabe mencionar que en caso de que el inmueble registrado en contabilidad no cuente con la documentación correspondiente se deber dar a conocer a la empresa las alternativas para regularizar dicha situación.

Es conveniente mencionar que en el caso de adquisiciones de empresas que tienen entre sus activos bienes inmuebles es necesario conocer si existen o no gravámenes sobre los mismos, ya que de existir estos, según Federico Bas y Rivas, se presume que el adquirente paga el valor del bien en dos partes, una representada por el precio suficiente para

adquirir la finca y la otra representada por el importe de la hipoteca (49).

Ya que mencione el derecho real de hipoteca, considero importante citar a Arthur Nussbaum, quien define la naturaleza jurídica de la hipoteca como "el gravamen impuesto sobre una finca por virtud del cual aquel en cuyo beneficio se establece puede obtener de ella determinada suma de dinero para cobrarse de un crédito reconocido a su favor" (50).

Por último el auditor no debe de limitarse a los reportes que el departamento de contabilidad le proporcione, deber revisar los archivos de la sociedad por si encuentra algún documento del que se infiera la propiedad de bienes inmuebles que no se tengan registrados o que continúen registrados contablemente aun cuando su propiedad ya se haya transmitido.

8.2. MAQUINARIA, MOBILIARIO, EQUIPOS Y MERCANCIAS

Respecto a estos bienes únicamente el auditor deberá revisar la situación de aquellos que fueron adquiridos con créditos refaccionarios que otorgan Instituciones de Crédito para la obtención de este tipo de bienes, el auditor deber de revisar si existe esta situación en la empresa y si los bienes están o no dados en garantía, debiendo reportar dicha situación.

(49).- Bas y Rivas Federico. "DERECHOS REALES EN LAS SOCIEDADES Y VALORES MOBILIARIOS". Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1955, Pág. 43.

(50).- Nussbaum Arthur. DERECHO HIPOTECARIO ALEMAN. Imprenta Helénica, Madrid 1929, Pág. 56.

Una mala auditoría contable en este aspecto puede ocasionar un impacto desfavorable en los Estados Financieros de la sociedad (51)

8.3.- PATENTES Y MARCAS

Existen diversos derechos de propiedad industrial que llegan a ser un activo muy importante para la sociedad, tal es el caso de las patentes, marcas, avisos comerciales, nombre comerciales, que pueden tener en su acervo las empresas.

Respecto a las patentes es importante revisar que se encuentren debidamente registradas y vigentes así como reportar el estado en que se encuentra la utilización de las mismas por terceros autorizados.

En relación a las marcas se deberá auditar que se encuentren debidamente registradas y renovadas debiéndose comprobar su uso en los términos de Ley y verificar su utilización por terceros autorizados.

La naturaleza jurídica de las marcas es la de un derecho de propiedad ordinaria en su función social y no en su concepción puramente privatista (52). Es un derecho monopolico que identifica a un bien o servicio prestado por alguna persona en particular.

(51).- Bustamante Hernández Daniel. "LA AUDITORÍA DE LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN UNA EMPRESA INDUSTRIAL". Universidad Panamericana. Tesis para obtener la Licenciatura en Contabilidad, México, 1991, Pág. 11.

(52).- Nava Negrete Justo. "DERECHO DE LAS MARCAS". Editorial Porrúa, México, 1985, 1ª edición. Pág. 141.

9.- IMPUESTOS Y DERECHOS

En mi opinión el trabajo de auditor legal en este aspecto debe ir muy ligado con la revisión de un auditor fiscal o en su defecto de un auditor contable. Actualmente las personas con una formación profesional de contador se han familiarizado mejor con las leyes en materia fiscal, considero que la labor de un auditor legal debe orientarse a la verificación de los supuestos que aplica la empresa, como base para el pago de impuesto que le corresponden.

Sin embargo el auditor legal deberá informar a los funcionarios de la sociedad si existen o no requerimientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la autoridad hacendaria estatal. Si acaso esto existe, se debe reportar el estado que guarda su cumplimiento e incluso si la sociedad ha cumplido o no con la contingencia que se tiene por ese concepto.

Por último en cuanto al pago de derechos el auditor legal deber revisar que actividades de la sociedad merecen que se paguen derechos y si estos se ha realizado conforme al marco legal.

10.- LIBROS CONTABLES

El auditor debe comprobar la existencia de estos libros y registros. Actualmente cada vez son mas aquellas empresas, que llevan sus asientos a través de registros electrónicos y generalmente en computadora, si es así el auditor legal deber confirmar si fue presentado el programa de computo

original a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de que se lleve la contabilidad de la empresa en libros, el auditor deberá cerciorarse de que estos libros cuenten con las autorizaciones correspondientes de las autoridades hacendarias competentes.

En cuanto a los datos asentados en contabilidad, considero que el auditor no debe dedicarse a su estudio ya que su análisis debe ser motivo de estudio o revisión por otro tipo de profesionistas.

11.- CONTRATOS Y LITIGIOS

11.1. CONTRATOS

Antes de iniciar el estudio de este apartado es conveniente señalar que las obligaciones mercantiles constituyen un vinculo jurídico por el cual un sujeto debe cumplir frente a otro una prestación que tiene carácter mercantil (53). El auditor debe de revisar los contratos principales en los que conste las obligaciones a cargo o a favor de la empresa.

El concepto de contrato se ha distorsionado de tal manera que actualmente se conoce como "contrato" por aquellos profesionistas que son abogados a aquel documento en que conste el acuerdo de voluntades. Ahora bien la definición de contrato que nos da nuestro Código Civil se refiere a aquellos convenios que crean y transmiten obligaciones, en ningún momento se menciona que tiene que constar por escrito, inclusive

(53).- Vazquez del Mercado Oscar. "CONTRATOS MERCANTILES". Editorial Porrúa, México, 1989, 3ª edición. Pág. 140.

la mayoría de los contratos tipificados dentro de la legislación mexicana son consensuales por que se formalizan por el mero consentimiento de las partes. Lo anterior no significa que este en contra de los contratos que constan en documento al contrario, ya que considero necesario que queden especificadas claramente por escrito las condiciones de un acuerdo.

En este orden de ideas los funcionarios de la sociedad deben estar bien consciente de que al llegar a un acuerdo con un proveedor, cliente o cualquier tercero pueden obligar a la sociedad, por eso mi recomendación en el sentido de que cualquier pacto al que llegue un funcionario con algún tercero quede por escrito. Cabe mencionar el cuidado que deben tener aquellos funcionarios o empleados de la sociedad a los que la empresa no haya otorgado mandato suficiente ya que cualquier acuerdo que no es ratificado por la sociedad a través de su legítimo representante los obliga en lo personal.

Pero regresando al trabajo de auditoría, en especial el auditor debe solicitar a los responsables de la administración de la sociedad, los contratos principales que esta haya celebrado y sobre los cuales es importante realizar una revisión particular con objeto de que se proporcione un resumen de los principales derechos y obligaciones de la empresa. Los contratos sujetos a revisión deberan ser determinados por los funcionarios de la sociedad ya que son ellos quiénes conocen las principales operaciones de la misma.

Ahora bien una vez que el auditor tenga en su poder cada contrato debe realizar una pequeña auditoría de cada uno de ellos que debe incluir cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre de las partes
- b) Objeto del contrato
- c) Contraprestación por la obligación a cargo de la sociedad auditada
- d) Reglas especiales pactadas para el cumplimiento de el contrato
- e) Vigencia
- f) Otras obligaciones secundarias

El reporte por cada contrato, el auditor deber anexarla al texto de la auditoría, además deber verificar si la persona que firmo por la empresa contaba con facultades suficientes para obligarla y por último deber preparar un calendario de las actividades y personas responsables en el cumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad.

Este es uno de los aspectos de la auditoría que no pueden esperar al final del trabajo, es necesario que cuando el auditor encuentre un contrato que no se haya cumplido por parte de la empresa auditada, notifique inmediatamente a los funcionarios de la misma, señalándoles en forma precisa cual es la obligación no cumplida y la pena o riesgo por dicho incumplimiento.

En caso de que el incumplimiento arroje una pena en dinero, la contabilidad de la empresa deberá provisionar fondos suficientes para el pago de la penas en caso de que la sociedad vaya a permanecer en dicho

incumplimiento.

Por otra parte cuando el auditor se percate de que existe alguna obligación en favor de la sociedad que algún tercero no haya cumplido deber también dar aviso a los funcionarios de la sociedad, quiénes deberán de hacer que su empresa goce del beneficio del que se le haya privado.

Lo anterior se refiere a los contratos que se firman en especial por alguna situación en particular, sin embargo debe de existir dentro de la sociedad formatos relativos a las operaciones mas comunes de la sociedad (ejemplos: contratos comodato para autos de empleados, contratos de distribución, contratos de suministros, etc.)

Estos formatos sirven como base a la sociedad en sus relaciones con terceras personas, por esto es necesario que el auditor los revise y de sus comentarios para su perfeccionamiento. Cabe mencionar que los formatos que se utilicen dependen principalmente de las actividades básicas de la Sociedad auditada.

Por último del trabajo del auditor se deben obtener políticas o lineamientos que debe dar la empresa a sus funcionarios, con el objeto de evitar algún error costoso en las contrataciones, lineamientos que deben abordar los siguientes puntos principalmente:

- Personas autorizadas y facultadas para firmar contratos

- Revisión y autorización de contratos únicamente por el abogado de la empresa

- Utilización de formatos de contratos previamente autorizados
- Cumplimiento del contrato

11.2. LITIGIOS

Tal vez este sea uno de los aspectos más importantes a revisar por una auditoría, toda vez que los juicios en los que se encuentre involucrada la sociedad auditada le pueden perjudicar económicamente si resultan condenadas con la sentencia que dicte el juez o tribunal competente. El auditor debe revisar y preguntar en que juicios se encuentra involucrada la sociedad, cotejando la información que recabe en con los asientos contables en los que se reflejan las provisiones de dichos juicios.

El auditor debe solicitar al abogado responsable de los litigios un informe sobre los mismo que indique:

- Nombre de los involucrados
- Posición de la sociedad (actora, demandada o tercera perjudicada)
- Litis del asunto
- Etapa procesal en que se encuentra
- Expectativa del resultado

En esta información el auditor debe clasificar por su naturaleza a los juicios y después distinguirlos de acuerdo a la posición de la empresa.

En caso de que la sociedad haya sido demandada o reconvenida debe verificar que la posible condena tanto de suerte principal como accesorios este debidamente provisionada en contabilidad.

Si la sociedad es actora en el juicio es deber del auditor verificar que se registre como una cuenta por cobrar en litigio sin que la misma se haya cancelado, de lo anterior es necesario que la sociedad agote todos los recursos legales a los que tiene acceso para recuperar lo que se le debe y que la administración de la sociedad no castigue como incobrables dichas cuentas si no hay fundamento para ello.

No hay que olvidar que en estos tiempos una empresa debe luchar por todos sus activos, también es importante que la decisión que se tome sobre estos litigios tome en cuenta los gastos en que va a incurrir la sociedad, en algunos casos no vale la pena invertir mucho dinero en cuentas de dudosa recuperación, recomendando a la sociedad en estos casos un contrato de cuota litis con el abogado responsable de la recuperación, con el objeto de que sus honorarios estén sujetos a los resultados únicamente.

Por último en caso de que el adeudo no sea recuperable deberá cerciorarse el auditor de que se pueda cumplir con alguno de los requisitos fiscales necesarios para su deducibilidad como incobrable.

El seguimiento de los juicios es muy importante por lo que deberá el auditor dar una revisión periódica a estas cuentas para tener informada continuamente a los responsables de la empresa.

12.- PROGRAMAS DE FABRICACION, EXENCIONES, SUBSIDIOS, FRANQUICIAS Y ESTIMULOS FISCALES

Los gobiernos federales o estatales suelen otorgar algunos beneficios a las actividades de ciertas empresas, con el objeto de que estas se establezcan y originen fuentes de trabajo que ayuden a elevar el nivel de vida de cierto sector de nuestro país.

Por otra parte también se puede otorgar estímulos (en sentido amplio) para la producción de algún bien o prestación de algún servicio que las autoridades deseen fomentar, lo anterior se realiza a través de subsidios o estímulos fiscales que otorga el gobierno.

Pero antes de pasar a este tema cabe señalar que existen autoridades que cuando otorgan autorizaciones que les competen, fijan una serie de compromisos a las sociedades involucradas, compromisos que generalmente están orientados a crear ampliar o mantener fuentes de trabajo, a incrementar la derrama económica con otras sociedades o producir ciertos bienes específicos o prestar algún servicio particular. En estos casos el auditor deberá informar en que estado de cumplimiento se encuentra y si el mismo ha sido desatendido, deberá notificar cuales son las consecuencias jurídicas de ese incumplimiento.

Regresando a la parte de beneficios a la sociedad que otorgan las autoridades, el auditor deber revisar si las actividades de la empresa se adecúan a alguna disposición que permite a la empresa gozar de ciertos beneficios si es así y el beneficio no se esta aprovechando se deberá de informar inmediatamente a los funcionarios de la sociedad dicha situación

para su aprovechamiento.

Si la empresa ya esta gozando de algún beneficio la función del auditor deber limitarse a la revisión del cumplimiento de los requisitos y permisos necesarios para que la sociedad continué gozando de dichos beneficios.

Los principales beneficios de los que puede gozar una empresa son los siguientes:

- a) Exenciones: que se pueden orientar principalmente al no pago de algún impuesto o derecho.
- b) Subsidios: Comunes en empresas de participación estatal y contemplados actualmente como "Recursos Fiscales"
- c) Estimulos Fiscales: Que regularmente se transforma en el no pago directo o indirecto de impuestos.

13.- SEGUROS Y FIANZAS

13.1. SEGUROS

En este aspecto no se trata de que el auditor indique que bienes deben asegurarse y que bienes no, la misión del auditor es proteger los activos de la empresa, tratando de prevenir algún menoscabo en el

patrimonio de la misma. En este orden de ideas el auditor deberá solicitar al funcionario encargado una relación de los bienes asegurados y una copia de las pólizas vigentes revisando de cada póliza lo siguiente.

- a) Que la póliza haya sido emitida por una Compañía Aseguradora debidamente autorizada.
- b) Que el beneficiario sea el propietario del bien asegurado.
- c) Que la descripción de el bien corresponda a la realidad.
- d) La vigencia de la póliza de seguro.
- e) Que el valor asegurado este actualizado.

Estos datos deberá recabarlos el auditor pasando una relación de los bienes asegurados a los funcionarios de la sociedad quiénes deberán informar si desean que algún bien adicional se asegure.

Por último en cuanto a seguros, el auditor deber verificar en la póliza que se encuentre contemplada la revaluación periódica del bien ya que el mismo suele incrementarse durante la vigencia del seguro por lo que es necesario la actualización en su valor. Dicha revaluación se puede establecer en la clausula de índice variable, la cual tiene por objeto mantener el importe de las sumas garantizadas en la póliza al nivel de precios del valor de los objetos asegurados (54).

(54) Benitez de Lugo y Reymundo Luis. "REVALORIZACION DEL SEGURO". Instituto, Editorial Reus, Madrid, 1955, Pág. 13.

13.2. FIANZAS

Existen algunas sociedades que por el desarrollo de sus actividades requieren la contratación de diversas fianzas que garanticen por ella el cumplimiento de algunas obligaciones a su cargo o le garanticen en su favor el cumplimiento de obligaciones, de ahí la necesidad de distinguirlas y por lo tanto el enfoque distinto que debe dar el auditor a estas fianzas.

Respecto a las fianzas en que la sociedad auditada esta afianzada, el auditor deberá revisar si fueron expedidas correctamente y si la póliza original se encuentra en poder del beneficiario.

El auditor puede lograr para la empresa grandes ahorros si detecta fianzas vigentes cuyas obligaciones afianzadas han sido cumplidas, procediendo a su cancelación y por lo tanto el ahorro del pago de las primas correspondientes.

Con relación a las fianzas en que la sociedad auditada es la beneficiaria, el auditor deber verificar que las originales de las pólizas de dichas fianzas obren en poder de la empresa y en caso de que alguna sea exigible proceder a hacerlo tratar de obtener un beneficio económico para la empresa, ya que la afianzadora responde por el fiado cumpliendo una obligación de este último (55).

(55) Concha Malo Ramón, "FIANZA CIVIL, MERCANTIL Y DE EMPRESA". México, 1977. Pág. 16.

14.- RELACIONES LABORALES

El capital y el recurso humano, son los dos factores mas importantes en la vida de una empresa. Una buena aplicación del recurso humano, se traduce en una optimización de los recursos materiales, es decir una adecuada explotación de la materia prima y una correcta utilización de las herramientas y equipo de trabajo son lo que en mi opinión dan una empresa productiva, siendo importante recordar que el empresario es el dador del trabajo en el contrato de trabajo subordinado (SIC) (56).

Quisiera hacer un pequeño paréntesis para exponer mi opinión respecto a la productividad e una empresa, ante un "Mercado de Libre Comercio en Norteamérica". Con la disminución del proteccionismo se acentúa la "Ley del mas fuerte", en una economía capitalista en la cual sobreviven únicamente "los mas fuertes" y no hay que entender como tales a las empresas que cuentan con mayores recursos financieros o con gran número de personal, si no aquellas que con los recursos financieros óptimos con un costo financiero adecuado y una utilización idónea de los recursos materiales, obtienen un resultado excelente en su relación costo-beneficio, obviamente otros factores pueden influir en la productividad, pero creo que son consecuencias de los antes mencionados.

Es así como los resultados económicos de una empresa dependen de gran parte del desarrollo del trabajo humano, sin que este justifique que el

(56) Ascarelli Tulio. "INICIACION AL ESTUDIO DEL DERECHO MERCANTIL". Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1964, Pág. 227.

personal realice actividades contrarias a la empresa, para su beneficio personal y mucho menos que el personal sea desdeñado y oprimido por la empresa.

Por eso la finalidad social de la empresa se conforma de elaborar satisfactores para un público consumidor cubriendo necesidades (en bienes o servicios) y generar riqueza para sus empleados, con las que pueden llevar una vida con calidad y otorgando rendimientos atractivos para los empresarios que arriesgan su capital.

Una vez realizado este pequeño paréntesis y regresando a nuestro tema en relación a una auditoría de empresa en el área laboral, es necesario estar consciente de que alguna omisión en materia laboral por parte del patrón puede suspender las operaciones de la empresa. Es necesario reconocer que en materia del trabajo los líderes sindicales o simplemente líderes de empleados, desgraciadamente continúan conceptualizando a la empresa como su rival a vencer, el ente que los tiene subyugados y oprimidos, situación que sin duda se debió presentar o se presenta en algunas empresas pero que en mi opinión deben eliminarse en aras de la productividad, hay que concientizar al obrero y al inversionistas que trabajando juntos, en armonía y con honestidad se cumple el objetivo social de la empresa.

14.1. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Existe en materia laboral dos tipos de relaciones entre patrón y trabajador estas relaciones pueden ser colectivas o individuales y las cuales

se encuentran debidamente reguladas en la Ley Federal del Trabajo.

El auditor en este punto debe de solicitar al departamento de recursos humanos de la empresa el que le muestre el original del Contrato Colectivo vigente de la sociedad si es que existe, el auditor requiere tener a la vista también la constancia de que el Contrato Colectivo se deposito en la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, requisito indispensable para su validez.

Por otra parte debe verificar el auditor, que el Contrato se haya firmado con el Sindicato Titular, incluyendo un reporte sobre si existió o no el procedimiento de "recuento" consistente en verificar dentro de la empresa el número de obreros afiliados al sindicato que se ostenta como Titular de el Contrato Colectivo.

Una vez que el auditor haya verificado los elementos de validez antes mencionados, deberá avocarse al estudio del texto de Contrato Colectivo, haciendo notar a la empresa aquellas prestaciones, obligaciones u omisiones que de acuerdo a su criterio jurídico estén o no reguladas.

Por otra parte el auditor con el apoyo del área contable de la empresa debe cotejar la integración de los salarios de los trabajadores obreros o empleados que se toman como base para las cuotas pagaderas al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de que se encuentre incluidas todas las prestaciones correspondientes.

Considero conveniente que junto con el área de recursos humanos se conozca el costo de el Contrato Colectivo, lo cual es indispensable para los presupuestos de la empresa.

Por último el auditor en su reporte respecto a este punto debe informar la fecha de la próxima revisión salarial (cada año) o revisión general (cada dos años) de el Contrato Colectivo.

14.2. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

En las relaciones laborales es necesario fijar las reglas administrativas que rigen el buen desempeño de las labores en un centro de trabajo, a través del Reglamento Interior del Trabajo, el cual es un instrumento complementario al contrato individual y colectivo en su caso, por el que se determinan medidas relativas a la forma de realizar la labor encomendada, así como algunas otras disposiciones complementarias a las normas contractuales (57).

En mi opinión el Reglamento Interior de Trabajo esta basado en el estado de derecho, en el sentido de que es importante que el actuar de la empresa este basado en "ley" (el reglamento) y que los empleados conozcan las reglas para desempeñar sus trabajos y las sanciones que les pueden aplicar.

Nuestra legislación en un afán proteccionista, solicita que además de la publicidad que se le debe dar al Reglamento Interior de Trabajo debe de depositarse para su validez en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

(57) De la Vega Ulibarri Angel. "OBLIGACIONES PRACTICAS DE LA EMPRESA EN MATERIA LABORAL". Editorial Pac, México, 1984, 1ª edición. Pág. 43.

competente, con el objeto de que dicha autoridad pueda revisarlo y ordenar modificaciones para una mayor protección al trabajador.

En mi opinión considero que la elaboración del Reglamento Interior del Trabajo debe ser realizada por una Comisión Mixta y en busca de la productividad de la empresa.

El auditor debe concentrarse a la revisión de el Reglamento correspondiente cerciorándose de que se le de la publicidad debida y que se cuente en la empresa con la constancia correspondiente de deposito, en la Junta de Conciliación y Arbitraje competente.

Una vez que el auditor haya verificado lo anterior, es necesario que realice un análisis del Reglamento y sugiera adiciones que de acuerdo a su criterio jurídico sean necesarios. Por supuesto debe verificar que no se haya mencionado nada en el reglamento que pudese ser una contingencia en la sociedad, por ejemplo que se haya pactado una jornada laboral diaria superior a las ocho horas, aun cuando se paguen estas horas extras legalmente, y si es así se debe verificar que se integren al salario base del trabajador para la cuota a pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social.

14.3. CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO

Antes de iniciar el análisis de este punto cabe recordar que la relación laboral se da por la simple subordinación libre de una persona hacia otra y a cambio recibe un salario.

Como mencione en el punto 14.1 anterior las relaciones individuales son uno de los dos tipos de relaciones laborales, se da principalmente en aquellas empresas que no tienen un Sindicato en particular, respecto a los trabajadores de confianza.

Si bien no es necesario un contrato por escrito para que exista relación laboral, es conveniente que exista uno para que el empleado conozca claramente todos y cada uno de sus derechos y obligaciones frente a la empresa. Es así como existen tres tipos de relaciones individuales de trabajo (y por lo tanto tres tipos de contratos) que son por "obra determinada", "por tiempo determinado" y por "tiempo indeterminado"

Cada uno de estos tres tipos tiene una finalidad especial dentro de la empresa y es por eso su distinción.

Ahora bien, el auditor debe solicitar los formatos que tiene la empresa para estos tres tipos de contratos y revisar su texto con la finalidad que en ese contrato se encuentren plasmadas las obligaciones y derechos del empleado y por lo tanto se de la seguridad jurídica necesaria en la relación laboral, el auditor debe de revisar dichos formatos y verificar que cuando menos cuente con las prestaciones que otorga como mínimo la Ley Federal del Trabajo y que contemple realmente las condiciones pactadas en la relación laboral.

Una vez realizado este estudio el auditor deber presentar sus observaciones y recomendaciones para ser tomadas en cuenta por los responsables de la administración de la empresa.

Por otra parte el auditor debe realizar una selección de un número de expedientes representativo del personal y verificar si cuentan con su contrato individual debidamente firmado.

No hay que olvidar que la utilización de formatos de contratos individuales por la empresa no los convierte en contratos de adhesión y continúan estando sujetos al acuerdo de ambas partes.

14.4. PRESTACIONES

Hay que recordar que las empresas complementan el salario de sus empleados con prestaciones adicionales que hacen mas atractivo un trabajo de otro cuando los salarios son semejantes. Actualmente estas prestaciones pueden ser principalmente de dos tipos:

- a) Previsión Social
- b) Fondo de Ahorro

Las de previsión social, consisten en ayuda que recibe el trabajador principalmente en cuanto a despensas o vales de despensa y esta topado de acuerdo a las leyes fiscales, hasta un salario mínimo mensual. Las prestaciones del Fondo de Ahorro es una manera de incentivar al empleado a que ahorre aportando la empresa una cantidad igual a la que ahorre el trabajador y entregándosele al final de cierto período.

Por otra parte existe cierta ayuda a los empleados que no deben ser

contempladas como prestaciones, pero que algunas empresas utilizan para ayudar a sus empleados, como pueden ser, ropa de trabajo, herramienta de trabajo, comedor y el uso en comodato de un automóvil hasta diciembre de 1991, como deducible para la empresa.

El auditor debe realizar su trabajo teniendo en cuenta las explicaciones dadas anteriormente debiendo preparar un listado de prestaciones y verificar que las mismas se encuentren debidamente contempladas en los Contratos Colectivos o en los Contratos Individuales y que se integren correctamente al salario base de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT.

14.5 DEMANDAS LABORALES

Como expusimos anteriormente, una demanda de cualquier clase es un peligro de que la empresa sufra un menoscabo en su patrimonio por lo que es indispensable que el auditor verifique la existencia y estado de demandas vigentes tanto colectivas como individuales.

En materia colectiva es necesario revisar desde los emplazamientos a huelga como en si las demandas individuales, no hay que olvidar que una huelga puede traer grandes pérdidas económicas a una empresa, en cuanto a las demandas individuales es necesario cuantificarlas y que la contabilidad de la sociedad provisiones debidamente dicha contingencia.

En ambos casos es muy importante la opinión del auditor y que este de a conocer a los funcionarios responsables, el estado de cada demanda.

También de las demandas presentada puede aprender el auditor al revisar la demanda debe de recomendar la corrección de aquellas situaciones planteadas en la demanda que sean procedentes con objeto de corregir diferencias con otros trabajadores.

14.6. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES

La Ley Federal de Trabajo en un afán de protección al trabajador y buscando una protección social, se establece en su artículo 504 diversas obligaciones especiales para el Patrón respecto de las cuales el auditor debe concentrarse en verificar su cumplimiento, y en caso de que no se cumplan hacerlo notar a las empresas con la finalidad de evitar sanciones.

Cabe mencionar que las obligaciones mencionadas en el artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo, no son cumplidas regularmente por la empresa, por lo que la auditoría legal que detecte esta omisión puede tener un impacto económico positivo al evitar que se le impongan multas a la empresa por este incumplimiento.

14.7. REGLAMENTO PARA LA INSPECCION DE GENERADORES DE VAPOR Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION

La ratio iuris de este Reglamento esta basada en la seguridad que se busca y que se debe observar en el centro de trabajo. El manejo o uso de este tipo de generadores o de recipientes implican un cuidado extremo

en su operación y es necesario el correcto mantenimiento de los mismos para disminuir al mínimo un riesgo de accidente.

El auditor debe preguntar si en la empresa se cuenta con generadores de vapor o recipientes sujetos presión, si es así, se debe solicitar la constancia de registro de dicho equipo y verificar si existen inspecciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que hayan reflejado irregularidades en este aspecto. Si existen, es necesario que el auditor lo reporte a la empresa y se cerciore de que están cumpliendo las observaciones señaladas.

Si los generadores o recipientes no cumplen con lo señalado en el Reglamento de referencia, es necesario hacerlo notar a la empresa y ofrecer una exposición sobre dicho reglamento.

14.8. REGISTRO DE LOS DOCTORES QUE PRESTAN EL SERVICIO MEDICO

De acuerdo a la legislación laboral es necesario que las empresas que cuentan con mas de 100 trabajadores cuenten con Servicio Medico propio, el cual debe de estar a cargo de un medico titulado. Este medico debe de estar debidamente registrado en la Secretaría del Trabajo. El auditor debe de verificar la existencia de el medico y de su registro y puede recomendar a la empresa que el medico imparta pláticas de seguridad o de primeros auxilios al personal que labora en la empresa.

14.9. REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Es necesario que la empresa a través de una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, redacte un Reglamento en esta materia para el centro de trabajo. Es muy importante que este reglamento sea elaborado por representantes del patrón y representantes de los trabajadores, quienes conocen la forma mas segura de desempeñar las labores.

El auditor debe comprobar la existencia de dicho reglamento y si existe deber verificar la publicidad que se le da y el plan periódico para su revisión con objeto de mantenerlo actualizado.

En caso de que la empresa no cuente con este reglamento el auditor debe de hacer notar esta situación, recomendando la elaboración del mismo y dando a conocer los pasos para su creación y los temas relevantes que se deben contemplar.

En ningún caso se justifica que un reglamento de este tipo sea aplicado a un centro de trabajo distinto para el que fue creado, en virtud de que dicho ordenamiento emana de una Comisión Mixta dentro de la empresa y establece reglas especiales de seguridad e higiene para ese centro de trabajo que le son únicas.

14.10 FORMULARIOS PARA LA TERMINACION DE RELACIONES DE TRABAJO Y RATIFICACION A LAS MISMAS ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES.

Por el desenvolvimiento que ha tenido la práctica procesal en materia laboral cada vez ha tomado mayor importancia la firma de los documentos en que consta la terminación de la relación laboral y me refiero, principalmente a las renunciaciones que presentan los empleados a la empresa y los finiquitos mediante los cuales se entregan las cantidades que les corresponden en el momento de su separación de la empresa.

En virtud de lo anterior es conveniente que la empresa cuente con un formulario de renunciaciones que aun cuando es un acto individual del trabajador lo debe realizar a un formato previamente autorizado por la empresa, y apegado íntegramente a la realidad lo anterior puede sonar jurídicamente improcedente por que se está coaccionando la voluntad del trabajador, pero es una actitud pragmática por lo que recomiendo apegarse a algún formato. Es conveniente que la renuncia sea presentada en una hoja en blanco y de puño y letra del trabajador o si la prepara a máquina es recomendable que la cruce ratificando la renuncia y firmándola.

En cuanto al finiquito que se suele utilizar, el auditor debe verificar principalmente que al final se haga mención en el sentido de que el trabajador con la firma de dicho documento se da por pagado de toda remuneración a la que pudiese tener derecho por el desempeño en su trabajo, si es que esto procede.

En este tema es importante que el auditor verifique con el departamento de recursos humanos, la existencia y utilización de estos formularios, si la empresa no cuenta con ellos se deberán proporcionar a la empresa para su aplicación.

Cabe señalar que de poca utilidad resultan las formas, por bien diseñadas que estén, si se emplean de manera equivocada o fraudulenta, debiéndose utilizarse de una manera correcta para satisfacer la finalidad que con ellas se persigue (58)

14.11. COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

En un afán valido de que los trabajadores se superen, se ha creado este tema de capacitación y adiestramiento, siendo la diferencia entre ambos concepto que el primero para su impartición requiere principios teóricos y el segundo principios prácticos. La capacitación y adiestramiento es el derecho subjetivo de carácter social que la ley menciona y en la perspectiva de la obligación patronal. (59)

La empresa tiene obligación de registrar ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social sus planes de capacitación y adiestramiento periódicamente, debiendo presentar las anotaciones de capacitación respectiva.

Para esta capacitación y adiestramiento es necesario que se forme una Comisión Mixta, en la cual los obreros mas experimentados sean instructores recomendándose que se invite a expertos para capacitar en alguna área especifica al personal.

(58).- Ramírez Fonseca Francisco. "FORMATOS QUE SE DERIVAN DE LA CONTRATACION Y APERTURA DEL EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR". Editorial Pac., México, 1984, 1ª edición. Pág. 55.

(59).- De Buen L. Nestor. "DERECHO DEL TRABAJO" T. II Editorial Porrúa, México, 1979, 3ª edición. Pág. 269.

La función del auditor es verificar la existencia de la Comisión Mixta mencionada, así como de los programas de capacitación y adiestramiento de la empresa y que se encuentren debidamente registrados ante la Secretaría antes mencionada. La carencia de estos elementos se debe informar a la empresa para su corrección.

14.12. PERSONAL EXTRANJERO

Este punto puede no presentarse en algunas empresas, se refiere únicamente a aquellas empresas que cuentan con personal no mexicano, el auditor debe cerciorarse de la documentación migratoria del trabajador, verificando que la internación en el país haya sido autorizada por la Secretaría de Gobernación, para la empresa y puesto que ocupa. Es necesario dar a conocer a la empresa aquellos empleados que no se hayan internado legalmente al país o que no cuenten con la calidad migratoria adecuada para desempeñar las labores para las cuales fue contratado.

En este punto cabe recordar a la empresa, que en nuestra Ley Federal del Trabajo se establece que en igualdad de circunstancias la empresa debe preferir la contratación de un nacional a la de un extranjero.

14.13. COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES

Tal vez uno de los puntos en los que en mi opinión se refleja el

reconocimiento que dan las empresas, por el esfuerzo del trabajador y reflejado por una productividad de las mismas, es el reparto que se les hace a los trabajadores de las utilidades de la empresa. Considero que la razón de existencia de esta institución es completamente avanzada y es un reconocimiento al empleado de su buen desempeño, siendo su naturaleza jurídica de acuerdo a Angel de la Vega Ulibarri "la colaboración del trabajador en las actividades productivas de la empresa (60).

La Ley Federal del Trabajo regula expresamente esta figura que en mi opinión esta basada en dos principios que son:

a) La creación de una Comisión Mixta

b) La forma del reparto

En cuanto a la Comisión Mixta es la oportunidad que tienen los empleados para conocer, estudiar y discutir los resultados de la empresa, regulándose debidamente su operación. En cuanto a la forma de reparto se debe atender a dos premisas, la antigüedad de los empleados y a la asistencia de los mismos.

El auditor debe avocarse a verificar que se han instalado las Comisiones Mixtas correspondientes que se cumpla con las estipulaciones de la Ley y sobre todo informar a la empresa si hay reclamación por el pago de utilidades.

(60) De la Vega Ulibarri Angel. "PARTICIPACION DE UTILIDADES". Editorial Pac., México 1984, 1ª edición. Pág. 7.

**14.14. ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE
INSPECCIONES EFECTUADAS EN LOS ULTIMOS CINCO
AÑOS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL**

La Secretaria de referencia en uso de sus facultades de inspección, realiza visitas periódicas a las empresas, teniendo como finalidad el que se cumplan las disposiciones en materia laboral. De cada visita se debe levantar una acta que debe atender el representante legal de la empresa, quien tiene voz en la inspección. El auditor debe revisar si hay actas anteriores verificar que se hayan cumplido con las observaciones requeridas y que se hayan impugnado legalmente aquellas observaciones que no sean procedentes. Considero que con esta labor el auditor tiene dos finalidades que son el que las labores se desempeñen de una manera mas segura y equitativa y por otra parte evitar sanciones económicas a la empresa.

14.15. FONACOT Y OTRAS EMPRESAS COMERCIALES

Las empresas en un afán de ayudar a sus empleados buscan, obtener mayores descuentos en determinados productos con otras empresas al manejar volúmenes de consumos, en este aspecto el auditor debe de revisar que los contratos entre empresa y proveedor se encuentre debidamente firmados y que la empresa cuente con el consentimiento expreso y por escrito del trabajador para que le descuenten en su nomina las cantidades que adeude.

En relación a FONACOT es conveniente que la sociedad se afilie a este sistema en apoyo a sus trabajadores.

IV. UTILIDAD, FUNCION Y BENEFICIO DE LA AUDITORÍA LEGAL.

Hemos llegado a la parte final de nuestro trabajo, la parte medular es precisamente el capítulo anterior que muestra la estructura de una auditoría legal. Antes de iniciar con esta parte del presente trabajo considero como un deber señalar que con este estudio no pretendo dar un manual al empresario, es una base, un marco de referencia, cuestiones generales que en mi opinión debe de conocer, pero sin tratar de resolver el complejo campo de situaciones jurídicas que pueden presentarse en una empresa; por lo tanto el presente trabajo podría considerarse que logró su objetivo si ayuda a algún empresario lector a conocer un panorama general legal de su empresa.

Cada vez más nos dirigimos hacia un estado en que las relaciones entre personas y empresas son mas complejas por lo tanto en mi opinión se acrecenta cada día más la necesidad de tener relaciones jurídicas claras y concretas debidamente documentadas que faciliten el entendimiento entre las partes y que dichos documentos no sólo sean consultados en una etapa procesal.

El presente trabajo me ha servido para reafirmar el convencimiento de que el campo del derecho es cambiante y hace falta tantas áreas de la vida en la cual un poco de nociones jurídicas (y no legales para no confundir con la Ley) evitarían interpretaciones contradictorias y posiciones encontradas.

A continuación paso a describir cuales son la utilidad, beneficio y función principal de una Auditoría legal y que se pueden obtener del presente trabajo.

1.- FUNCION DEL DERECHO DENTRO DE LA EMPRESA

Para mí implica una nueva concepción del derecho dentro de los negocios lo que tiene como consecuencia dar un paso hacia adelante en la óptica de las relaciones jurídicas, ante un nuevo entorno mundial en donde las mismas se van a multiplicar y por último por que considero que las demás conclusiones de alguna u otra forma están relacionadas con esta.

Este punto se fundamenta en tres aspectos que son la solución, prevención de problemas y financiamiento e la empresa.

a) La concepción del derecho como solución ha sido el estereotipo del abogado en lo general y en particular dentro de la empresa y consiste fundamentalmente en que el abogado de una empresa esta para resolver un problema y/o obstáculo que inicia o argumenta una tercera persona. En efecto cuando una de las partes considera que en una relación han sido violentados sin ningún derecho sus intereses por parte de la otra ejercita, su facultad o acción y activa la maquinaria jurisdiccional y algunas veces administrativas para que se le repare el daño que se le ha causado. Es en ese momento cuando la empresa actora o demandada consulta un abogado, en la mayoría de las ocasiones para que resuelva ese problema.

Quisiera hacer una pequeña reflexión en ese momento y hacer un llamado a los abogados litigantes solicitándoles que no olviden la finalidad de obtener la justicia y que no es su deber ni debe de ser su finalidad el retrasar los procedimientos sin causa justificada.

También se busca al abogado cuando un tercero requiere alguna situación especial. Es decir en algunas relaciones jurídicas, aquella parte que otorga algún bien o derecho requiere que se le acredite por parte de con quién va a contratar, su debida existencia y la facultad de sus representantes. En este caso se involucra la labor del abogado en un sentido de prevención y se involucra a otro abogado quien es requerido para solventar y satisfacer esas solicitudes.

Como verán este aspecto del derecho implica una actividad pasiva del abogado al esperar que lo llamen en una situación que debe de resolverse legalmente, esta actitud es la que me niego a aceptar como única del abogado respecto a la empresa. No quiero decir que esta función la debemos de olvidar, al contrario siempre debe y estará presente pero debemos superarla en el sentido de que es la única misión del derecho en los negocios.

b) La segunda concepción del derecho es preventiva, cada vez más y un número mayor de empresarios se convencen de la necesidad y conveniencia de asegurarse jurídicamente al hacer las negociaciones más importantes para su empresa, están convencidos de que una buena orientación legal puede ahorrarles tiempo y dinero. El abogado debe participar en la forma de decisiones de la empresa apoyando en el criterio legal las realizaciones de las mismas. Esto implica un reto cada vez mayor por parte del abogado de prepararse, ya no debe de limitarse y conocer y aplicar las leyes y reglamentos sino que debe tener nociones administrativas de relaciones financieras, comerciales fiscales y contables

La prevención debe de materializarse en una asesoría y participación, pero esta no debe de obstaculizar el desarrollo de los negocios, es

necesario e indispensable tener la flexibilidad adecuada y el cumplimiento de las normas fundamentales, el abogado que logre esto coadyuva a la eficiencia de la empresa, la cual no puede retrasar sus negocios por una decisión jurídica.

Por último esta labor preventiva permite un ahorro a la empresa en honorarios legales ya que se logra con la misma tener un número menor de situaciones litigiosas con una adecuada labor de prevención.

Considero que cuando los abogados litigantes se vuelven menos litigantes y más asesores contribuiremos al avance del derecho.

c) El último aspecto del derecho dentro de la empresa es el financiamiento, no significa decir que la explotación del derecho dará recursos económicos a la empresa si no que nuestras leyes al regular instrumentos utilizados en los negocios pueden servir de orientación para los innovadores financieros.

En estas épocas en que los recursos son escasos y la competencia para obtenerlo se ha vuelto mas concurrida, es necesario innovar nuevos instrumentos para la atracción de capitales.

Tal es el caso actual de las emisiones de "Pagares" o "Papel Comercial" en el mercado bursátil que permiten a la empresa financiarse pagando rendimiento atractivos a los inversionistas.

En las últimas fechas el avance del derecho bursátil se debe a la necesidad de innovar y de captar mayores recursos a los inversionistas dándoles una seguridad a sus capitales.

No sólo en materia bursátil hay instrumentos, no olvidemos la existencia de las normas jurídicas para la protección de una marca o la patente de una tecnología, ahí hay una joya ya que algunas empresa llegan a valer más por su nombre o marca que las distingue que por la suma de todos sus activos.

No considero importante definir que es primero si las relaciones comerciales o las leyes, en esa discusión podríamos tardar horas, mi única intención es hacer reflexionar al lector para que volvamos los ojos hacia nuestro derecho, ya nuestros predecesores han recorrido parte del camino el cual pudiéramos aprovechar.

De lo anterior se puede desprender que el desarrollo de la empresa debe ser apoyado fuertemente por el Derecho, recordando que la Sociedad Anónima "ocupa en la actualidad un importante lugar en la estructura económica de cualquier país" según Eduardo Masón (61)

2.- IMPORTANCIA DE QUE EL EMPRESARIO CONOZCA EL MARCO LEGAL

Cada vez más se constata que el empresario que logra sobresalir, es aquel que esta mejor preparado y que cuenta con una formación y conocimiento general sobre diversas áreas.

(61).- Masón S. Edward. "LA SOCIEDAD ANONIMA EN LA SOCIEDAD MODERNA". Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1967, Pág. 232.

Una de estas áreas es el derecho, no pretendo que el empresario sea un jurista, únicamente quiero hacer notar que es una valiosa herramienta el que el empresario cuente con nociones jurídicas y las tome en cuenta en el momento de tomar sus decisiones. La formación de un hombre de negocios moderno requiere una serie de matices que rara vez se alcanza si no es a lo largo de una dilatada preparación que se hace en el estudio y se consolida con la experiencia de muy diferentes ramas de actividad, siendo necesario saber Derecho y Economía (62)

Una auditoría puede además proporcionar al empresario información jurídica relevante de su empresa la cual puede agilizar su toma de decisiones. Por otra parte la realización de dicha auditoría debe de dar confianza al empresario de que el aspecto jurídico de su empresa esta correcto por lo que dicha sociedad esta apta para continuar participando en los negocios.

Estos aspectos deben de dar al empresario una mayor efectividad que será uno de los elementos que lo deben de distinguir de los demás, en mi opinión la carencia por parte de algunos empresarios de nociones jurídicas o de la confianza y seguridad que les proporciona una auditoría jurídica, los pone en desventaja respecto a aquellos que si cuentan con dichos elementos y en estos tiempos en el que los negocios son altamente competitivos o ésta puede ser una de las diferencias que definan al empresario exitoso es el principio del siglo veintiuno.

(62).- Navarrete Adolfo. "LA NECESIDAD DE LA FORMACION JURÍDICA EN LOS DIRECTORES DE EMPRESA". Revista de Derecho Mercantil, Aguirre Impresos, Madrid, Nov- Dic. 1946, Vol. II, N° 6, Págs. 410 y 411.

3.- NECESIDAD DE QUE EL MARCO LEGAL SEA SENCILLO Y AGIL

En los últimos treinta años, nuestro país ha tenido un incremento notorio en la expedición de legislación, reglamentos, lineamientos y reglas, en mi opinión esto es, consecuencia de la orientación que se dio al gobierno de nuestro país, al tratar de regular un número mayor de actividades y fortalecer su papel de rector de la economía nacional.

Esta consecuencia que es el exceso de la legislación, consiste principalmente en ser demasiado casuístico, perdiendo una de las características principales del derecho que consiste en ser abstracto.

En especial y respecto a las sociedades mercantiles el exceso de legislación se debe como ya mencione al desmedido afán de las autoridades mexicanas en querer participar como gobierno en un número mayor de actividades comerciales.

Considero que nuestra legislación mercantil además de una adecuación a las actuales condiciones de los negocios requieren ser más prácticas y menos específica. En particular propongo que el financiamiento y organización de una sociedad mercantil este más cimentado a la operación y no a la teoría que ya conocemos y como un ejemplo puedo citar la propuesta de eliminar la necesidad de detallar los objetos sociales de la empresa ya que una sociedad mercantil como persona y al igual que una persona física debe tener capacidad para realizar cualquier acto o actividad mientras ésta sea lícita.

Un marco legal más ágil dará al empresario mayor oportunidad de

incursionar en sus nichos de mercado y propiciará entre los juristas de la materia, una inquietud de acercar más el desarrollo del derecho a las actividades comerciales.

4.- IMPORTANCIA REVISION INICIAL Y PERIODICA

El primer punto de este capítulo estuvo orientado hacia el papel del derecho dentro de la empresa, las dos anteriores a la utilidad que tiene una auditoría legal y el derecho para el empresario, esta conclusión se refiere estrictamente a el papel de la auditoría legal objeto de este trabajo.

En mi opinión el empresario que ha constituido sociedades mercantiles para realizar sus negocios lo ha hecho sin un conocimiento cierto y real de las consecuencias de crear una persona jurídica distinta a el. Lo ha hecho por costumbre y tradición pero sin valorar en todos su aspectos ni conocer debidamente dicha ficción jurídica.

Esta situación ha ocasionado que el mantenimiento que se debe dar a las sociedades mercantiles se descuide y con el transcurso del tiempo las condiciones y características de una empresa que quedan plasmadas en el acta constitutiva no corresponden a una empresa transformada y cambiante con el paso del tiempo. Como ejemplo basta mencionar que hay empresas que después de varios años continúan con mandatos vigentes otorgados desde el acta constitutiva, cuando los mandatarios han dejado de colaborar con ella.

Ejemplos como el anterior puede haber varios, es por eso que en mi

opinión hay que reconocer una falta de interés legal del empresario (falta de nociones jurídicas) por la vida jurídica de su empresa, por el mantenimiento de una persona "moral". Es por eso que la auditoría legal es una propuesta de reconciliación entre los intereses del empresario y la vida de la herramienta más útil para realizar sus negocios que es la Sociedad Mercantil.

Esta propuesta consiste en una actualización e Informe al empresario para que conozca su empresa y las características de la misma se adecúen a los tiempos y fines que el empresario quiere para ellas, por eso una auditoría legal tiene un plano informativo pero debe ser correctivo con objeto de que sea completa su función y finalidad.

Ahora bien una auditoría legal inicial es demasiado exhaustiva pero se debe a la necesidad de que se conozcan todos los aspectos de la empresa.

Realizada la corrección de las deficiencias resultantes de la auditoría legal, propongo que anualmente se aplique a la sociedad en cuestión una auditoría sencilla y ágil con objeto de que sean corregidas las desviaciones legales que pudiesen haber incurrido en ese período. Esto servirá al empresario para tener una sociedad mercantil actualizada y vigente.

La aplicación de la auditoría legal evitará multas y por lo tanto fugas de dinero de la empresa así como le dará seguridad de que las operaciones que realiza sean válidas y surtan sus efectos plenamente.

Las auditorías periódicas que propongo son una medida de control del empresario y pueden aplicarse a través de sencillos Listados de

Verificación que incluso pueden ser aplicados por los auditores contables al momento de realizar su revisión anual.

5.- CEDULA DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

La realización de la auditoría legal, también proporciona al empresario un documento de consulta ágil y expedita de las características principales de su empresa.

En efecto al final de el trabajo se entrega junto con el mismo una hoja en el formato que como anexo "C" se anexa a este trabajo que se transcribe a continuación, en el cual sin necesidad de acudir al documento originario, quien la consulta puede conocer datos de la escritura constitutiva, principales registros, cuadro de accionistas, consejo de administración o en su caso administrador único y apoderados con sus facultades. Esto permite dar una respuesta ágil a requerimientos de información sobre los datos más comunes de la empresa.

Lo anterior es muy útil en grandes grupos de empresas en donde en algunas ocasiones diversos funcionarios requieren contar con dicha información de una manera veraz, ágil y oportuna.

Este tipo de formatos ya sean escritos o por computación requeriran de una actualización periódica con motivo de los cambios que pueden sufrir las empresas en el transcurso de sus actividades.

6.- IMPORTANCIA DE UNA AUDITORIA LEGAL EN COMPRA DE EMPRESAS Y TRATAMIENTO DE CONTINGENCIAS.

Quisiera hacer notar otra utilidad que se puede dar a la auditoria legal y en aquella que se practica al momento de adquirir una empresa, hay que recordar que el inversionista es en términos generales súbdito del orden jurídico del país en el que invierte o compra una empresa, en su doble calidad de individuo y empresario (63).

Cada vez es más común en el mundo en que vivimos la compra-venta de empresas. Muchos empresarios prefieren iniciar un negocio adquiriendo una empresa en operación, con objeto de ahorrarse tiempo y en algunas ocasiones recursos económicos.

Este tipo de auditoria legal lo primero que deba detectar es que los vendedores de la empresa coincida con los accionistas registrados en el libro correspondiente, a continuación debe de detectar si en los estatutos de la sociedad que se va a adquirir no existe alguna limitación para la transmisión de acciones como pueden ser en materia de extranjeros o autorizaciones previas del Consejo de Administración.

A continuación se aplica el cuerpo general de la auditoria legal hasta llegar al punto más importante después del corporativo que es el de litigios o contingencias.

(63).- Arilla Villa Manuel. "REGULACION ECONOMICA Y FISCAL DE LA EMPRESA". Editorial Kratos, México, 1988, Pág. 28.

En efecto la empresa como negocio en marcha puede tener omisiones o realizar actos que puedan ser perjudiciales al patrimonio de la empresa. Es así como una mala planeación fiscal o alguna clasificación contable errónea pueden traer consecuencias fiscales contrarias al patrimonio de la Empresa. No sólo en el aspecto fiscal pueden presentarse estas contingencias las mismas pueden darse en materia Civil, Laboral o Mercantil.

Es por eso que al momento de adquirirse una empresa se debe realizar un "corte" a una fecha determinada y tomar los estados financieros de la empresa, preferentemente auditados por contador público externo, a determinada fecha con objeto de que el adquirente de la empresa pueda reclamar activos inexistentes o pasivos ocultos de acuerdo a dichos estados financieros.

Precisamente la auditoría legal va encaminada a detectar esos activos inexistentes o pasivos ocultos de acuerdo a dichos estados financieros.

La auditoría legal va encaminada a detectar esos activos inexistentes por ejemplo que en los activos de la empresa se encuentre una marca y esta no este debidamente registrada o pasivos ocultos como pueden ser reclamaciones, requerimientos, demandas, juicios o procedimientos legales que no se encontrasen debidamente provisionados en contabilidad.

Estos activos inexistentes o pasivos ocultos disminuyen directamente el patrimonio de la sociedad de ahí la necesidad de que se ajuste el precio de la compra-venta de la empresa.

Cabe mencionar que es posible que se presente después de la realización de la auditoría legal contingencias originadas por hechos u omisiones anteriores a la compra-venta, la obligación de pagar esas contingencias es de la empresa, sin embargo se debe pactar en el contrato de compra-venta, que los vendedores deberán reembolsar a los compradores o a la empresa el pago de esas contingencias en determinado plazo y con intereses correspondientes. Se debe otorgar a los vendedores la facultad de poder defender en representación de la sociedad las reclamaciones, demandas o requerimientos que pudiese ocasionar un pago a la empresa por estos conceptos y por lo tanto un desembolso de los vendedores.

Existen varias maneras en que los vendedores pueden garantizar a los compradores este pago de contingencias pero las más comunes son las siguientes:

- a) Afectación de determinado porcentaje del precio en un depósito durante el plazo normal de prescripción de las acciones fiscales laborales o mercantiles.
- b) El otorgamiento de una fianza por parte de los vendedores garantizando el pago de dichas contingencias.
- c) La obligación solidaria de los vendedores de reembolsar el pago de dichas contingencias.

Cabe hacer notar que la auditoría legal de compra debe ser un complemento de la auditoría fiscal y contable que en toda compra-venta de empresas debe realizarse.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1.- La empresa desempeña un papel importante en la sociedad al conjugar los factores de capital y trabajo orientados a la prestación de servicios o a la creación de satisfactores, contribuyendo al desarrollo del hombre.
- 2.- Cada vez es mas importante que las personas que son dueñas o dirigen empresas conozcan o tengan nociones del marco jurídico que el es aplicable a sus actividades.
- 3.- El papel del derecho dentro de la empresa, no es solo correctivo, sino preventivo y en algunos casos necesario para el financiamiento de la empresa.
- 4.- Una auditoría legal ayuda a tener una empresa jurídicamente actualizada y proporciona seguridad en la toma de decisiones.
- 5.- Cualquier Inversionista que desee adquirir una empresa debe de realizar una auditoría legal para conocer las implicaciones legales que esta tiene.
- 6.- El abogado de empresa debe de guiar al inversionista o empresario por un camino que le permita tener la mayor seguridad jurídica en las actividades que realiza.

APENDICES

RESUMEN EJECUTIVO
CONSEJO DE ADMINISTRACION

EMPRESA: _____		FECHA DE SESION: _____
ASUNTOS PENDIENTES	REPORTE DE LA DIRECCION REALIZADO EN LA SESION DEL	ACUERDO
NUEVOS ACUERDOS:		
ASISTENTES:		

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- (1) Acosta Romero Miguel. "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO". Editorial Porrúa, México, 1990, 9ª edición.
- (2) Arilla Villa Manuel. "REGULACION ECONOMICA Y FISCAL DE LA EMPRESA". Editorial Kratos, México, 1988.
- (3) Ascarelli Tulio. "INICIACION AL ESTUDIO DEL DERECHO MERCANTIL". Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1964.
- (4) Barajas Montes de Oca Santiago. "MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, México, 1985, 1ª edición.
- (5) Barrera Graff Jorge. "LA REPRESENTACION VOLUNTARIA EN DERECHO PRIVADO". UNAM, Instituto de Derecho Comparado, México, 1967.
- (6) Bas y Rivas Federico. "DERECHOS REALES EN LAS SOCIEDADES Y VALORES MOBILIARIOS" Editorial Revista del Derecho Privado, Madrid, 1955.
- (7) Benitez de Lugo y Reymundo Luis. "REVALORIZACION DEL SEGURO". Instituto Editorial Reus, Madrid, 1955.
- (8) Borja Soriano Manuel. "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES". Editorial Porrúa, México, 1989, 11ª edición.
- (9) Broseta Pont Manuel. "MANUAL DE DERECHO MERCANTIL". Editorial Tecnos, Madrid, 1974, 2ª edición.
- (10) Budd A. Thomas. "FINANCIAL AND BUSSINES STATEMENTS". Alexander Hamilton Institute, New York, 1950.
- (11) Bustamante Hernández Daniel. "LA AUDITORIA DE LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN UNA EMPRESA INDUSTRIAL". Universidad Panamericana, Tesis para obtener la Licenciatura en Contabilidad, México, 1991.
- (12) Casanova Mario. "SFERA D'AZIONE DE LLA TUTELLA GIURIDICA DE LLA DITTA". Nueva Revista de Diritto Commerciale, Diritto dell' Economia, Diritto

Sociate. Vol. 5 Fase 1 - 4, Grupo IV, Pisa, Italia, 1952.

(13) Castro Ossandon Hernán y Guzmán Valenzuela Alberto. "JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE SOCIEDADES ANONIMAS". Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1979, 1ª edición.

(14) Cervantes Ahumada Raúl. "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO". Editorial Herrero, México, 1964, 4ª edición.

(15) Cervantes Manuel. "LAS DIVERSAS CLASES DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES". Editorial Printing Art., México, 1915.

(16) Champava C. y Paillusseau J. "L'ENTREPRISE ET LE DROIT: APPOINT DE SYNTHESE" Congress de L' Union Internationale du Notaria, Paris, 1979.

(17) Concha Malo Ramón. "FIANZA CIVIL, MERCANTIL Y DE EMPRESA". México, 1977.

(18) De Buen L. Nestor. "DERECHO DEL TRABAJO". T. II. Editorial Porrúa, México, 1979, 3ª edición.

(19) De la Vega Ulibarri Angel. "OBLIGACIONES PRACTICAS DE LA EMPRESA EN MATERIA LABORAL". Editorial Pac., México, 1984, 1ª edición.

(20) De la Vega Ulibarri Angel. "PARTICIPACION DE UTILIDADES". Editorial Pac., México, 1984, 1ª edición.

(21) De Sola Cañizares Federico. "TRATADO DE SOCIEDADES POR ACCIONES EN DERECHO COMPARADO". T. II: Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1957.

(22) Díez - Picasso Luis. "LA REPRESENTACION EN DERECHO PRIVADO". Editorial Civitas, Madrid, 1979, 1ª edición.

(23) Esperanza Martínez-Radio Antonio de la . "LA EMPRESA NOCION, NATURALEZA, TITULARIDAD, ADMINISTRACION Y DISPOSICION". Revista de Derecho Notarial, Año XXIII, No. 75, México, Junio 1979.

(24) Espinoza Anta Jose Luis. "LAS NECESIDADES JURIDICAS Y CONTRACTUALES DE LA EMPRESA". Revista de Derecho Notarial, Año XXIII, No. 75, México, Junio 1979.

- (25) Estasen Pedro "INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL". T.II. Editorial Reus, Madrid, 1928.
- (26) Fernández Arena José Antonio. "LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA". Editorial Diana, México, 1981, 8ª impresión.
- (27) Fernández del Castillo Bernardo. "REPRESENTACION DEL PODER, MANDATO Y PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES2. Editorial Porrúa, México, 1986, 2ª edición.
- (28) Fernández Novoa Carlos. "REFLEXIONES PRELIMINARES SOBRE LA EMPRESA Y SUS PROBLEMAS JURIDICOS". Revista de Derecho Mercantil, Madrid, Vol. XXIX, No. 95, Enero-Marzo 1965.
- (29) Fischer Rodolfo. "LAS SOCIEDADES ANONIMAS". Editorial Reus, Madrid, 1934.
- (30) Fraga Gabino. "DERECHO ADMINISTRATIVO". Editorial Porrúa, México, 1982, 22ª edición.
- (31) Frisch Philipp Walter. "LA SOCIEDAD ANONIMA MEXICANA". Editorial Porrúa, México, 1982, 2ª edición.
- (32) Garrigues Joaquín. "ACOTACIONES DE UN JURISTA SOBRE LA REFORMA DE LA EMPRESA". Biblioteca Tecnos de Estudios Jurídicos, Madrid, 1970.
- (33) Garrigues Joaquín. "DERECHO MERCANTIL". Ediciones Aguirre, Madrid, 1968, 6ª edición.
- (34) Garrigues Joaquín. "HACIA UN NUEVO DERECHO MERCANTIL". Editorial Tecnos, Madrid, 1971.
- (35) Geny Sirey Francois. "SCIENCE ET TECHIQUE EN DROIT PRIVE POSITIF". Librairie de la Societe de Recuil, París, 1953.
- (36) Giorgana Frutos Víctor Manuel. "CURSO DE DERECHO BANCARIOS Y FINANCIERO". Editorial Porrúa, México, 1984, 1ª edición.
- (37) Girón Tena J. "DERECHO DE SOCIEDADES". T. I. Artes Gráficas Benzal, Madrid, 1976.

- (38) Halpercin Isaac. "SOCIEDADES ANONIMAS". Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1974.
- (39) Holmes Arthur W. "PRINCIPIOS BASICO DE AUDITORIA". Cia. Editorial Continental, México, 1988, 14ª edición.
- (40) Kaye Dionisio J. "PRONTUARIO DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION". Editorial Ieesa, México, 1982.
- (41) Mantilla Molina Roberto L. "DERECHO MERCANTIL" Editorial Porrúa, México, 1977, 17ª edición.
- (42) Masón S. Edward. " LA SOCIEDAD ANONIMA EN LA SOCIEDAD MODERNA". Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1967.
- (43) Morant G. Alfonso. "LA SOCIOLOGIA INDUSTRIAL Y LA EMPRESA COMO ESTRUCTURA SOCIAL Y ECONOMICA". Revista Jurídica No. 21, San Miguel Tucuman, Argentina, 1970.
- (44) Nava Negrete Justo. "DERECHO DE LAS MARCAS". Editorial Porrúa, México, 1985, 1ª edición.
- (45) Navarrete Adolfo. "LA NECESIDAD DE LA FORMACION JURÍDICA EN LOS DIRECTORES DE EMPRESA". Revista de Derecho Mercantil. Vol. II, No. 6, Madrid, Nov-Dic 1946.
- (46) Nussbaum Arthur. "DERECHO HIPOTECARIO ALEMAN". Imprenta Helénica, Madrid, 1929.
- (47) Otaegui C. Julio. "INVALIDEZ DE ACTOS SOCIETARIOS". Editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires, 1978, 1ª edición.
- (48) Polo Antonio. "EMPRESA Y SOCIEDAD EN EL PENSAMIENTO DE JOAQUIN GARRIGUES. ESTUDIOS JURÍDICOS EN HOMENAJE A JOAQUIN GARRIGUES". T. I. Impresiones Aguirre, Madrid, 1971.
- (49) Ramirez Fonseca Francisco. "FORMATOS QUE SE DERIVAN DE LA CONTRATACION Y APERTURA DE EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR". Editorial Pac., México, 1984, 1ª edición.
- (50) Ramirez Fonseca Francisco. "LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA".

Editorial Pac., México, 1985.

(51) Revista IDC-Corporativo. Editorial Expansión, México, edición 1990.

(52) Rodríguez Paniagua José María. "LEY Y DERECHO" Editorial Tecnos, Madrid, 1976.

(53) Sasot Betes Miguel A. "SOCIEDADES ANONIMAS: EL ORGANO DE ADMINISTRACION". Editorial Abaco, de Rodolfo de Palma, Buenos Aires, 1980.

(54) Sasot Betes Miguel y Sasol P. Miguel. "SOCIEDADES ANONIMAS: LAS ASAMBLEAS". Editorial Abaco, de Rodolfo de Palma, Buenos Aires, 1978.

(55) Tena Ramirez Felipe. "DERECHO MERCANTIL MEXICANO". Editorial Porrúa, México, 1986, 4ª edición.

(56) Uria Rodrigo. "DERECHO MERCANTIL" Ediciones Aguirre, Madrid, 1968, 6ª edición.

(57) Vazquez del Mercado Oscar. "CONTRATOS MERCANTILES". Editorial Porrúa, México, 1989, 3ª edición.